

24/5/2013



**UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA**

**CARACTERIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO
PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

Modelo Pedagógico de Indagación Sistemática | OSCAR HUBER
ZÚÑIGA CÓRDOBA

CARACTERIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO PEDAGÓGICO DEL
PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

OSCAR HUBER ZÚÑIGA CÓRDOBA
ESTUDIANTE
CÁNDIDATO A MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

JAIME SALCEDO SÁNCHEZ
TUTOR

Programa de Maestría en Educación:
Área de profundización Diseño, Gestión y Evaluación Curricular
Universidad Surcolombiana.
Neiva- Huila
Colombia
2013

1. CARACTERIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	5
1.1. Resumen del proyecto:	5
2. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA O PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN	7
3. JUSTIFICACIÓN	10
3.1. La respuesta desde las teorías Alternativas y Neosistémicas	20
4. LOS OBJETIVOS	23
4.1. GENERAL	23
4.2. ESPECÍFICOS.	23
5. METODOLOGÍA PROPUESTA	24
5.1. PROCESO METODOLÓGICO:	24
5.2. Estructuración de la Propuesta Curricular Alternativa	25
6. REFERENTE TEÓRICO	26
6.1. ESTADO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHO	26
6.2. Tradiciones Jurídicas Occidentales del Civil Law y del Common Law.	31
6.3. Ámbito de Influencia	32
6.4. La Enseñanza del Derecho en la Tradición del Common Law	32
7. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	52
7.1. Caracterización del Modelo Pedagógico y la realidad Curricular del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.	53
7.2. <i>Las características que identifican el programa y constituyen su particularidad.</i>	57
7.3. Consideraciones frente al Modelo Pedagógico y a la estructura Curricular del Programa.	61
8. PROPUESTA CURRICULAR ALTERNATIVA	68
8.1. Aspectos y Factores distintivos del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.	68
8.2. Teleología Del Programa (Rasgos Distintivos Del Programa)	69
8.3. <i>Misión</i>	70
8.4. <i>Visión</i>	70
8.5. Perfil profesional	70
8.6. Perfil ocupacional	70
8.7. <i>Objetivos del programa</i>	71
8.8. Fundamentación Teórica y Metodológica Del Programa	71
8.9. Concepción pedagógica – Modelo pedagógico	72
8.10. Estrategia Curricular Interdisciplinaria: Núcleos Temáticos Problemáticos.	74
8.11. Estructura Curricular del Plan de Estudios.	75
8.12. Organización por Áreas:	78
8.13. Propósitos de Formación del Programa: Competencias y Perfiles	84
8.14. Formación por competencias - Concepción de desarrollo en el estudiante	84
8.15. Competencias	86
8.16. Evaluación por Competencias	87
8.17. Componente Interdisciplinario del Programa de Derecho.	91

8.18.	Estrategias de Flexibilización, Integración, Interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad:	95
8.19.	Lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados por el programa según la metodología y modalidad. Didáctica compleja y evaluación por competencias:	97
9.	CONCLUSIONES	102
10.	BIBLIOGRAFÍA	104

1. CARACTERIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

1.1. *Resumen del proyecto:*

El presente trabajo tiene como propósito realizar un diagnóstico que identifique las causas de las dificultades en la acción pedagógica del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, con el fin de proponer un modelo pedagógico alternativo y transistemático, que construido desde la base, responda a las verdaderas necesidades de aprendizaje del derecho en la región surcolombiana.

La experiencia en la Coordinación de Acreditación y en la Jefatura de Programa de Derecho, han despertado un apasionamiento por los campos del aprendizaje y la docencia. Ciertamente, el derecho ha marcado mi vida, esta ciencia, más allá de representar un conjunto de mandatos intangibles, es sinónimo de anhelo de justicia, de igualdad social, de democracia y de respeto por la dignidad humana.

Consideramos al derecho como ciencia cuando tiene la capacidad de trascender en pro de la consecución de valores superiores de justicia y equidad. El gran reto del sistema jurídico es hacerle frente a los problemas sociales, suministrando un método de intervención para la gestión y administración de los conflictos inherentes al hombre, como presupuesto necesario de convivencia pacífica.

El derecho puede ser visto o valorado como una herramienta que tiene como uno de sus propósitos la convivencia social. Vivir en sociedad tiene sus desafíos para el propio hombre, y uno de los instrumentos dispuesto para el sostenimiento de un proyecto de vida en comunidad, de la distribución del trabajo y de las funciones en sociedad, es precisamente la existencia de un sistema normativo, y desde luego, del Estado. Empero, el hombre no abandona su irracionalidad, la misma naturaleza de vivir en sociedad, la tendencia a abusar del poder por parte de quienes lo detentan, esa predisposición a irrespetar los derechos de los demás, esa incapacidad de ponerse en el lugar del otro, ese egoísmo propio del sistema imperante, son aspectos propios de la vida en sociedad, de la política y del Estado.

Ante esta realidad, en nuestro criterio, el derecho, y esta es una responsabilidad del legislador y del operador jurídico, debe adquirir la capacidad de convertirse en un instrumento de convivencia y de paz, atributo que se adquiere cuando logra una textura que se adecúe a la dinámica social, a los fenómenos de la vida en sociedad; cuando surge una nueva conducta o un comportamiento humano propio de la vida en sociedad, el derecho tiene que regularlo, reconociéndolo y

reglamentándolo, o incluso, solucionarlo con la aplicación de principios, de doctrina constitucional, en fin de criterios auxiliares, que permitan la aplicación de un derecho flexible, dinámico y respetuoso de las libertades u derechos de las personas; falla el derecho cuando de forma contraria, insiste en resistirse en reconocer la realidad, asumiendo como normas o reglas, aquellas que restringen la realización de conductas que efectivamente se desarrollan en la comunidad. Es allí donde el derecho deja de ser un mecanismo de convivencia y de paz, para ser un instrumento de persecución y retaliación.

Así mismo, le corresponde al derecho su propia humanización, lo elevado de su lenguaje, lo omnicomprensiva que pueden tornarse sus estructuras técnicas, lo despersonalizado que resulta su ejecución, su oculta pretensión de procurar siempre su propio enaltecimiento, han generado en esta disciplina una especie de primacía de los hiperformalismos sobre la materialización de la justicia. La carencia de un lenguaje sencillo, la no asunción del papel que le asigna al operador jurídico la formula política del Estado Social de Derecho, la falta de una formación en los valores y principios que irradia este nuevo modelo de Estado, hacen que la gente del común pierda la fe en la profesión, en la justicia, en el derecho mismo, y lo más grave, en el Estado.

Es precisamente este marchitamiento por las instituciones y del propio derecho, lo que nos estimula hacia la indagación sobre la docencia y la pedagógica del derecho en la Universidad Surcolombiana. Qué estamos haciendo desde nuestra Casa de Estudios frente al papel del abogado en Colombia y las problemáticas propias de la profesión. Es indagar si los propósitos que justificaron la creación del programa efectivamente se están cumpliendo.

Es palpable el generalizado predominio de la clase magistral en las aulas de derecho, en donde se buscan enseñar conceptos o teorías técnicas, con un lenguaje poco accesible, omnicomprensivo, hiperformal y poco preocupado por la metodología, el orden académico, la pedagogía y la didáctica.

Desafortunadamente las Escuelas de Derecho se han preocupado por la teoría desde el punto de vista técnico y disciplinar, pero se han alejado de las herramientas, los procedimientos, el proceso de enseñanza, los propósitos de formación, la misión, la visión, los objetivos, el perfil, la formación por competencias, entre otros aspectos, y lo más importante, su falta de coherencia y sentido. Todos casi proscritos del ejercicio de la docencia jurídica. Son los planteamientos aquí esbozados, los que precisamente exhortan a realizar una reflexión sobre el Programa desde un punto de vista curricular y pedagógico, para formular una investigación con el fin de definir un modelo pedagógico para el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, desde un proceso de de-construcción curricular¹.

¹ MODERNIZACIÓN CURRÍCULAR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA; López Jiménez

2. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA O PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Es bien sabido que la propuesta curricular del Programa de derecho de la Universidad Surcolombiana, fue una réplica del Programa de Derecho de la Universidad Nacional, que con algunas modificaciones fue asumido por parte de la Surcolombiana. Pero ya asumido como nuestro, son varias las reflexiones que se pueden hacer en torno a su aplicación y desenvolvimiento.

Una de las pruebas más difíciles que ha tenido el programa es la implementación del Plan de Estudios expresado en Créditos Académicos, porque forzosamente implicaba una evaluación y un replanteamiento de su diseño a partir de las nuevas exigencias del orden nacional.

Era un examen para docentes y directivos del programa, pues la reforma de un currículo involucra una serie de elementos del campo de la docencia, que no eran una silla cómoda para el programa en ese momento. Con un agravante, la mayoría de los docentes del programa, continuaron siendo en su gran porcentaje abogados, y poco docentes.

Esta situación incidió fehacientemente en las falencias curriculares y pedagógicas del programa, manifestadas en el rendimiento académico de los estudiantes, diversas observaciones a la fundamentación teórica e incluso curricular, aspectos que hicieron necesaria la elaboración de una nueva reforma, la cual sirvió de base para la Acreditación de Calidad.

La carencia de fundamentos y de una doctrina curricular que irradie una verdadera reforma, su intervención adrede sin una técnica adecuada, genera profundas preocupaciones, pues cada profesional del derecho propone una intervención del currículo atendiendo a la preferencia de un área en específico, dándole prioridad a la misma, perdiendo de vista factores trascendentales que son resultado de la investigación y la indagación permanente.

En palabras de LÓPEZ JIMÉNEZ y PUENTES DE VELÁSQUES, en el libro Modernización Curricular de la Universidad Surcolombiana, una experiencia de Integración e Interdisciplinariedad, como se identificó en la referenciada investigación, se pudo advertir en el Programa de Derecho la hegemonía por la insularidad, la fragmentación, la clasificación y enmarcación de saberes fuertemente delimitados y jerarquizados.

En este orden de ideas, en enhorabuena se realizó la presente investigación, la cual se armoniza con la propuesta del Grupo de Investigaciones PACA

(Programa de Acción Curricular Alternativo), Categoría A de Colciencias, tendiente a consolidar un modelo de formación alternativo a la realidad educativa actual, fundamentado en la construcción y consolidación de un Modelo Pedagógico Integrado, soportado en procesos asociados a la integralidad, la transversalidad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

Es por ello que en la presente investigación, se partió de la premisa de que lo formativo no se agota en lo eminentemente escolar; de tal forma que es necesario que en el proceso aprendizaje, concurren en su construcción diferentes instituciones, vertientes, posibilidades y realidades, propias de la vida en sociedad, con el objeto de buscar respuestas precisas y pertinentes al proceso de formación.

En este orden, se realizó un análisis y una revisión evaluativa de la estructura curricular del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, dentro de un ambiente de discusión, análisis y reflexión crítica, con el Comité de Currículo, el Comité de Autoevaluación, el Consejo de Facultad de Derecho y el Consejo Académico de la Universidad, dentro de una acción coherente, rigurosa, consistente, completa, democrática, moderna y pertinente del proceso de formación del programa de derecho de la Usco, cuyos resultados, incluso, lograron ser insumos esenciales en la obtención de la Acreditación de Calidad del Programa,

El resultado de la formulación curricular alternativa del Programa de Derecho, es una propuesta que le apuesta a la integración, a la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, así como a la construcción del conocimiento desde la base, pero desde luego, escuchando igualmente las márgenes, con el inequívoco ánimo de completitud, de armonía, de identidad y de pertinencia. Pero lo más importante, es haber logrado una dinámica que se identificó con la propuesta, que la interiorizara y la asumiera como suya, conformando un estilo de trabajo que le apostó al objetivo de la investigación, que convergió con la necesidad de la autoevaluación y que finalmente logró consolidar una verdadera cultura de la autoevaluación y de la optimización en la prestación del servicio educativo.

Dentro de la Propuesta Alternativa liderada por PACA, además de continuar con las banderas de la Modernización Curricular de la Universidad Surcolombiana, fue el propósito central de esta investigación, lograr una verdadera transformación de la estructura curricular del Programa de Derecho, a partir de formas y procesos de integración e interdisciplinariedad curricular; igualmente se busca que sirva de sustento y referencia para los demás programas de la Universidad, pero de la misma forma, se espera encontrar resonancia en las escuelas de derecho del país, pues ciertamente consideramos que de la forma de concebir y aplicar el derecho, depende en gran medida, la legitimidad del propio Estado.

En consecuencia se plantearon las siguientes interrogantes:

Preguntas directrices, guías u orientadoras:

¿Cómo identificar y evaluar el Modelo Pedagógico del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana?

¿Qué elementos debe contemplar el modelo pedagógico, el currículo, y el plan de estudios del programa de derecho de la Universidad Surcolombiana para su actualización?

¿Cómo lograr incorporar estrategias curriculares innovadoras de interacción pedagógica dentro del proceso de formación que garantice la integración y la interdisciplinariedad, a partir de la formulación de un modelo pedagógico?

Pregunta Central de la Investigación:

¿Cuál puede ser el Modelo Pedagógico renovador del proceso de formación profesional de los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana?

3. JUSTIFICACIÓN

El Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana plantea y adopta como Modelo Pedagógico el enfoque crítico, que para el cumplimiento de su Misión y el logro de su Visión, busca la formación de profesionales comprometidos con los problemas de orden social, con un alto grado de sensibilidad, asumiendo posiciones que se identifican con la reivindicación de la democracia y el respeto por la dignidad humana. Se propone la transformación de la sociedad para la igualdad social. Igualmente, apoyado en la investigación-acción- participación, interviniendo a la comunidad a través de proyectos sociales y culturales.

A su turno, el modelo pedagógico se alimenta del enfoque constructivista, teniendo como propósito la construcción propia del conocimiento a través del aprender haciendo, aprender a aprender, aprender a investigar, aprender a convivir con otros y con la naturaleza.

Pese a que efectivamente existen documentos que expresan al menos formalmente un Modelo Pedagógico, el mismo no ha sido el resultado de un proceso de investigación y menos ha nacido de las entrañas del programa, de tal forma que resulta interesante indagar sobre su conocimiento y aplicación, esto es sobre su validez, pero lo más importante, su legitimidad, de si existe identidad entre lo que quiere y lo que se ha establecido por el Programa, y lo más importante, si es pertinente.

Como se ha venido planteando, el Programa ha padecido serios inconvenientes académicos y administrativos desde su nacimiento. Se han realizado reformas curriculares sin el lleno de los requisitos estatutarios y sin la utilización adecuada de criterios pedagógicos y metodológicos pertinentes, lo que ha generado situaciones caóticas principalmente en el estudiantado por el tránsito de un plan de estudio a otro y otro de forma desarticulada.

Pero también debe manifestarse claramente que no todo es negativo en el Programa, como puede verse de la lectura de los resultados de las pruebas Saber Pro. Por ello resulta atractivo indagar sobre el modelo pedagógico institucionalizado, así como del modelo oculto, el que efectivamente se desenvuelve en las aulas del programa.

Es aquí en donde se abre la oportunidad de incluso formular un modelo pedagógico propio, que nazca desde las bases del propio programa, que se identifique con sus particularidades y que manifieste su sentido teleológico, su ethos, su razón de ser y los valores que lo inspiran y justifican.

Es por ello que el objeto de la investigación se orientó hacia, la definición, si es necesario o no, de un nuevo modelo pedagógico, construido por docentes, estudiantes, administrativos, egresados y empleadores, al interior del comité de currículo del programa, que consulte con los mismos y con el trabajo realizado desde la base, esto es, desde el mismo espacio del aula y que es materialmente en donde se construye el conocimiento.

Concretamente respecto del programa se tiene lo siguiente:

PRIMERA FASE: Creación del Programa. El 25 de enero de 1994, se suscribe, por el término de 3 años, un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Universidad Nacional** y la **Universidad Surcolombiana**, para implementar en la región Surcolombiana, programas de postgrado en Derecho (Instituciones Jurídico-Políticas y de Derecho Público; Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Penal).

Derivado de ello y teniendo en cuenta la receptividad y proyección académica de los postgrados entre los profesionales de la región, la Universidad Nacional propone a la Universidad Surcolombiana, hacia 1995, la formulación y diseño de un programa curricular para crear la Escuela de Derecho; así, en el primer semestre de 1996 la Universidad Surcolombiana contrata con la firma "**Yepes Barreiro y S. en C.**" la Implementación de la propuesta pedagógica del citado Programa.

La Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana recibe su primera cohorte en el segundo periodo académico de 1.996 con 40 estudiantes seleccionados por promedio de Exámenes **ICFES** de 250 estudiantes inscritos, estableciéndosele una duración de 10 semestres académicos de 16 semanas cada uno y, otorgando a quien cumpla con todos los requisitos académicos, el título de "**Abogado**".

De manera conjunta, los Consejos Superior y Académico de la Universidad Surcolombiana, mediante el Acuerdo **No. 039 de 1996**, aprueban la creación del Programa de Derecho conforme diseño curricular estructurado por la Universidad Nacional y adaptado por el doctor ALBERTO YEPES BARREIRO, y el 20 de septiembre de 1996 se notifica por primera vez al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (**ICFES**) la existencia del Programa de Derecho, que es ofrecido a la ciudadanía desde el mes de junio para el segundo periodo académico del año **1996**, el cual inicia sus servicios sin esperar las autorizaciones respectivas por parte del citado Instituto a través del correspondiente Registro de Funcionamiento.

Al no tener respuesta del **ICFES**, la Rectoría requiere ante la mencionada institución, el 9 de abril de 1997, respuesta sobre la notificación y el **ICFES** solicita datos complementarios, situación que se repite posteriormente,

mediante oficio 4749 del 31 de marzo de 1998, en el que se exigen nuevos datos y mayor información del plan curricular del Programa de Derecho.

Aún así, la **USCO** ya había prorrogado, el 4 de octubre de 1997, el Convenio de Cooperación mutua con la Universidad Nacional sobre Postgrados y se fijan los primeros lineamientos de apoyo al Programa de Derecho; el 11 de febrero de 1999, firman un segundo “*otrosí*” al Convenio de Cooperación reiterando el apoyo de la Nacional al Programa de Derecho de la Surcolombiana.

Al no obtenerse respuesta de la Universidad Surcolombiana sobre requerimientos relacionados con el Programa de Derecho, el ICFES ordena el archivo de la documentación mediante Auto del 23 de marzo de 1999, notificado a las directivas de la Universidad.

Como puede evidenciarse, esta primera fase, correspondiente a la creación del Programa de Derecho, registra graves y delicadas fallas de precisión curricular y de legalidad, que posteriormente le significarían a la Universidad una amonestación pública por parte del Ministerio de Educación y a los estudiantes la penosa obligación de someterse a un proceso de validación de conocimientos que garantizara a todos la legalización de los semestres cursados durante casi 4 años sin el registro previo de funcionamiento.

No obstante, ni las directivas, ni sus asesores se comprometieron en el cumplimiento de los trámites que como Universidad se debe adelantar ante el **ICFES** previo al inicio de la oferta de un Programa Académico de Pregrado; limitaron su gestión, luego de iniciado el servicio, al envío de algunos documentos, incoherentes y desfasados de la normatividad que regula la materia, y sin un seguimiento responsable y permanente que permitiera la apertura y ofrecimiento serio y legal de un pregrado en Derecho para la región Surcolombiana.

Por otra parte, durante estos primeros años (**1996, 1997 y 1998**), el Programa no contó con una administración ni dirección adecuada que vigilara y liderara el naciente servicio, situación que repercutió significativamente en su calidad y proyección, implicando entre otros aspectos, desarticulación con el nivel central de la Universidad, desorden en el registro de notas y novedades académicas, carencia de contenidos programáticos auténticos conforme directrices curriculares vigentes, ausencia de control de asistencia de docentes, así como del desarrollo de sus programas, falta de asearías y apoyo a estudiantes, archivos incompletos y sin fichas académicas.

Segunda Fase. Crisis de credibilidad: La **USCO**, conforme oficio JAPP-00000148 del 3 de mayo de 1999, solicita de nuevo al **ICFES** continuar con el trámite del reconocimiento del Programa de Derecho y el 10 de julio de 1999 con oficio 9722, la Subdirección Técnica del **ICFES** devuelve a la Universidad

la documentación del Programa. Pese a esto, la Rectoría de la Universidad insiste el 7 de julio de 1999, en su interés de implementar para la región el Programa de Derecho y remite la documentación pertinente.

El **ICFES** revisa, nuevamente, estos documentos y solicita, el 24 de agosto de 1999, mediante oficio 14820, información complementaria concordante con el **Decreto 1221 de 1990**, el cual regula los Programas de Derecho en el país, petición atendida el 28 de octubre de 1999, acatando las observaciones de la entidad.

Hacia mediados del año 2000, el ICFES acepta la documentación y ordena la correspondiente visita a las instalaciones del Programa, dicha situación, a criterio de las directivas de la Universidad debe precisarse y materializarse previa evaluación y aprobación del Consejo Superior. El proceso de revisión culmina con la decisión final del citado Colegiado de apoyar los ajustes realizados hasta la fecha ante el **ICFES** y permitir la visita decretada por el Instituto en mención como parte final del trámite de notificación para la expedición del respectivo registro de funcionamiento; oportunidad que tendría el Programa de precisar la independencia curricular que existe entre el mismo con la normatividad vigente, sin que ello implique desacato o irregularidad académica.

Seguidamente se conoce que los documentos reportados al **ICFES** presentaron diferencias e incongruencias sustanciales frente al **Decreto 1221 de 1990**, pero de manera complementaria y acorde con las actuales necesidades sociales del Programa, a principios del año 2000, un grupo de estudiantes y docentes ofrecen alternativas de solución que eviten mayores traumatismos, realizándose por los mismos un estudio comparativo entre la norma y el currículo adaptado por la Universidad al Programa.

En esencia, la estructura curricular fijada por el **Decreto 1221**, agrupa las asignaturas en áreas de:

1. Estudios Filosóficos y Sociales
2. Derecho Público
3. Derecho Privado
4. Derecho Penal
5. Derecho Laboral
6. Derecho Procesal
7. Metodologías y Prácticas

El Plan de materias del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana contiene las mismas asignaturas, pero reubicadas en áreas con otra denominación cuya diferencia es básicamente nominal; aunque con una proyección más completa, más filosófica, más social y actualizada respecto a

las tendencias contemporáneas del Derecho. En este sentido, se desarrollaban en aquella época asignaturas como:

- **Organización del Estado** (involucra estudios filosóficos, sociales y de Derecho Público).
- **Sistema Jurídico** (correspondiente a temas de introducción al Derecho, comprensión de los sistemas jurídicos y teorías de justicia).
- **Regulaciones Normativas** (involucra Derecho Privado, Comercial, Laboral, Penal, Procesales y Pruebas).
- **Prácticas e investigaciones** (referentes a metodologías y prácticas)
- **Conexión Interdisciplinaria** (contenidos económicos y sociales complementarios).

De las áreas básicas fijadas por el **Decreto 1221 de 1990**, sólo las asignaturas de Derecho Procesal Laboral y de Seguridad Social no están incluidas bajo tal denominación en el currículo original del Programa. Posteriormente, en el primer periodo académico de 2001, se incorpora para los estudiantes de Noveno Semestre, en el área de Regulaciones Normativas la asignatura de “Seguridad Social” como contenido de profundización académica. Igualmente en el año 2000, se agrega al Plan de materias del Currículo, la asignatura de “Criminalística” en el área de Sistema Jurídico, complementando a los alumnos su saber integral en el campo de ilicitud y criminología.

En esta etapa del Programa de Derecho, que se registró entre el año de **1999** y primer semestre de **2000**, los estudiantes empiezan a comprender la magnitud del problema jurídico y social del Programa: el **ICFES** ordena y adelanta una investigación administrativa contra la Universidad, los alumnos empiezan a abandonar, algunos docentes renuncian a sus cátedras, las especulaciones crean temores e incertidumbre, el rendimiento académico disminuye y surgen serios brotes de inconformismo.

A esta fecha aún no existen directivas estables que orienten el Programa; sin embargo, entre marzo y mayo de 2000, la Universidad ordena el primer desarrollo electoral que permitió la elección de un Decano para un periodo de tres años, conforme procedimientos fijados en el Estatuto General Universitario, que iniciaría su labor en el segundo periodo de ese año, de este proceso electora resultó electa la **Doctora MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO**.

El nombramiento de la Doctora **ABELLA DE FIERRO**, le imprime una nueva dinámica al proceso de legitimidad del programa. En equipo, profesores y alumnos, buscan mecanismos de solución que supere satisfactoriamente tan caótico asunto, de esta manera se elabora un informe de la situación al Consejo

Superior, en el cual se realiza un estudio serio y pormenorizado del currículo en procura de rescatar sus fortalezas y superar las fallas advertidas.

Tercera Fase: Hacia la obtención del registro ICFES y la superación de la amonestación pública.

El 27 de noviembre de 2000 el Ministerio de Educación Nacional expide **la Resolución 3173**, por medio de la cual se impone a la Universidad Surcolombiana una sanción consistente en Amonestación Pública por ofrecer y desarrollar desde el segundo semestre de 1996, el Programa de Derecho jornada diurna en la ciudad de Neiva, sin haber adelantado el **PROCESO DE INFORMACIÓN PREVIO** que ordena la Ley para efectos de creación y desarrollo de programas académicos y, por ende, sin contar con el registro en el Sistema Nacional de Información del mencionado Programa. En ejercicio de sus derechos constitucionales y legales, la Universidad interpuso Recurso de Reposición contra la anterior resolución el 20 de diciembre de 2000, que posteriormente fue resuelto por el Ministerio de Educación mediante Resolución No. 270 del 19 de febrero de 2001, mediante el cual se determinó “confirmar en todas sus partes la **Resolución No.3173** del 27 de noviembre de 2000”.

Las resoluciones citadas, además de imponer la sanción de amonestación pública, otorgan al **ICFES** la potestad de designar a una Institución de Educación Superior la labor de efectuar un examen de idoneidad para comprobar los niveles mínimos de aptitudes y conocimientos a favor de los estudiantes que han cursado o se encuentran adelantando estudios en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, según lo señalaba el Artículo 27 de la Ley 30 de 1992. Así, el 8 de septiembre de 2000, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, junto con la Facultad de Derecho, sugiere al **ICFES** estudiar la posibilidad de asignar a la Universidad Nacional la labor de asumir el proceso de validación, teniendo en cuenta su participación activa en la creación del Programa en Neiva. Esta propuesta es atendida favorablemente por el **ICFES** conforme lo expresa la Directora General, Doctora PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS en el oficio 1010 proferido el 10 de enero de 2001 a las directivas de la Surcolombiana.

La Rectoría y la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana inician, desde el 30 de enero de 2001, contactos verbales y escritos con la Universidad Nacional en procura de consolidar los acuerdos pertinentes que garanticen la realización de las pruebas y así superar las irregularidades observadas, que continuaban afectando negativa y notoriamente a estudiantes y docentes.

El 8 de marzo de 2001, mediante oficio MCA de F-106, la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana solicita al Doctor JAIRO IVÁN PEÑA, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional, su apoyo y vinculación al proceso que permita

motivar a la Rectoría de esa Alma Mater a asumir el compromiso de realizar a los estudiantes de la Surcolombiana la aplicación de las pruebas de validación atendiendo los requerimientos de la Universidad Nacional para el efecto, presentando un informe detallado de la situación y sugiriendo algunos elementos metodológicos y académicos que puedan ser estudiados e incorporados a la validación, los cuales se definen en los términos y alcances detallados en el respectivo informe.

La propuesta completa fue remitida al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional con oficio MCA de F-0179, en la que igualmente se insiste en el interés de contar con el apoyo de la citada Universidad, sin que ello implicara la titulación de los alumnos, asunto que siempre rechazó de plano por la Nacional. Sorpresivamente, el 18 de abril de 2001, con oficio 029923, la Directora General del **ICFES** solicita al Rector de la Universidad Nacional, Doctor VICTOR MONCAYO RUIZ, retirar al Doctor ALBERTO YEPES BARREIRO de una eventual coordinación de la validación a los estudiantes de la Surcolombiana, al considerar que el Doctor en mención fue el “*presunto*” responsable de la situación anómala que se presentó en la Universidad Surcolombiana con el Programa de Derecho.

Por la misma época, el 17 de abril de 2001, ante el silencio de la Universidad Nacional de apoyar a la Universidad Surcolombiana, el Consejo Académico, por intermedio de su Secretaria General, Doctora NUBIA ESPERANZA MARÍN PALMA, mediante oficio NEMP-083, autoriza a la Decana de Derecho proponer ante el **ICFES** la participación de la Universidad Industrial de Santander y en igual sentido se pronuncia la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, según oficio AEB de R 000190 remitido a la Dirección General del ICFES el 18 de abril de 2001.

Obtención del Registro y Exámenes de Validación. En el transcurso de este dispendioso proceso, se recibe la satisfactoria noticia de que el **ICFES** y el Sistema Nacional de información de la Educación Superior, desde el 10 de abril de 2001, han reconocido Registro de Funcionamiento al Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana con código número 111443400004100111100. Sin embargo aún estaba sin definir qué entidad de Educación Superior validaría los conocimientos de los alumnos antiguos. El 9 de mayo de 2001, (cinco (5) meses después de iniciar conversaciones con la Universidad Nacional y, casi tres (3) de haber ratificado el Ministerio de Educación la orden de Validación) el **ICFES** propone a las Universidades de Caldas y del Cauca, por intermedio de su Secretaria General, manifestando que “*están en condiciones de cumplir la tarea que se solicita*”.

El 29 de mayo de 2001, a un mes de culminar el semestre académico de 2001, la Directora de Carrera de la Universidad Nacional, Doctora WHANDA FERNÁNDEZ LEÓN, solicita algunos documentos a la Universidad

Surcolombiana, expresando su interés de apoyar a la Facultad de Derecho; propuesta que es aceptada inmediatamente indicando que parte de tal documentación ya le había sido remitida por el **ICFES**. El 11 de junio de 2001, el resto de la información fue suministrada al **ICFES** entidad competente para realizar las condiciones de rigor entre las Universidades.

Sin embargo, vencidos los tres (3) meses asignados al **ICFES** para seleccionar la entidad encargada de ejecutar la validación, finalizado el periodo académico de 2001-1, en época de vacaciones y a inicios del semestre 2001-2, los estudiantes y docentes aún no sabían qué Universidad haría las evaluaciones y que sería de su futuro inmediato frente al Programa. En estas circunstancias, el Doctor JAIRO IVÁN PEÑA AYAZO, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional informa, el 10 de julio de 2001, su intención de apoyar la validación ordenando el “envío de una pequeña comisión de profesores para que se haga presente en la Sede de la Universidad, con el fin de establecer las condiciones docentes, logísticas y económicas que deben ser tenidas en cuenta para determinar la viabilidad del Convenio y superar así los problemas que afronta la Surcolombiana”.

Esta visita fue programada y aplazada por la misma Universidad Nacional en dos ocasiones (18 y 26 de julio de 2001) reprogramándose una última para el 5 de agosto de 2001. En razón a las vacilaciones en el apoyo institucional de la Facultad de la Universidad Nacional, se decidió continuar el proceso con la Universidad de Caldas.

El 25 de septiembre de 2001 los Rectores de las Universidades Surcolombiana y Caldas, suscriben el correspondiente Convenio de Coordinación Interinstitucional que permite establecer y llevar a cabo la validación ordenada por el Ministerio de Educación Nacional, a los alumnos que iniciaron estudios en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana sin contar con el respectivo Registro de Funcionamiento en el “**Sistema Nacional de Información de la Educación Superior**” – **SNIES**.

Con el propósito de seleccionar la Institución de Educación Superior a realizar los exámenes de Estado, el 9 de mayo de 2001 el **ICFES**, consultó a las directivas de la Universidad de Caldas en el siguiente sentido: “**Teniendo en cuenta que la Institución que usted representa ofrece el mismo Programa, nos gustaría saber si estaría en condiciones de llevar a cabo el diseño, aplicación y calificación de las pruebas que serán practicadas a los egresados y estudiantes del Programa referido y cuyo costo correrá a cargo de la USCO**”. Conforme con la anterior solicitud, la Universidad de Caldas dio respuesta favorable y, en tal virtud, el **ICFES**, expidió la resolución No. 000849 del 24 de julio de 2001 por la cual “**Se designa una institución de Educación Superior para practicar un examen con el fin de comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos a los estudiantes de un**

Programa académico de Educación Superior ofrecido sin el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”.

Se designa la Universidad de Caldas, se programa y se ejecuta la primera reunión con la doctora BEATRIZ ELENA ZULUAGA, Directora del Departamento Jurídico de la Facultad de Derecho de la citada Universidad y la Facultad de Derecho y Directivas de la Universidad Surcolombiana durante los días 13, 14 y 15 de agosto de 2001, donde se acordaron los aspectos académicos pertinentes y la metodología del proyecto de validación que se ejecutaría bajo la metodología de Talleres – Seminarios, dirigidos a confrontar los conocimientos adquiridos por los estudiantes con la realidad social y jurídica del país, garantizando una evaluación por competencias, donde tuvieran la posibilidad de interpretar, argumentar y deducir la solución de casos clínicos según los aprendizajes obtenidos durante su permanencia en el Programa. Esta estrategia de validación, aprobada por el **ICFES**, evita exigir a los alumnos conceptos de memoria y notas individuales de perder o ganar desconociendo sus calificaciones y fortalezas ya obtenidas.

Los resultados de las pruebas pretenden no solo legalizar los semestres cursados, sino además, lograr una evaluación integral del Programa, definiendo un nivel académico por áreas para identificar logros y limitaciones que deben ser superadas con planes específicos de contingencia, sin afectar la continuidad de los semestres por cursar a cada estudiante.

Finalmente, se acordó el establecimiento de un Convenio Interinstitucional entre la Universidad de Caldas y la Universidad Surcolombiana, suscrito el 25 de septiembre de 2001 y a partir del cual se organizó el desarrollo del respectivo cronograma que fue dado a conocer en forma general a los estudiantes del Programa y de manera específica a los que habían reservado el cupo oportunamente y con el fin de garantizar la divulgación masiva de la aplicación de las pruebas, la Universidad Surcolombiana, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa profiere avisos radiales, televisivos y en prensa, permitiendo que el proceso se desarrollara pacíficamente y con buenos resultados para el Programa y la Universidad.

En este último periodo es de destacar que el Programa de Derecho tuvo una notoria recuperación de la crisis institucional que venía afrontando desde su mismo nacimiento, manifestándose ello en los resultados de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior (**ECAES**) y en el impacto social de los egresados, estudiantes y docentes vinculados a la Universidad Surcolombiana. La labor mancomunada de administrativos, docentes, estudiantes, académicos, egresados y en general de la Comunidad ha logrado el posicionamiento del Programa de Derecho en la Sociedad Surcolombiana como de alta calidad, considerándose el programa de derecho líder de la región.

Como resultado de lo anterior, el Programa logró suministrar seguridad, así como garantía, de los derechos adquiridos por parte de los estudiantes; pero en términos generales, este fue el origen del actual currículo del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

Actualmente, de una revisión documental, se ha podido advertir que el Proyecto Educativo Universitario del Programa, en cuanto a su fundamentación, señala tener en cuenta la legislación en Educación Superior compilada en el Decreto 2566 de 2.003, proferido por el Gobierno Nacional, complementada por las disposiciones específicas para los Programas de Derecho, tales como:

- El Decreto Ley 196 de 1.971.
- El Decreto Reglamentario 765 de 1.977.
- El Decreto 1221 de 1.990
- La Ley 552 de 1.999
- El Decreto 2802 de 2.001.
- Resolución 2768 de 2.003
- Ley 1188 de 2007
- Decreto 1295 del 20 de abril de 2010.

El Proyecto Educativo del Programa de Derecho señala que para el cumplimiento de su Misión, y el logro de su Visión, la Universidad Surcolombiana en general, plantea y construye el Modelo Pedagógico *Integrado e Interdisciplinario*, cuyas políticas son desarrolladas y asesoradas por el Comité Central de Currículo, para lo cual, conforme a los principios y fundamentos del Proyecto Educativo Institucional, se acogen los referentes de la Escuela Crítica y el Constructivismo Pedagógico.

Dice igualmente, que siguiendo las características del “*Modelo Pedagógico Integrado*” que enfatiza las relaciones entre las metas, las prácticas pedagógicas, los contenidos, los criterios de evaluación y el desarrollo humano, el Programa de Derecho propugna por la implementación de redes de integración y transversalidad de ejes entre contenidos, áreas y componentes, mediante: la Investigación, la práctica del consultorio jurídico y concepción didáctica.

Empero, durante la transición del plan tradicional por asignaturas al expresado en créditos, se incurrió en fehacientes falencias curriculares y pedagógicas, en donde primó la insularidad, la atomización y la jerarquización de las áreas y del conocimiento del derecho. Esto además llevo a que se afectará la situación académica de los estudiantes, ante los cambios intempestivos y abruptos en la malla curricular.

3.1. La respuesta desde las teorías Alternativas y Neosistémicas

En el concepto moderno de currículo y de modelo pedagógico, ya no se sobredimensiona el principio de universalidad, pues se considera que todo currículo requiere adaptaciones especiales según la región y la población en la cual va a ser desarrollado y lo que es más importante, dejó de ser un problema exclusivo de los expertos para involucrar a toda la comunidad educativa, esto es: profesores, administradores, estudiantes, egresados e incluso a la comunidad, en otros términos, debe ponderarse las particularidades propias de cada programa, tal como se ha concebido y surgido dentro de un contexto social y cultural.

Es de resaltar que como respuesta a los interrogantes planteados, así como de la reflexión de los distintos seminarios de la Maestría, se consideró pertinente formular un Modelo Pedagógico, que se alimente de las teorías alternativas y neosistémicas. Iniciativa que debe ser fruto de la investigación docente, como estrategia trascendental de la integración curricular.

Resulta pertinente a efectos de la presente investigación, el trabajo realizado en el año 2001, por parte del Grupo de Investigaciones PACA, denominada *Las relaciones de poder y control que subyacen en las prácticas pedagógicas de las Universidades del CRESCO (Comité Regional de Educación Superior del Centro Occidente) que integró los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, Huila y Caquetá*). Esta investigación concluyó con señalar que las Universidad Surcolombiana está en la necesidad de cambiar su modelo pedagógico.

Desde estos espacios se invita a reflexionar sobre los modelos pedagógicos fundamentados en la enseñanza, la transmisión y repetición de contenidos, para optar por los modelos pedagógicos basados en el aprendizaje y en la pertinencia de la investigación y la proyección social. Siendo el primero, el supuesto en el que se encuentra nuestra Casa de Estudios.

Dentro de esta propuesta metodológica y epistemológica, es una herramienta indispensable “la inclusión de la exclusión”, como el reconocimiento de los problemas, dentro de un diagnóstico caótico, que puede explicarse como la base para la comprensión coherente para intervenir las anomalías propias de la acción pedagógica y curricular del Programa.

Analizar los errores es el sustento para diseñar estrategias que fijen un horizonte, esto es, hacia dónde vamos a ir, partiendo de la base lógica de que no vamos a cometer los mismos errores. En este estadio es importante destacar que entre más interiorizamos, investigamos e indagamos la situación problemática, mejor panorama tendremos entorno a las opciones de propuestas

neosistémicas y alternativas. Este direccionamiento depende del trabajo de campo que realice el investigador en pro de caracterizar las elaboraciones realizadas respecto de los modelos pedagógicos vigentes en la Universidad.

De lo anterior, el investigador determina acciones para formar estructuras de integración del modelo pedagógico, en donde se centran las expectativas de éxito, en la elaboración de nuestro trabajo en clave de integración y complementariedad.

Sólo así podríamos comprender, interiorizar, diagnosticar e intervenir los procesos propios de la escuela de derecho de la Universidad Surcolombiana, con ideas nuevas que buscan la articulación curricular propia de una verdadera autonomía educativa. Esto es, hacer una buena autoevaluación y aprender de los errores, para que a partir de allí generar propuestas transistemáticas. Luego de lo anterior, podemos afirmar que sólo de esta forma se pondría fin a la desarticulación institucional.

Lo que se plantea es la necesidad de realizar una articulación armónica al interior del Programa, como quiera que desde el Comité de Currículo, se palpa la desarticulación, al actuar como isla aislada en la construcción y estructuración de escuela.

Lo que se propone es la construcción de políticas desde abajo hacia arriba, creando una Filosofía de la educación, para incentivar la construcción de un currículo alternativo que le de coherencia a lo que se dice y lo que efectivamente se hace en materia curricular y pedagógica (PEP).

Desde un trabajo local, en el programa, y sobre un tema particular, cual es estudiar el modelo pedagógico, a partir de la investigación como producción de conocimiento generador de criterios para asumir decisiones y políticas al interior de la académica y construir escuela, es que entendemos el concepto de currículo alternativo neosistémico.

El resultado de este trabajo, un modelo pedagógico construido desde la base del programa, reconociendo sus particularidades distintivas, en ejercicio de una participación material y democrática de todos los entes y producto de una investigación, legítima y, con creces, su resultado, a su turno, sirve de base e inspiración para mirar en retrospectiva, el modelo y el currículo vigente en la Universidad, cuestionando, afirmando o reafirmando su validez dentro de la academia.

Con un agregado, consistente en que no todo lo existente se encuentra mal, por así llamarlo, dentro de todo este diagnóstico preliminar, podemos palpar que existen ciertos procesos que se surten al interior del Programa y que están generando buenos resultados, a manera de ejemplo, las pruebas ECAES, hoy

Saber Pro, se ha consolidado como una prueba académicamente aceptada respecto de sus resultados. Y el Programa de Derecho ha tenido unos resultados de suyo interesantes en la Prueba, ocupando en ciertas áreas de la profesión lugares de privilegio a nivel nacional.

Lo anterior desde luego, es objeto de análisis en el presente estudio, como quiera que los resultados satisfactorios en dicha prueba necesariamente deberían obedecer a un adecuado desarrollo de los procesos académicos que se construyen día a día en la clase, como un conocimiento en la acción propio de cada uno de los docentes, que como conocimiento, es necesario identificar y si es posible sistematizar para su análisis y comprensión.

4. LOS OBJETIVOS

4.1. GENERAL

Formular un Modelo Pedagógico, dentro de un proceso de actualización y modernización curricular a partir de una propuesta alternativa, construida desde sus particularidades y necesidades propias, definiendo estrategias de integración, de interdisciplinariedad, de transdisciplinariedad y complementariedad dentro del proceso aprendizaje para el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

4.2. ESPECÍFICOS.

Realizar la caracterización y evaluación tanto del Modelo Pedagógico, como del Currículo y el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

Redefinir la teleología y la fundamentación pedagógica del Programa de Derecho (la didáctica, la evaluación, la formación por competencias, el plan de estudio, los propósitos de formación, objetivos, entre otros).

Diseñar una propuesta curricular para la actualización de la escuela de derecho, desde una perspectiva interdisciplinaria, transdisciplinaria, flexible y mediante la formulación de núcleos problemáticos.

5. METODOLOGÍA PROPUESTA

La investigación desarrollada se enmarca dentro de las Ciencias Sociales, la cual adopta un enfoque cualitativo, basado en la complementariedad a partir de la integración de acciones relacionadas con la revisión teórica y conceptual, el análisis de documentos oficiales e institucionales, la caracterización del objeto de estudio, interrelacionando así mismo a los actores o informantes, atendiendo igualmente la consulta de los participantes involucrados, con el objeto de comprender en detalle las estructuras que materialmente se desenvuelven en las relaciones curriculares y pedagógicas del Programa de Derecho.

5.1. PROCESO METODOLÓGICO:

Enfoque Epistemológico: Teniendo en cuenta la problemática a abordar, se considera que el enfoque epistemológico más conveniente para desarrollar la presente investigación es el de carácter analítico- descriptivo, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de teorías y conceptos, la revisión y valoración de documentos, así mismo comprende el análisis de las realidades sociales propias de la acción pedagógica y didáctica del programa.

Análisis documental: Se realizó una revisión documental del Programa de Pregrado de Derecho que ofrece la Universidad Surcolombiana, con el fin de evaluar y caracterizar el Modelo Pedagógico del Programa de Derecho, así como los aspectos propios de la didáctica, la evaluación, las competencias, la relación educador educandos, plan de estudio, Proyecto Educativo, procesos académicos, perfil profesional, misión, visión, propósitos de formación, objetivos, entre otros.

Discusión, análisis y construcción de consensos: En la Investigación se realizaron principalmente reuniones de discusión, análisis y replanteamientos curriculares en los diferentes grupos e instancias académicas del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana y de otras universidades del país.

Se desarrolló un enfoque investigativo basado en la complementariedad, a partir de la integración de acciones relacionadas con la revisión teórica y conceptual, el análisis de documentos oficiales e institucionales, la caracterización del objeto de estudio y el diseño de una propuesta curricular.

Población y Muestra: Incluye distintos estamentos de la comunidad universitaria:

- a) Directivos

- b) Docentes
- c) Estudiantes

Dentro de este punto, es de resaltar que a partir de la discusión, el debate, la reflexión, el análisis, la confrontación y la crítica, se estructuró paso a paso, cada uno de los insumos y elementos que conforman la nueva propuesta de Modelo Pedagógico.

5.2. Estructuración de la Propuesta Curricular Alternativa

Desde luego para su elaboración, se tuvieron en cuenta aspectos y referentes de las diferentes investigaciones desarrolladas por el Grupo de Investigaciones PACA, así como de los aportes de los Docentes de cada seminario visto durante la Maestría en Educación, Área de Profundización: Diseño, Gestión y Evaluación Curricular, como de sus obras.

A partir de allí, se realizó una labor de comparación, contrastación, deconstrucción articulación, reflexión y armonización, con el fin de concretar la propuesta curricular sustentada en la integración, la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y la complementariedad.

6. REFERENTE TEÓRICO

Inicialmente es de destacar que muy poco, por no decir nada, se ha escrito en materia de Modelos Pedagógicos en Derecho, limitándose la literatura encontrada a la enseñanza del derecho, pero no exactamente a un modelo estructurado de currículo y de modelo pedagógico.

6.1. ESTADO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHO²

Realizar el presente referente, necesariamente implica indagar sobre aspectos ineludibles tales como ¿Qué es el derecho? ¿Para qué se enseña el Derecho? ¿Cómo debe enseñarse el Derecho? ¿Cuál es el método adecuado para su enseñanza? No obstante, es necesario reconocer que no existen respuestas únicas y definitivas para resolver estos interrogantes dado alto grado de complejidad y relatividad, determinado básicamente, por el incesante enfrentamiento entre las escuelas iusnaturalistas, positivistas, kelsenianos, formalistas, dogmáticos, sicólogos, lógicos, entre otras muchas corrientes.

De la corriente que se asuma y se adopte, dependerá el enfoque curricular y el concepto de Modelo Pedagógico que se va a desarrollar en el campo disciplinar, reconociendo así que la enseñanza no es ajena a los postulados y formulas políticas que se le asignen. La educación no necesariamente es un proceso neutro, inmaculado, apolítico o puro, sino todo lo contrario, es un proceso dialectico, científico y políticamente comprometido, matizado por intereses científicos, económicos, sociales e ideológicos.

Estas circunstancias han incidido históricamente en que el Estado se interese por consolidar su poder e intervenga los factores opositores o especuladores, a través del control e injerencia en el sistema educativo. Prueba de ello es el establecimiento de estereotipos a título de condiciones mínimas y sistemas de evaluación estandarizados, que comportan un cúmulo de hiperformalismos que terminan constriñendo y encasillando a las instituciones educativas en terminologías o tecnicismos curriculares, como simples operadores de modelos impuestos desde el nivel central del Estado.

² Para la elaboración del Estado de la Educación en Derecho, se tuvo como referente los libros *La Enseñanza del Derecho en el Siglo XXI Una guía práctica sobre el Grado en Derecho*, Edición 2009, Editorial Aranzad. España. De los Doctores JAIME RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, RAFAEL PALOMINO LOZANO (Directores) MARÍA GOÑI RODRÍGUEZ DE AÑMEDIA y SILVIA MESEGUER VELASCO (Coordinadores); y *La enseñanza del Derecho en Colombia 1886-1930" En: Colombia 2010. Editorial Universitaria - Universidad de Nariño de la Doctora ISABEL GOYES MORENO.*

Ahora bien, desde el punto de vista de la enseñanza del derecho, sus fines han sido clasificados en prácticos y científicos³; los primeros conocidos igualmente como teóricos, son aquellos que facultan el ejercicio legal de un desempeño determinado en un sistema jurídico y desde donde se encomienda a las Facultades de Derecho la tarea de formar para responder a las complejidades naturales y a las reglas sociales, las cuales en determinados casos no son claras o guardan silencio frente a hechos de la vida en sociedad, de tal forma que es necesaria la hermenéutica, el análisis lógico y el precedente judicial.

Respecto de los científicos, estos van más allá de resolver los problemas jurídicos del quehacer diario del sistema de normas, esto es, focaliza el concepto mismo de derecho, en su esencia y naturaleza, desde la arista de la realidad social.

Es conveniente manifestar que toda la historia de la filosofía del derecho y del derecho mismo, se ha caracterizado por el conflicto entre dos tendencias de pensamiento que tienen respuestas radicalmente opuestas frente al interrogante sobre las relaciones entre derecho y moral, que conducen a resolver de manera diversa la preocupación permanente acerca del ¿Qué es el derecho? ¿Para qué se enseña el Derecho? ¿Cómo debe enseñarse el Derecho? ¿Cuál es el método adecuado para su enseñanza?; interrogantes a los que se les debe sumar ¿Cómo debe interpretarse el Derecho? y ¿Cómo debe aplicarse el Derecho? Estas tendencias o corrientes son el Iusnaturalismo y el Positivismo, dos grandes posturas universales que se preocupan por dar respuesta con ánimo de únicas y válidas para todos los contextos.

La Doctrina del Derecho Natural o Iusnaturalismo, involucra la moral con el Derecho, en el entendido de que la moral es la fuente primaria de toda regla de conducta humana y jurídica existente, de tal forma que la validez del ordenamiento jurídico depende de que se ajuste y sea coherente con la moral, la cual se manifiesta o materializa a través de principios. Esta doctrina se caracteriza por reconocer elementos normativos consustanciales al ser humano, a los cuales se puede llegar o acceder por inspiración divina, por la observación del mundo natural o por ejercicio racional.

En cuanto al Positivismo, es una corriente del pensamiento que estremece a Europa y Occidente en todos sus cimientos y ámbitos de la vida. Desde este escenario, se impactó el sistema normativo con el positivismo jurídico, teoría que pretende desvirtuar todos los postulados del Iusnaturalismo. Propone la plenitud o completud del ordenamiento jurídico y el principio de legalidad, rechazando cualquier asociación o confluencia entre el derecho y la moral, así como la realización de juicios de valor por parte del operador jurídico al momento de aplicar el derecho, quien es un simple aplicador literal del texto legal, bajo el

³ EISENMAN, Charles. *Objetivos y naturaleza de la enseñanza del derecho*.

estricto cumplimiento del silogismo formal. El positivismo jurídico no es una corriente uniforme, existen varias tendencias y exponentes de sus doctrinas, considerándose las escuelas más representativas la *Escuela de la Exégesis* Francesa, la *Escuela de los Conceptos* de Kart Friedrich Savigny y Rudolf Von Ihering y la *Teoría Pura del Derecho* de Hans Kelsen⁴.

La enseñanza del Derecho se ha visto caracterizada generalmente por enfoques técnicos o teóricos, que centran el estudio del derecho desde el derecho estatal vigente, utilizando la estrategia de solución de problemas teóricos o casos concretos a partir de la ley, lo que implica conocer las leyes vigentes y luego examinar los hechos del caso, mediante un proceso de razonamiento deductivo, para establecer cuál es la norma aplicable a este.

Cuando no se encuentra la norma, la solución es dada por el principio de ley codificada, acudiendo al Código Civil, en donde todos los supuestos de hecho se encuentran reglados así sea de manera implícita, de tal forma que no es dable inventar o innovar en lo absoluto, como quiera que la solución es suministrada siempre por el texto legal por simple lógica formal.

Esa forma de concebir el derecho y su enseñanza, dio origen a la escuela exegética del derecho, consistente en el estudio analítico y directo de los textos, indicando antagonismos o paralelismos, donde la interpretación es literal, dada la preeminencia y autoridad de la ley. Esta escuela surgida en Francia, fue de gran acogida en América Latina y en Colombia influenciada directamente durante los siglos XIX y XX por la ius teoría francesa.

Por otra parte, aunque los países anglos tienen ley escrita, se fundamentan principalmente por los precedentes y extractos de la jurisprudencia de las altas cortes, con una conciencia e idiosincrasia jurídica diferente, caracterizada por acercar el derecho con la acción, con el mundo real y con la práctica, como se reconoce en Norteamérica, *el derecho realmente existente*. Como puede evidenciarse, para abordar el estudio de la enseñanza del derecho, es ineludible referirse a la historia del mismo.

Para algunos historiadores del derecho, la historia del derecho es una disciplina jurídica que debe abordarse desde un método dogmático, que aunque encuentra sus orígenes en la Roma Imperial, adquirió gran despliegue durante el siglo XIX y cuyo método se caracterizó por su adhesión al derecho positivo con la convicción de que el derecho se inspira en principios evidentes por sí mismos a la razón humana, así como la creencia en las cualidades formales de la ley, la aceptación del legislador racional y la perfección del sistema según sus propios principios.

La dogmática procede de manera inductiva, busca en las normas particulares lo

⁴ LOPEZ, Diego. *Teoría Impura del Derecho*. Editorial Temis. Bogotá, 2003.

general y homogéneo, hasta ubicar los principios donde todas converjan unitaria y orgánicamente. Luego, de manera deductiva, extrae las consecuencias que tales principios implican a todo lo largo y ancho del ordenamiento jurídico, de tal suerte, que el asunto debe ser resuelto según esos dogmas. De esta manera un derecho positivo estudiado dogmáticamente, es un derecho sintetizado en categorías intelectuales, siendo el carácter normativo esencial para esta escuela.

El dogma no valora ni justifica el contenido normativo en términos de justicia o valores social, es una simple reflexión sobre el pragmatismo, en busca de un orden necesario. La Dogmática centrada esencialmente en la construcción de conceptos da origen a lo que se denomina *la jurisprudencia de los conceptos* o *conceptualismo jurídico*, que puede definirse como el método utilizado por la escuela alemana para la elaboración de la dogmática del derecho. El Código Civil Alemán es producto directo de esta escuela. Mientras el Código Napoleónico perseguía un ideal político, en Alemania se pretendía un ideal científico. La primera parte del código se denomina *parte general* y en adelante todos los códigos van a incluir una parte general, que es una clara expresión de la dogmática como resultado de un proceso lógico inductivo.

La dogmática igualmente admite por lo menos tres énfasis:

- a) La perspectiva kelseniana, donde la ciencia jurídica es una ciencia normativa que describe las reglas válidas en un ámbito determinado, por lo tanto rechaza cualquier contenido valorativo en el estudio del derecho. Por lo mismo la historia del derecho investiga las normas válidas en determinado momento histórico, más no los hechos que rodean la producción de esas normas, las cuales para Kelsen son metajurídicos.
- b) La postura de la llamada jurisprudencia de conceptos o conceptualismo, la cual establece que en el mundo jurídico existe un número limitado de conceptos fundamentales donde se construye cualquier sistema jurídico. Por tanto la historia del derecho debe versar sobre uno o varios conceptos jurídicos básicos, con la pretensión de entender su sentido originario y su evolución a través del tiempo.
- c) La otra perspectiva, habla de la ciencia jurídica como dogmática jurídica, según Alf Ross, cuyo objeto de conocimiento es el orden jurídico correspondiente a una sociedad señalada, el cual se configura en un lapso prolongado, donde aparecen las tradiciones jurídicas y sus propios perfiles históricos; este sistema así instituido comprende tanto las normas, como los órganos que las crean y los que las aplican, en un contexto social, económico y cultural.

Paralelamente durante el Siglo XIX surgió la Escuela Histórica del Derecho en Alemania, según la cual, el derecho se entiende como el producto no de la razón humana, sino de una tradición, que denominan el espíritu del pueblo; entre sus postulados se distingue la oposición al derecho natural en cuanto plantea

principios jurídicos de validez universal, así como reivindica el derecho consuetudinario y niega la codificación, ya que el derecho es evolución constante.

Para esta escuela, la indagación sobre la historia de la ciencia jurídica debe orientarse metodológicamente por periodos, los cuales coinciden con la cultura nacional o el origen del derecho, lo que permite distinguir entre derecho romano, germánico, anglosajón e italiano.

En Alemania en el mismo siglo XIX surgió la corriente de los neo humanistas, movimiento educativo y cultural que inspiró las grandes reformas educativas adoptadas por ese país a partir de 1810, fecha en que se refundan sus universidades bajo los ideales del humanismo renacentista. Se pretende lograr una formación integral que supere lo simplemente profesionalizante y utilitario, recurriendo al conocimiento de los clásicos: griego, latín, literatura, arte, historia. Los grandes neo humanistas como Kant, Goethe, Schiller y los hermanos Humboldt, impulsan un espíritu contemplativo, donde el valor de la ciencia reside en sí misma y vinculan la investigación con la docencia mediante la adopción de los Seminarios.

Preocupados por una historia crítica de las fuentes del derecho, se realiza una separación de la historia del derecho de la dogmática jurídica; los franceses con anterioridad a 1900 ya habían elaborado una historia más amplia del derecho, alejada de la dogmática, admitiendo los condicionamientos sociales del derecho. En España sobresalió la figura de Eduardo de Hinojosa, autor de los más importantes trabajos de historia del derecho, en estrecho contacto con los historiadores alemanes. Gran Bretaña y Norteamérica no fueron ajenos a los conflictos entre historia y dogmática.

A lo largo del siglo XX, la historia del derecho se deslindó de la dogmática que la reducía a una mera historia de conceptos o sistemas jurídicos. Autores como García Gallo buscaron la independencia de la historia del derecho, sin dejar de ser ciencia jurídica.

Más adelante se introdujo como metodología para la historia del derecho, el derecho comparado, que estableció parangones entre la solución dada a un problema por distintos ordenamientos jurídicos. Fuertes críticas se levantaron contra esta forma de hacer historia jurídica, en especial por tratarse de una historia aislada de los otros campos de la cultura humana, en lugar de estudiar esta historia como elemento de la evolución general de la sociedad, aplicándole los métodos de las ciencias sociales.

Los cambios en la Filosofía Jurídica sobre el concepto del derecho ha incidido en el entendimiento de la historia del derecho, eso fue lo que ocurrió bajo el imperio del positivismo jurídico más radical, que redujo el derecho a la normatividad vigente y que impulsó a otros teóricos opuestos a tan absurda limitación a buscar

en el derecho comparado y en la historia del derecho, una forma de ampliar la experiencia jurídica, desafortunadamente en la medida en que el positivismo ampliaba su ámbito de influencia, los estudios históricos del derecho perdían importancia.

En el terreno de la historia, al igual que en el derecho, no existe un solo método acabado o único, los historiadores del derecho no se encasillan en un método específico, como quiera que abordan el tema de las instituciones y no sólo las normas, superando tranquilamente la dogmática; si bien existe un gran avance de la historia dogmática de derecho a la historia de las instituciones jurídicas, se ha planteado que no es suficiente la historia de la superposición entre lo normativo y su contexto histórico, ya que deja de lado la acción social de quienes encarnan esas instituciones, proponiendo en consecuencia el estudio de la denominada Historia Social del Derecho, dentro de la Historia Social.

6.2. Tradiciones Jurídicas Occidentales del Civil Law y del Common Law.

Los sistemas Jurídicos del Derecho Romano y del Common Law han determinado también unas tradiciones diferenciales en el modo de enseñar el derecho, con el agregado que el sistema Civil- o Romano es el sistema que irradió el caso Colombiano.

En general en los países del Common Law el derecho ha tenido un origen fundamentalmente judicial (*judge made law*), bajo la regla del *stare decisis*, según el cual el juez está vinculado por los precedentes judiciales a la hora de decidir cada caso. De esa forma, el derecho es creado por medio de reglas deducidas del criterio adoptado por los jueces al resolver casos concretos.

Si un juez quiere apartarse del precedente, tendrá que usar la técnica del *distinguishing*, la cual le permite justificar que – a pesar de las aparentes analogías – en realidad el caso por resolver no se ajusta a ninguno de los juzgados anteriormente. Y esa es la principal técnica de desarrollo del Common Law.

Por contraste, en los países del Civil Law (según la terminología anglosajona) el derecho tiene un origen predominantemente legislativo y el papel de los jueces es aplicar dichas normas al caso concreto sin realizar, en teoría, ninguna labor de creación. En esa aplicación de la norma los operadores jurídicos no están vinculados a nada que no sea la ley. En palabras de Allen, los tribunales deciden de acuerdo con principios y no con ejemplos. Otra forma clásica de sintetizar la diferencia entre ambos sistemas es decir: el Civil Law determina el derecho descendiendo del principio jurídico al caso particular y el Common Law asciende, por el contrario, desde el caso particular al principio jurídico.

Obviamente, estas diferencias tienen una importancia decisiva a la hora de

diseñar los sistemas de enseñanza del derecho. En el ámbito anglosajón, los estudiantes han de tener una relación mucho más directa y familiar con la jurisprudencia que en los países del derecho civil. En estos últimos, por el contrario, el estudiante tendrá la ley como referencia fundamental. Así también los materiales de estudio estarán enfocados a los objetivos de cada corriente.

6.3. Ámbito de Influencia

El sistema del Civil Law se consolida a principios del siglo XIX en Francia con la codificación Napoleónica y se propaga a continuación en toda la Europa continental a través de las sucesivas codificaciones de derecho privado. Estas codificaciones pasan también a Latinoamérica e, incluso, a Japón.

De igual manera, en los últimos tiempos algunos países islámicos se han incorporado también a esta esfera de influencia, al articular sus códigos de derecho privado con los modelos del código civil francés y del código de comercio alemán.

En el sistema del Common Law el precedente judicial se confirma como principal fuente del derecho durante el siglo XVII y se propaga después al ritmo de las conquistas coloniales inglesas. Tras las sucesivas declaraciones de independencia, el derecho inglés se mantiene en Estados Unidos (con la excepción de Luisiana), en Canadá (con excepción de Quebec) en Australia y Nueva Zelanda, en Birmania, Malasia, Pakistán y en la India. Por la influencia de Estados Unidos, el Common Law se ha expandido en algunos lugares de América Central y en algunos archipiélagos del pacífico. En otras naciones occidentales se han producido transiciones. Así sucede en Sudafrica, que han pasado de Civil Law Holandés al Common Law, y en Israel, donde el cambio se está produciendo en sentido contrario desde la proclamación de su independencia en 1948.

6.4. La Enseñanza del Derecho en la Tradición del Common Law

a) Orígenes Ingleses

A finales del Siglo XIII constan ya órdenes de los monarcas Ingleses a los Tribunales para que seleccionaran a los mejores estudiantes y los formaran en las propias sedes de la administración de justicia. Por otra parte, y a diferencia de las Universidades continentales, Oxford y Cambridge no plantearon la posibilidad de convertir las leyes inglesas en objeto de estudio universitario. Por eso se estableció un sistema alternativo de docencia articulado en torno a los inns of court de Londres. Estos eran una especie de asociaciones gremiales donde residían los abogados que acudían a litigar a la Capital. Con el tiempo, se fue decantando la costumbre de que estos profesionales admitieran alumnos a los que transmitían sus conocimientos en esas posadas (inns). A lo largo del siglo XVI, la enseñanza en las inns of court se equiparaba ya en prestigio a la impartida en las

universidades clásicas y su importancia creció más aún cuando la reforma anglicana cerró las Facultades de Derecho Canónico de Oxford y Cambridge. Hay que tener en cuenta que en Inglaterra, los jueces y los abogados se han dedicado durante siglos a rejuvenecer un puñado de writs (podrían traducirse como “acciones”) inventados casi por casualidad entre 1200 y 1258 y, en expresión de Cannata, “*construyeron un sistema jurídico fingiendo seguir aplicándolos*”. Por eso, a pesar que han existido profesores de gran nivel, los juristas ingleses siempre han sido personas muy ligadas a los medios judiciales y muy acostumbrados a pensar y elaborar categorías desde el punto de vista de los intereses de una parte.

Por eso la formación continuó siempre muy ligada a los Colegios Profesionales que ejercieron una importante labor de restricción de acceso para proteger los privilegios, de hecho, sólo en el siglo XIX comenzaron a ofrecerse estudios de derecho en las universidades inglesas.

b) Los Estudios de Derecho en el Reino Unido

Siguiendo la tradición profesional de la que se ha hablado, los estudiantes de derecho británico cursaban una licenciatura de escasa duración (habitualmente 3 años) que a menudo consistía en una titulación conjunta de derecho y artes, que tradicionalmente buscaba proporcionar al estudiante una brillante preparación cultural unida a una gran capacidad crítica y de resolución de problemas. A estos objetivos se ha llegado por medio del análisis de texto, la redacción de ensayos y la discusión de los mismos con los tutores y los colegas. La formación específica en derecho se confiaba a los colegios profesionales en los que el licenciado debería iniciar a terminar la carrera.

En las últimas décadas, algunos de estos planteamientos han ido cambiando. Los Colegios Profesionales han ido influenciando progresivamente los planes de estudio, de manera que las licenciaturas en derecho sirvan para obtener el acceso directo a estas corporaciones.

Actualmente, los contenidos mínimos obligatorios de la carrera, deben ser al menos los siguientes: Derecho Constitucional y Administrativo, Contratos, Daños, Organización Judicial, Derecho de Bienes e Inmobiliario, Derecho Europeo, Derecho Penal y Trust.

Como puede verse, el número de asignaturas sigue siendo relativamente reducido. Por lo general, un estudiante cursa 3 años de estudio, divididos en semestres o periodos anuales. Cada alumno sólo suele cursar cuatro asignaturas al año, que habitualmente imparten de manera consecutiva y no simultánea, lo que permite centrarse de manera más intensa en los trabajos y discusiones que se planteen en cada curso. Además de las materias mencionadas, los alumnos escogen algunas de las optativas que ofrece cada Facultad, pero el número total

de materias durante toda la carrera no suele ser superior a doce.

Esta escasa carga lectiva – al menos desde el punto de vista continental – permite alternar los estudios con otras carreras, lo que es frecuente en el Reino Unido. También es habitual en los últimos años que se ofrezcan licenciaturas de cuatro años, incorporando un año de estudios en otro país europeo.

Al finalizar la carrera, quien desee ejercer la profesión de abogado debe desarrollar la siguiente fase:

Ingresar a La Law Society

Es la organización profesional que les agrupa. Para ingresar en ella es necesario realizar y aprobar el legal *practice course*, que dura un año. La *Law Society* ha autorizado a una decena de instituciones universitarias a impartir dicho curso, que es supervisado muy de cerca por el colegio. Al finalizar el curso, el aspirante deberá conseguir un contrato de formación en prácticas en algún despacho de *solicitors*, y allí debe permanecer al menos dos años para convertirse en un *solicitor*.

Los Solicitors

Son unos profesionales que podrían equipararse a la suma de las tareas que realizan en España los notarios y procuradores. Son los que tienen contacto con los clientes y los que realizan la mayor parte de las gestiones ante los tribunales de justicia, pero necesitan de la asistencia de un *barrister* para preparar la defensa en sala de las causas de sus clientes. Son muchos más numerosos que los *barristers*.

Los Barristers

Son el equivalente de los abogados españoles. Al terminar la carrera el estudiante a de ingresar en un programa de un año de preparación de los exámenes de acceso al Bar (Bar Vocational Course paralelo al legal practice Course de los *solicitors*). Tras aprobar el examen, el candidato puede ser llamado al Bar (la abogacía) por su Inn Court, lo que en la práctica significa que tendrá que pagar la cuota de afiliación de alguna de las cuatro sedes de los *Barristers Londinenses* (Gray's Inn, Inner Temple, Middle Temple o Lincoln's Inn).

Además deberá completar doce meses de formación en algún bufete de *Barristers*. En los primeros seis meses estará asignado a un abogado con experiencia, y en los segundos seis meses ya podrá presentarse directamente ante un juzgado. Al finalizar el periodo, si quiere ejercer la profesión por su cuenta puede hacerlo, pero tendrá que encontrar una firma a la que pueda afiliarse como *tenant* (inquilino). De hecho, el procedimiento es difícil porque cada año aprueban

el examen del Bar muchos más alumnos de los que pueden ocupar esa primera plaza de formación de doce meses. Aun así hay menos plazas de Tenant para repartir entre los que ya han finalizado esa formación.

c) La Enseñanza del Derecho en Estados Unidos

Por razones parecidas a las que se dieron en el Reino Unido, la enseñanza del derecho no comenzó en Estados Unidos ligada a las Universidades; hasta bien entrado el siglo XVIII no tendrá una presencia oficial en estas. La mayor parte de los abogados ejercientes de antes del siglo XIX no tenían una educación formal específicamente jurídica. Lo habitual, al modo Inglés, era que los abogados se formaran bajo la instrucción personalizada de algún otro abogado o juez de prestigio. De hecho, hasta 1922, ningún Estado requería los estudios de Derecho para realizar labores de representación jurídica y asistencia letrada.

Las primeras clases de Derecho se ofrecían como complemento formativo del Bachelor de algunas universidades a finales del siglo XVII, pero no se consideraban unos estudios con entidad propia. Además las clases solían consistir en comentarios de casos impartidos por profesionales sin vinculación completa con la universidad y que no estaban sometidos a planes de estudio determinados. En 1779 Thomas Jefferson, que gobernaba entonces el Estado de Virginia, estableció la primera Cátedra de Derecho en la escuela de William and Mary y designó a George Wythe como primer profesor.

A partir de ese momento comenzaron a institucionalizarse los estudios jurídicos. De forma parecida a lo que sucedía en las Facultades europeas de la ilustración, en los primeros planes de estudio predominaban las enseñanzas sobre el gobierno y la administración. Los materiales más frecuentemente empleados para los estudios era los tratados clásicos del Common Law Británico, que eran comentados por los profesores al modo de sus colegas europeos y aprendidos por los alumnos de un modo esencialmente memorístico. Los más celebres de estos apuntes son los famosos Comentarios de Blackstone, que recogen las clases impartidas por este en Oxford a mediados del Siglo XVIII.

Las Instituciones que parecen haber tenido más alumnos y una influencia más decisiva durante la primera mitad del siglo XIX siguen siendo algunas escuelas fundadas por jueces o abogados en las que se enseñaban destrezas prácticas de la profesión sin los formalismos propios de la Universidad. La más importante de ellas es la fundada en Litchfield, Connecticut, por el juez Reeve, que serviría de modelos para muchas otras. En ella, los alumnos pasaban menos de dos años de estudios y las clases se complementaban con frecuentes juicios simulados. La escuela no proporcionaba diplomas y parece que los estudiantes sólo se examinaban directamente en sus respectivos Estados, cuando la legislación de estos así lo disponía.

La transformación más importante y que más influencia tendría en el resto del mundo se produciría con la introducción del método de estudio a través de casos.

d) El Método del Caso

En 1870 Christopher C. Landgell fue elegido Decano de la Facultad de Derecho de Harvard (Facultad que había sido creada en 1817). Era profesor de dicha Facultad y abogado del Colegio de Nueva York, en el que era consultado con frecuencia por mucho de los mejores abogados que acudían a él para la preparación de casos, aunque el propio Landgell actuaba relativamente poco ante los tribunales.

Landgell insistió desde el principio en la necesidad de cambiar el modelo de profesor. Hasta entonces, como ya se ha mencionado, impartían clases los abogados o jueces que dedicaban una parte escasa de su tiempo y energía a la enseñanza del derecho. A menudo eran también profesores algunos profesionales ya jubilados que dedicaban más tiempo a las aulas universitarias en los últimos años de su vida. Landgell se propuso cambiar esta forma de enseñanza, intentando construir una carrera de profesor de Derecho que permitiera que personas brillantes con vocación docente e investigadora emplearan sus mejores años y energías en la Facultad de Derecho de Harvard. También endureció los requisitos de acceso a la universidad, estableció un sistema riguroso de exámenes, y puso las bases de los que acabaría siendo la mayor biblioteca jurídica del mundo.

Pero el nombre de Landgell está más permanentemente ligado a la introducción del método del caso. Su originalidad no fue enseñar el derecho a través de casos prácticos, sino estructurar todo el plan de estudios entorno a ellos. Su método suponía que los principios legales podían aprenderse con más eficacia analizando las opiniones de los Tribunales de Apelación, por medio de un proceso intelectual que permitiese a los estudiantes describir por sí mismos esos principios y entender los conceptos legales presentes en ellos. Y estos conceptos, aunque inducidos de casos reales, había que estructurarlos científicamente y aprenderlos de un modo ordenado. Landgell afirmó expresamente en muchas ocasiones su convicción sobre el carácter científico del Derecho, que no era un mero arte práctico que pudiera adquirirse por medio de un aprendizaje clásico tutelado por un profesional.

El aporte más importante de Landgell y la Universidad de Harvard, es el modo en que los casos se analizaban y se discutían en la clase por los alumnos, lo que suele denominarse en las Facultades norteamericanas como "*el método socrático*". Este modo de enseñar, al igual que el propio modo de diseñar los planes de estudio en las Facultades de Derecho, es aún el más influyente e imitado en Norteamérica casi un siglo y medio después. Aunque el método ha sido y sigue siendo hoy, objeto de discusiones apasionadas y posiciones claramente críticas, es aún el más utilizado en las escuelas de derecho de los Estados Unidos.

e) La Organización de Los Estudios de Derecho en Estados Unidos

En 1878 se fundó la American Bar Association (ABA), lo que podría llamarse el colegio de abogados norteamericano. Siguiendo el modelo Inglés, la ABA sería la institución encargada de otorgar “oficialidad” a los estudios de derecho de las Facultades de los Estados Unidos. Hay que anotar que no se trata de una oficialidad al estilo Europeo de títulos otorgados por universidades públicas homologados por las autoridades administrativas, sino de un control de calidad corporativo, establecido por la institución que agrupa a todos los colegios de abogados del país. De hecho, tampoco era formalmente obligatoria la colegiación.

Hacia 1900, aunque las principales figuras del foro formaban ya parte de la ABA, la mayoría de los abogados del país ejercían la profesión sin ningún tipo de homologación.

Serían los profesores de las nacientes Facultades de Derecho los que solicitarían a la ABA que establecieran algún tipo de canon para elevar el nivel de las escuelas, que era entonces muy desigual. De esa forma se constituyó la Association of American Law Schools (AALS) en 1900. La AALS comenzó agrupando a 25 escuelas de derecho, a las que se exigían unos requisitos mínimos de calidad similares a los que la ABA habían intentado – sin éxito – que las legislaturas Estatales impusieran a sus respectivas universidades.

El 1923, la ABA comenzó a publicar listas de escuelas “aprobadas”, que coincidían con los estándares marcados por la AALS. Y aunque figurar en estas listas no tenía consecuencias jurídicas formales, de hecho la acreditación de la ABA y la AALS se iría convirtiendo, en la práctica, en la etiqueta que distinguía a las Facultades de Derecho de elite de las de segunda categoría.

Por otra parte, en las primeras décadas del siglo XX muchos Estados comenzaron a exigir un mínimo de dos años de estudios universitarios antes de incorporarse al Bar, lo que implicaba que los estudiantes escogieran algunas de las universidades importantes para continuar después allí los estudios jurídicos. Tras la guerra, las subvenciones estatales para que los veteranos pudieran estudiar se dirigieron exclusivamente a las Facultades acreditadas. La unión de estos y algunos otros factores acabarían provocando la desaparición de las escuelas de “segunda categoría”. Además, en los años 60 se generalizaría la exigencia de que los aspirantes a ser admitidos en una Facultad de Derecho acreditada por la ABA y la AALS hubieran cursado previamente al menos cuatro años de estudios universitarios, lo que convertiría definitivamente la carrera de derecho en lo que en Europa se denominaba tradicionalmente un posgrado.

La AALS terminaría homogenizando también los requisitos de entrada en las

Facultades. Actualmente, para lograr ingresar a una de las 170 Facultades acreditadas, un estudiante debe realizar un examen de entrada estandarizado denominado Law School Admissions Test (LSAT), administrado por el Law School Admission Council, y haber cursado estudios universitarios durante al menos cuatro años.

El resultado final parece haber sido muy positivo desde el punto de vista de la calidad y la exigencia de los estudios jurídicos, pero ha convertido las Facultades de Derecho Acreditadas en la única puerta de entrada posible para el ejercicio de la profesión de la abogacía a un cierto nivel. Con frecuencia se ha acusado de elitista, e incluso de racista, al proceso de selección en estas escuelas, lo que ha provocado quizá una reacción excesiva en forma de medidas de discriminación que también han suscitado y siguen suscitando encendidos debates.

f) Los Planes de Estudio Actuales en las Escuelas Norteamericanas de Derecho

En cuanto a la estructura de los estudios, la carrera de Derecho es de tres años, divididos en seis semestres.

El primer año es igual en todo el país. La ABA y la AALS determinaron cuatro o cinco materias que se consideran básicas y que deben cursarse en el primer año. Se trata del derecho de propiedad, el derecho procesal civil, el derecho de daños, el derecho criminal, el de contratos y el derecho constitucional. Además, es frecuente también que ese primer año incluya una asignatura de redacción legal.

El resto de las asignaturas de la carrera, habitualmente son optativas y la mayoría de las escuelas dan libertad total en la elección de las materias. Lógicamente, las Facultades ofrecen asignaturas centradas en los temas que son objeto de exámenes por los colegios de abogados, y son también muy numerosas las asignaturas interdisciplinarias, en las que se incluyen contenidos de otras áreas del conocimiento diferentes al derecho. En general, las escuelas de más prestigio tienen una oferta muy amplia de materias.

Por otra parte, también es frecuente que las Facultades ofrezcan programas de aprendizaje profesional bajo la tutela de profesionales de prestigio, así como programas de asistencia jurídica gratuita por medio de los cuales los estudiantes ponen en práctica sus conocimientos, con la dirección y asesoría de los profesores, al servicio de personas que no pueden pagar los honorarios de un abogado.

g) La Formación de Derecho en la Tradición Continental Europea

Como es sabido, la Universidad medieval organizaba sus estudios en torno a cuatro Facultades: Artes, Teología, Medicina y Derecho. En esta última se

estudiaban ambos derechos, el civil y el canónico, sobre la base de las grandes recopilaciones del *corpus iuris civilis* y el *corpus iuris canonici*.

El estudio del Digesto, redescubierto en Babilonia del Siglo XII, respondía al mismo entusiasmo científico y humanístico que había llevado a los pensadores medievales a encontrarse de nuevo con Platón y Aristóteles. Los profesionales del Derecho encontraron en la obra de Justiniano la autoridad y racionalidad que buscaban. Puede resultar paradójico para una mentalidad moderna, pero esos primeros glosadores buscaron a la vez la seguridad que otorgaba la autoridad de los clásicos – en especial un clásico cristianizado como Justiniano – y la racionalidad brillante de unos textos sobre los que podrían desarrollarse nuevas elaboraciones. Así tras las angustias del cambio de milenio, la sociedad medieval se sentía salvada de los largos siglos que siguieron al derrumbe del mundo clásico. En el ámbito jurídico, esa unión del derecho clásico y el cristiano, de la razón y la autoridad, era un punto de partida perfecto para nuevas aventuras intelectuales. Por supuesto, el desarrollo político y comercial de las nacientes Ciudades - Estado italianas también hacía necesaria la elaboración de un derecho más complejo y sofisticado que las fragmentarias mezclas de usos romanos y germánicos que constituían entonces el sistema jurídico europeo.

Y por lo que respecta a nuestro campo de interés, la evolución de los estudios jurídicos, esos cambios sociales hicieron que la Escuela de Artes Liberales de Bolonia – fundada en 1088 para formar abogados y funcionarios – se transformara en la primera Facultad de Derecho (romano) de occidente.

Del mismo modo y, con parecidos métodos de docencia e investigación, se formó a lo largo del siglo XII en torno a Babilonia la escuela de los decretistas, que culminaría con la fijación en 1317 del *Corpus Iuris Canonici*.

En las Facultades del continente, la enseñanza seguía generalmente dos modelos. El más clásico, dominado por los *mos italicus*, inspirado en la estructura de las compilaciones justinianas, a las que las escuelas medievales habían añadido gran cantidad de comentarios llamados Glosas, que no alteraban el orden y las divisiones de la materia. Pero paulatinamente, en muchos lugares, este método empezó a transformarse por una exposición menos rendida al texto Justiniano y más hacia las reflexiones, con libertad y elegancia de auténticos modelos del derecho clásico. Este otro modelo se reconocía con los nombres de *mos gallicus*, por enraizarse más en Francia, o “jurisprudencia elegante”. También surgieron compendios más sencillos elaborados a imagen y semejanza de las veneradas “*Institutas de Justiniano*”.

h) Enseñanza del Derecho en España

En la época medieval, en Salamanca, el contenido de las clases lo acordaban los alumnos con los profesores en presencia del rector, aunque tenían como

referencia el texto que daba título a la asignatura de la que se escogían algunos títulos determinados (algunas de las recopilaciones romanas o canónicas). Los esquemas no cambiaron demasiado hasta bien entrado el renacimiento. Tenemos constancia por ejemplo, del plan de estudios que se seguía en la Facultad de Derecho de Salamanca a finales del siglo XVI. La carrera duraba cuatro años y ninguno de los libros clásicos se explicaba por completo. El modelo de Salamanca es seguido por varias universidades españolas. Valladolid, por ejemplo, refiere exactamente su plan de estudios al de la ciudad del Tormes. Incluso las primeras Facultades de Derecho americanas, como México o Lima, siguen también el mismo esquema. Consta también que Valencia y Zaragoza tenían planes análogos.

Los estudiantes preparaban los exámenes con apuntes que se les dictaban o, en ocasiones, estos les eran entregados por los profesores cuando no se desarrollaba la clase. Son notas llenas de citas de los textos del Corpus, pero en las que también aparecen las partidas y comentarios de autores españoles.

La corriente humanista en Europa había recibido el apelativo de *mos gallicus*, la cual llegó a las Facultades españolas con cierto retraso. Parece claro que algunas cátedras salamantinas del siglo XVII sí recibieron esa orientación, en la que se comentaban los textos romanos con un sentido histórico original y depurado. Aunque parece que lo que distingue a esos nuevos profesores no es tanto su uso de una técnica diferente como las citas que retomaban de autores franceses que sí utilizan esos métodos.

A partir de la ilustración los cambios relevantes en los planes de estudio se consolidan a principios del siglo XVIII, cuando comienzan a crearse cátedras nuevas para impartir docencia en nuevas disciplinas. Se trata de materias como el Derecho Público, el Natural o Internacional, que se forman a partir de derecho escrito positivo “contemporáneo” y de normas consuetudinarias, al margen de los derechos clásicos, el Civil, y el Canónico. Las universidades protestantes del norte de Europa fueron las que más desarrollaron los estudios de esas nuevas asignaturas, enfocadas casi siempre como escuelas de derecho comparado que acabó conociéndose como *usus modernus*, un método nuevo de explicar las instituciones jurídicas más desligado del derecho clásico y vinculado al poder de los nacientes Estados ilustrados.

Se formulaba un Derecho Público elaborado sobre la base de nuevas teorías racionalistas y claramente diferenciadas del Derecho Clásico.

Una impronta definida de este periodo, es la influencia del despotismo ilustrado como abanderado de estas reformas, pero al mismo tiempo, asumiendo el monopolio de la instrucción pública y de las Universidades, aspirando a que los funcionarios se formaran adecuadamente.

Por su parte, en Francia la ilustración mostró poco entusiasmo por la Universidad. En términos generales, la consideraba una institución obsoleta casi medieval y excesivamente influida por los planteamientos de la Iglesia, especialmente de algunas órdenes religiosas. Ese fue el contexto en el que la Revolución Francesa orientó su política universitaria. La decisión fue clara: una ley del 5 de septiembre de 1793 eliminó las Universidades tradicionales que pronto serían sustituidas por nuevas Escuelas. Pero el cambio más importante vendría a partir de 1806, con la creación napoleónica de la Universidad Imperial. La Universidad se concebía como una eficiente y única administración pública, al modo de un ejército, organizada directamente por el Estado. Cada Escuela capacitaba para otorgar una Licenciatura, en el sentido de que se entregaba una “licencia”, un permiso para el ejercicio de una profesión específica. Se pretende que la Universidad prepare verdaderamente los profesionales que el Estado y la sociedad necesitan. Y para conseguir controlar la calidad y la uniformidad de la enseñanza los profesores pasan a ser funcionarios, pagados y controlados por el Estado.

Por esta misma época, sobre las ideas de Fichte, Shelling, Schleiermacher y Humboldt se funda en 1810 la Universidad de Berlín. La idea principal de este nuevo modelo es que la misión de la universidad no es limitarse a enseñar el conocimiento ya aceptado sino mostrar cómo se han obtenido esos conocimientos. Desde entonces la unión entre docencia e investigación pasa a ser el rasgo esencial de la universidad Alemana.

Pero estos cambios sólo llegarán a España bastante tardíamente. En las primeras décadas del siglo XIX, las Facultades de Derecho siguen viviendo aún de las últimas fuerzas de las reformas ilustradas del XVIII. Sólo cuando se asiente la revolución liberal, a partir de 1833, comenzarán a llegar a los claustros universitarios las nuevas ideas. Quizá sea el plan de reforma de Espartero en 1842 el primero en incorporar las disciplinas del llamado “derecho nuevo” (término empleado para referirse a la nueva legislación) con el que el liberalismo pretendía sacar al país del antiguo régimen. Se incluyen así como objeto de estudio las nuevas Constituciones, Códigos y Leyes Especiales que irán apareciendo antes de la elaboración y aprobación del Código Civil.

Una de las nuevas especialidades que recibirá más atención en esta época será el derecho administrativo, que se incorpora a los planes de estudio desde la reforma de Claudio Moyano, en 1857, como una especialidad del derecho político de la que no se separa del todo hasta 1900. Esta reforma, la de la ley de instrucción pública de 1857, será la que articule el plan de estudios de derecho definitivamente de un modo que resultará incluso reconocible en el plan de 1953, aún vigente en bastantes Facultades.

Un rasgo característico de la Universidad de esa época es el deseo liberal de “emancipar” los claustros de aquellos que los habían dominado en el antiguo régimen y para ello se confía en el impulso del gobierno que –al modo

napoleónico- sabrá convertir las viejas Facultades en instituciones homogéneas y fuertes preparadas para formar, con criterios de igualdad y de eficiencia, a los funcionarios y profesionales que necesita el nuevo régimen político. Pero la inestabilidad política unida a los graves problemas sociales y económicos de la época rebaja mucho el alcance de estas reformas.

El siguiente cambio de importancia se produjo cuando la revolución liberal de 1868 intensificó el deseo de las universidades españolas en alcanzar una auténtica autonomía, pero una autonomía que también pudiera predicarse respecto del propio gobierno que hasta entonces la había protegido de las posibles tutelas de épocas anteriores.

Un aspecto a destacar en la segunda mitad del siglo XIX, fue la reforma impulsada por César Silió, Ministro de Gobierno de Maura, en 1919; fruto de esta reforma fue, entre otros, el plan de estudios de derecho de la Universidad de Valencia.

En 1900, el plan de estudios de derecho para toda España había incorporado ya una novedad interesante: Incluir un curso preparatorio, que se estudiaba en la Facultad de Filosofía y Letras, para acercarse a la corriente entonces imperante en Alemania, Francia e Italia. Y en parte, se volvía también al viejo modelo medieval que era preciso cursar antes “las Artes Liberales” para poder ingresar en algunas de las Facultades “Mayores”, en las que un bachiller en artes se preparaba para ejercer la profesión de médico, abogado o eclesiástico.

La reforma de 1928, aunque no cambiaba los contenidos sí los ordenaba de un modo más rígido estableciendo la obligatoriedad de la suficiencia de dos lenguas para obtener el título de licenciado. La reforma de 1931, ya en la República, no introdujo grandes modificaciones.

Tras la guerra si cambiaron algunos de los presupuestos ideológicos de los estudios jurídicos y la reforma de 1944 reflejaba la nueva situación. La autonomía de las Universidades se reducía al mínimo y un Decreto del 07 de Julio de 1944 establecía un plan de estudios unificado de cinco cursos divididos en cuatrimestres. Las materias eran mayoritariamente anuales, pero también las había de duración cuatrimestral. También se aumentó el número de asignaturas y se introdujo el derecho laboral.

Con el paso de algunos años, se intentó flexibilizar un poco la estructura de la carrera y un Decreto del 11 de agosto de 1953 aprobó el plan de estudios que aún sigue vigente en muchas Facultades, y que ha constituido – en algunos casos sigue constituyendo - el punto de partida para las reformas surgidas en el contexto de la declaración de Bolonia del 19 de julio de 1999.

La Carrera se dividió en cinco cursos y todas las asignaturas eran anuales y obligatorias, además, las Facultades debían organizar un curso de Sociología que

los alumnos podrían realizar en el año de su elección (a partir del segundo curso) y unas prácticas de contabilidad no obligatorias. Aunque el paso del tiempo haría necesarios algunos cambios para añadir nuevas materias – como el derecho comunitario - o corregir la distribución de carga relativa entre algunas asignaturas, este plan fue recibido por la comunidad universitaria con opiniones favorables que se han mantenido a lo largo de los años.

En los años 80, la creación de nuevas universidades tuvo como consecuencia la aprobación de nuevos planes de estudio cuyos contenidos, con algunas modificaciones, seguían las pautas del de 1944 o el de 1953.

Por otra parte y para finalizar, este recorrido por las reformas, en el siglo XX la proclamación constitucional de la autonomía universitaria propició la Ley de la reforma universitaria número 11 del 25 de agosto de 1983, que daba a los Centros la posibilidad de aprobar de nuevo – como había sucedido ya en los años 20 - sus propios planes, tras la homologación del Consejo de Universidades, que se constituía como un Órgano No Gubernamental. El RD 1497 de 1987 establecía las directrices comunes que debían desarrollar cada universidad. Para los estudios jurídicos, las directrices específicas venían reguladas en el RD 1424 del 26 de octubre de 1990, que establecía la organización de la carrera en dos ciclos, de al menos dos años de duración cada uno y fijaba las materias troncales para cada uno de los mismos, dejando a cada Universidad la elección de las asignaturas obligatorias y optativas y la de las libres configuración.

i) La Enseñanza del Derecho en Colombia

La enseñanza del derecho en Colombia entre los años de 1886 hasta 1900 se desarrolló dentro del tradicionalismo jurídico y el formalismo positivista cercano a Europa, incluso más próximo con el viejo continente que de la propia realidad Colombiana.

Con la Constitución de 1886, bajo la denominada regeneración, se dio origen a una ideología de corte nacionalista, recogiendo las banderas de la unidad y la identidad nacional, cuyo símbolo representativo más importante lo constituyó la religión Católica, asumida desde entonces como la religión nacional con factor de cohesión considerablemente eficaz, acompañada de la disciplina social, la unidad nacional, la homogeneidad cultural, la autoridad estatal, el ordenamiento jurídico. Pero estos conceptos, así como el Estado Unitario, fueron más que una construcción política sostenida por un orden jurídico creado con la finalidad de sostener el orden contra todo tipo de divergencia; la alianza entre la Iglesia y el Estado imprimió su propia impronta a la educación en todos los niveles.

Dicha concepción y entidad concebida para el mantenimiento del orden jurídico aún a costa del desorden social, sólo fue puesta en tela de juicio con la reforma liberal de 1936.

Los avances relacionados con la secularización de la vida nacional, la separación de los poderes Civil y Eclesiástico, el reconocimiento de nuevos sectores sociales en formación como sindicatos y gremios, fueron alcanzados parcialmente durante la administración de Alfonso López Pumarejo. De tal forma que los postulados y el modelo de la regeneración instaurado con ocasión a la promulgación de la Constitución de 1886 tuvo una vigencia de cincuenta años, durante los cuales se fundaron las bases de una cultura jurídica iusnaturalista en sus concepciones y positivista en sus prácticas, aún vigente, según la cual, a cada problema una norma y de cada norma un nuevo problema, lo que ha generado una conciencia legalista y formalista perjudicial para la vigencia efectiva de los derechos humanos y la operatividad del derecho para solucionar los problemas de la sociedad.

En esta etapa histórica de la enseñanza del derecho fue el eje central del proceso de formativo y, por lo mismo, no se trataba de un proceso aislado, dependiente de la voluntad o el libre criterio de los docentes. Todo lo contrario, la enseñanza del derecho ha estado en el centro de la preocupación de los gobiernos.

Durante la Colonia, los centros educativos fueron entes de pensamiento único que negaban la diversidad y que se dedicaron exclusivamente a mantener el sistema imperante de estratificación, discriminación y negación de lo diferente. Los estudios de derecho se organizaron y pusieron en funcionamiento para cumplir con dicha finalidad, allí se educaron los religiosos, los burócratas de la corona y los criollos adinerados y de linaje inicialmente; más tarde, también los hijos de los comerciantes adinerados. Todos interesados en usufructuar el estatus quo imperante.

Los planes de estudio coloniales desarrollaron una concepción de poder y de Estado que justificaba la preeminencia de la Iglesia sobre la Corona, las tensiones por reacomodar dichas fuerzas en continuo conflicto dieron origen a modificaciones curriculares que siguieron dos grandes líneas: reformas con finalidades políticas que se tradujeron en ajustes de los planes de estudio de los programas de derecho, mediante la inclusión de asignaturas o la exclusión de otras (como ocurrió con la asignatura de derecho público), dependiendo de la correlación de fuerzas en cada momento específico, ya se tratase de afianzar el poder eclesiástico o, por el contrario, reforzar la superioridad de la autoridad civil o controlar los ímpetus independentistas considerados subversivos. La otra línea, son las reformas que tenían la finalidad de racionalizar el egreso, incrementando las exigencias para optar al título de profesionales del derecho; en otros momentos se flexibilizaron para aumentar los ingresos de estudiantes a la carrera jurídica.

En Colombia puede afirmarse que el proyecto de la ilustración fue obstaculizado por la dogmática colonial hispana y los horrores de la inquisición que negaron el pensamiento libre; por lo mismo, no existe una historia de la razón, de su

consolidación continua y menos de su deslinde con lo metafísico.

Ya al iniciar el Estado independiente, en la época republicana del Siglo XIX, se pretendió incidir en los estudios de derecho, encaminándolos hacia la estructuración del Estado Republicano, el respeto de los derechos civiles y políticos, la educación para la democracia y el compromiso con la soberanía nacional y la identidad colombiana. Allí también las Facultades de Derecho y sus egresados estaban llamados a desempeñar un papel decisivo, formándose para configurar las huestes del Estado, como con todo acierto lo califica Gaitán Bohórquez.

En los inicios del Siglo XIX, las propuestas de cambio curricular adolecieron de varias deficiencias: la educación adoptó una organización centralista, que desde Bogotá y sus realidades se trasladó sin ninguna evaluación a todas las regiones, generando unos núcleos periféricos que empezaron a girar alrededor del eje central perdiendo desde su nacimiento toda posibilidad de autonomía y autorregulación; igualmente no se logró extirpar de fondo la pesada herencia colonial y durante buena parte del siglo XIX se siguió educando con fundamento en la normatividad hispánica que continuaba vigente entre las fuentes del derecho Colombiano.

Por otra parte, la introducción al país de la tesis benthamistas, y spencerianas no permitieron a la academia apropiarse y cuestionar los debates del momento, la beligerancia política y los prejuicios religiosos imposibilitaron el surgimiento de un orden jurídico racional; asimismo, contra los procesos formativos coloniales y dependientes, los nuevos dirigentes impusieron propuestas educativas importadas que lejos de contribuir a la construcción nacional acentuaron nuestro enajenamiento; por último, la experiencia del radicalismo liberal y sus deseos de procurar los derechos burgueses de libertad, trabajo, educación, entro otros, en un contexto semifeudal, pobre y de analfabetos, fue objeto de manipulación y señalamiento, donde el sectarismo y la ortodoxia pudo más que los intentos de civilidad y progreso.

La independencia no creó el Estado Democrático, este se conforma mucho más tarde y de manera parcial. Durante el siglo XIX se mantuvo un debate polarizado y definido con las armas antes que con la razón, conflicto que termina con la imposición de un modelo estatal moralista y escolástico en 1886.

La enseñanza del derecho giró en torno a tres núcleos: la Filosofía del Derecho que era una signatura básica puesto que por ella se transmite un *concepto iusnaturalista del derecho* y al lado de un entendimiento tomista tanto sobre la naturaleza de la ley como acerca de las relaciones Iglesia-Estado; por otro lado, se fomentó el estudio del *Derecho Civil* constituido en torno a la defensa e importancia de la propiedad privada de conformidad con los avances del derecho francés positivista y más adelante con los aportes de la escuela del conceptualismo alemán. Se sumaba a lo anterior una gran valoración del *Derecho*

Criminal o Penal, capaz de someter y castigar a quienes atentaran contra dicho ordenamiento. Esa combinación de tendencias jurídicas y adaptaciones locales, es lo que puede reconocerse como Tradicionalismo Jurídico.

En síntesis, la regeneración introdujo un currículo técnico de cohorte confesional religioso para los estudios de derecho con la expresa finalidad de contribuir desde la formación jurídica a servir a la hegemonía católica y al nuevo modelo estatal

El marco descrito de índole teórico - filosófico, fue la directriz adoptada por la Universidad Nacional, entidad educativa que fue sometida durante este periodo al control directo del poder público. Desde esta Universidad el Estado controló el funcionamiento de todas las Universidades Colombianas, con el mandato de sujetarse en todos los aspectos relacionados con la formación jurídica, a lo ordenado, acogido o adoptado en dicha institución.

No obstante, la vigencia de un ambiente político, religioso y social tan dogmático y cerrado, desde el mismo año en que se expidió la carta política de 1886, los opositores al régimen pusieron en marcha un centro de educación superior que se denominó Externado de Colombia, el cual se inspiraba en los principios que el poder oficial pretendía arrasar: la libertad de pensamiento, la libertad religiosa y la secularización de la vida ciudadana. Por eso desde un planteamiento típicamente liberal, sentó las bases para construir la unidad nacional sobre la columna central de una educación pública y libre, elementos que, además, identificaban el orden republicano. Cuando el Estado Liberal se volvió Estado Confesional, el Externado fue el espacio que conquistó y preservó, como la urna de la libertad, a todos aquellos que se resistieron a la homogeneidad ideológica aprobada en la Constitución Nacional. Con intencionalidades más éticas que políticas apareció el Externado como símbolo de una ideología derrotada que no estaba dispuesta a desaparecer.

La enseñanza del derecho en esta Universidad se distanció de la formación escolástica y eclesiástica y enfatizó en el estudio de la codificación civil como lo hacían en esos años la mayoría de los países latinoamericanos por influencia del Código de Bello. Sin embargo, no fueron exegetas radicales, por el contrario, llevaron a las aulas planteamientos propios de otras escuelas jurídicas europeas, el conceptualismo alemán, la escuela histórica del derecho, el positivismo y lo más importante, ubicaron el derecho en el campo de las Ciencias Humanas y por lo mismo, admitieron la validez de otras disciplinas para un estudio comprensivo de la normatividad jurídica.

Sus innovaciones educativas no se limitaron a lo disciplinar, también en lo organizativo se apartaron de las orientaciones oficiales, admitiendo la representación estudiantil en los organismos de dirección Universitaria; al igual que en los regímenes disciplinarios de los estudiantes, donde fue posible imbricar la exigencia académica y disciplinar con el respeto a los derechos de todas las personas. En síntesis, el Externado puso en funcionamiento un modelo curricular

crítico con la firme intención de dar cabida a las propuestas de modernidad educativa.

La experiencia de educación jurídica en la Universidad Externado de Colombia, demuestra que el éxito de las innovaciones curriculares radican en la calidad de los docentes que van a implementarlas, ya que el proceso formativo se da en la dinámica del aula, donde la personalidad y la cosmovisión de cada docente determina la orientación filosófica e ideológica de los temas abordados en clase.

No obstante, estas discrepancias ideológicas iniciales, se van perdiendo con el transcurrir de los años y más específicamente cuando las figuras profesoras se confunden, tal es el caso de Rodríguez Piñeres, docente eximio de la Universidad Externado y de la Universidad Nacional, esta última caracterizada por su esquema escolástico y dogmático de enseñanza

Los estudios jurídicos de la Universidad Nacional de Colombia como los de la Universidad Externado, se desarrollaron en el centro político y administrativo del país, esto es, en su capital Bogotá, aspecto que las aisló de la provincia y los importantes aportes que esta pudiera hacerle.

Podemos afirmar que el positivismo se recepcionó como una propuesta altamente emancipadora, que contribuyó a la conformación teórica del concepto de Estado, Nación, Constitución, Sistema Jurídico. Sin embargo, el positivismo en Colombia nunca se ha deslindado del pensamiento colonial que durante tantos años tuvo plena vigencia entre nosotros. Los juristas de comienzo del siglo XX fueron positivistas que defendieron y sustentaron su concepción de derecho en la existencia de unos fundamentos morales, validos e inmodificables.

La circunstancia de haber recibido simultáneamente varias tendencias jurídicas, en pleno auge algunas de ellas, ya decadentes otras, generadas en espacios europeos de gran inestabilidad teórica, dio origen a un pensamiento jurídico colombiano que el tratadista Diego López llama "clasicismo ius teórico, a través de complejos trasplantes de la reflexión ius teórica europea del siglo XIX".

j) La Constitución Política de 1991 y el Estado Social de Derecho.

Sin lugar a equívocos, la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la vigencia de la fórmula política del Estado Social de Derecho, a la luz del Artículo primero de la Constitución, simboliza un cisma y un hito en el constitucionalismo y en la concepción del derecho en Colombia. Como consecuencia de la manifestación del inconformismo popular de diferentes sectores frente al antiguo sistema constitucional, los acuerdos de paz celebrados con el M-19, y acontecimientos violentos como la campaña de exterminio de la Unión Patriótica y los asesinatos de varios candidatos presidenciales, se expide una nueva Constitución política.

Se daba así un paso, después de varios intentos frustrados de reforma, a un cambio constitucional que contó con la participación de distintos representantes de la sociedad elegidos popularmente, y que superaba las difíciles circunstancias políticas y los formalismos jurídicos de la Constitución de 1886. Jaime Buenahora describe este proceso de la siguiente forma:

“No sólo estábamos ante la primera Asamblea Nacional Constituyente de la historia colombiana elegida popular y democráticamente, sino ante una Asamblea que era expresión real de toda la Nación, conformada por representantes y voceros de las distintas regiones, pluralista ideológicamente y equilibrada en la distribución de las fuerzas políticas y sociales.”

El papel protagónico del bipartidismo en la Asamblea Nacional Constituyente puede generar una visión menos optimista de este proceso. Sin embargo, es innegable que frente a las constituciones anteriores, la de 1991 representa un logro significativo en materia de participación democrática y pluralismo político, reflejado en un texto generoso en derechos sociales e individuales, mecanismos de protección de los individuos y defensor del Estado de Derecho.

Este nuevo carácter, alimentado además por la necesidad de generar un poder político más equilibrado y alejado de los vicios del presidencialismo, es un sueño que quedó plasmado en el nuevo texto constitucional en su artículo primero:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.”

El nuevo término "social", ahora agregado a la clásica fórmula del Estado de Derecho, no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado (Sentencia T 406 de 1992 de la Corte Constitucional, Ponente Ciro Angarita). Una larga historia de transformaciones institucionales en las principales democracias constitucionales del mundo, está presente para dar testimonio de la trascendencia de este concepto.

Como lo ha señalado la propia Corte Constitucional: la incidencia del Estado Social de Derecho en la organización sociopolítica puede ser descrita esquemáticamente desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema del Estado Bienestar (welfare State, stato del benessere, L'Etat Providence) y lo segundo bajo el tema de Estado Constitucional Democrático. La delimitación entre ambos conceptos no es tajante; cada uno de

ellos hace alusión a un aspecto específico de un mismo asunto. Su complementariedad es evidente.

El Estado Bienestar surgió a principios de siglo en Europa como respuesta a las demandas sociales; el movimiento obrero europeo, las reivindicaciones populares provenientes de las revoluciones Rusa y Mexicana y las innovaciones adoptadas durante la república de Weimar, la época del New Deal en los Estados Unidos, sirvieron para transformar el reducido Estado liberal en un complejo aparato político-administrativo jalonador de toda la dinámica social. Desde este punto de vista el Estado Social puede ser definido como el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad (H.L. Wilensky, 1975).

El Estado constitucional democrático ha sido la respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado. Dicha respuesta está fundada en nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política.

Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una **nueva manera de interpretar el derecho**, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos. Estas características adquieren una relevancia especial en el campo del derecho constitucional, debido a la generalidad de sus textos y a la consagración que allí se hace de los principios básicos de la organización política. De aquí la enorme importancia que adquiere el juez constitucional en el Estado Social de Derecho.

La complejidad del sistema, tanto en lo que se refiere a los hechos objeto de la regulación, como a la regulación misma, hace infructuosa la pretensión racionalista que consiste en prever todos los conflictos sociales posibles para luego asignar a cada uno de ellos la solución normativa correspondiente. En el sistema jurídico del Estado Social de Derecho se acentúa de manera dramática el problema -planteado ya por Aristóteles- de la necesidad de adaptar, corregir, acondicionar la aplicación de la norma por medio de la intervención del juez. Pero esta intervención no se manifiesta sólo como el mecanismo necesario para solucionar una disfunción, sino también, y sobre todo, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la

sociedad, es decir, para favorecer el logro del valor justicia (de la comunicación entre derecho y realidad), así ello conlleve un detrimento de la seguridad jurídica.

Es justamente aquí, en esta relación entre justicia y seguridad jurídica, donde se encuentra el salto cualitativo ya mencionado: El sistema jurídico creado por el Estado liberal tenía su centro de gravedad en el concepto de ley, de código. La norma legal, en consecuencia, tenía una enorme importancia formal y material, como principal referente de la validez y como depositaria de la justicia y de la legitimidad del sistema. En el Estado intervencionista se desvanece buena parte de la importancia formal (validez) por la importancia material (justicia) de la ley.

La nueva Constitución colombiana recoge ampliamente los postulados normativos del Estado Social de Derecho. Ello se comprueba no solo al repasar lo consagrado en la lista de los principios y de la Carta de derechos, sino también en la organización del aparato estatal.

Como se puede observar, una de las características más relevantes del Estado Social de Derecho consiste en la importancia que adquiere el juez en sus relaciones con el legislador y con la administración. Buena parte de ella se deriva del nuevo papel que juegan los principios constitucionales en las decisiones judiciales y su relación con los valores y normas de la Carta.

A partir de este nuevo contexto, se puede concluir que la forma de concebir el derecho no depende ya de una lógica formal. Por el contrario, desde 1991 el objetivo fundamental es impartir justicia con base en decisiones argumentadas, donde se reivindican los derechos fundamentales y la dignidad humana, y es desde este contexto y perspectiva que debe desarrollarse el proceso pedagógico y de enseñanza en derecho.

k) Perspectivas de la Profesión desde los Ámbitos Nacional, Regional y Local

El Derecho ha sido definido por ciertas corrientes, como una herramienta del Estado al servicio de la sociedad dominante, la cual ha propiciado un orden social que se percibe arbitrario, injusto y violento; parte de estas categóricas afirmaciones ha tenido como sustento la enseñanza formalista, aislando completamente las dinámicas jurídicas de los fenómenos sociales, políticos y económicos que ha caracterizado las escuelas de derecho.

Es de señalar igualmente que el nuestro es un país convulsionado con serios problemas sociales propios de diferentes contextos, lo que a la par, demanda de múltiples respuestas, a través de políticas públicas de Estado que resuelvan las necesidades insatisfechas. El espacio propicio y pertinente para el diagnóstico y diseño de dichas políticas es el académico, desde la universidad y como resultado de la investigación, por ello la preocupación y especial cuidado con los aspectos

pedagógicos, didácticos y metodológicos de la enseñanza de la Profesión.

No sólo en nuestro país hay preocupación por la enseñanza del Derecho; existe una tendencia mundial generalizada de reflexión frente a la formación de los abogados. A propósito, como producto de la reflexión en torno a la enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía, los profesores de Yale Law School, el profesor OWEN M.FISS, comentan:

(...) La clave para el éxito de la enseñanza del derecho (no sólo en Yale sino en todas las facultades de derecho), se encuentra precisamente en la materia de la que trata. El derecho es una inusual combinación de lo académico y lo profesional. La enseñanza del derecho requiere que un profundo conocimiento de la sociología, la historia, la filosofía, la economía y otras materias tratadas en las escuelas para graduados sea utilizado para indicar, de manera disciplinada, los problemas concretos que surgen del ejercicio del poder de un grupo profesional⁵.

La enseñanza del Derecho hoy debe proponerse formar abogados integrales, rigurosos científicamente y con sensibilidad social, respetuosos del Estado Social de Derecho; de allí que la estructura curricular del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana pretenda caracterizar a sus egresados, no sólo en las tendencias actuales del derecho, sino también articularla con los principios del Proyecto Educativo Universitario de la Usco:

“Producir, a partir de análisis crítico y sociológico, conocimiento científico, jurídico y político, cuya difusión sirva para la eficiente y eficaz solución de los problemas sociales, todo ello dentro de un marco de respeto a la diversidad cultural, el pluralismo ideológico, una ética solidaria y reconocimiento de la dignidad de la persona humana como fuente de derechos y deberes”.

La formación jurídica debe identificarse con la realidad social, dejando a un lado el tradicionalismo, asumiendo una concepción jurídica en clave de integralidad completándola con ciencias afines que incluyen la Filosofía y las Ciencias Humanas en general; fomentando la investigación aplicada a la realidad y particularidades de la región surcolombiana; y es precisamente este el sustento de la justificación de nuestro Programa de Derecho.

Así las cosas, la interdisciplinariedad y transversalidad se incorporan como una nueva cultura para el estudio del Derecho, exigiéndonos apropiarnos un conocimiento holístico del entorno que regula el Derecho en nuestra sociedad para transformarla, conocerla y entenderla.

⁵ BÖHMER MARTIN F. Compilador. La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Editorial Gedisa 1999.

7. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Se logró conformar dos escenarios de discusión, análisis y replanteamientos; por una parte el Comité de Autoevaluación, conformado por once (11) miembros (entre principales y suplentes) junto con un asesor: estudiantes, egresados, docentes, área de investigaciones y de proyección social. (Acuerdo del Consejo de Facultad 014 del 25 de abril de 2010), así:

- ✓ Magister Martha Cecilia Abella de Fierro – (Decana) Coordinadora
- ✓ Doctor Oscar Huber Zúñiga Córdoba (Egresado) – Jefatura de Programa
- ✓ Doctora Diana Marcela Ortíz – Proyección Social (Principal)
 - Licenciada María Cristina Losada – Proyección Social (Suplente)
- ✓ Doctora Dorys Trujillo Ramírez – Consultorio Jurídico
- ✓ PhD. Germán Alfonso López Daza – CINFADE (Principal)
 - Doctor Carlos Fernando Gómez (Egresado) – CINFADE (Suplente)
 - Doctor Christian Camilo Rincón (Egresado) – CINFADE (Suplente)
- ✓ Magister Miller Andrade Zambrano – Docente
- ✓ Doctor Mario César Tejada González – Coordinador Currículo
- ✓ Licenciada Lucero Díaz Garzón – Secretaria Académica
- ✓ Cristina Molina – Estudiante
 - Olga María Leiva – Estudiante
- ✓ Doctor Arístides Peña Zúñiga (Egresado) – Asesor
- ✓ **Integrantes del Semillero de Investigación Regazza. (Cristina Molina, María del Mar Vieda, Tatiana Lima Beltrán, Yaseira Amaya y Katherin Vargas) Aspectos y Factores distintivos del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.**

Así mismo se logró la participación del Comité de Currículo del Programa, en cabecado por su Coordinador Doctor MARIO CÉSAR TEJADA GONZÁLEZ Coordinador Comité de Currículo de Programa, Coordinador del Área de Derecho Público, quien preside el Comité, OSCAR HUBER ZUÑIGA CÓRDOBA Jefe Programa, la Doctora DORYS TRUJILLO RAMÍREZ Coordinadora del Área de Prácticas, el Doctor JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA Coordinador del Área Transversal, el Doctor RICARDO MONCALEANO PERDOMO Coordinador del Área de Derecho Privado y Procesal, el Doctor MILLER ANDRADE ZAMBRANO Coordinador del Área de Electivas Institucionales, de Facultad y de Programa, la Doctora DIANA MARCELA ORTÍZ TOVAR Coordinadora del Área e Derecho Comercial, el Doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE Coordinador del Área de Derecho Penal, la Licenciada MARÍA CRISTINA LOSADA GARCÍA Representante de Proyección Social, el Doctor CHRISTIAN CAMILO RINCÓN ROJAS Representante de Investigaciones, los estudiantes OLIVER MEDINA

MONTAÑA Representante de los Estudiantes, GERSON EDUARDO CÓRDOBA Representante de los Estudiantes y la Licenciada LUCERO DIAZ GARZÓN Secretaria Académica.

Se realizó un análisis cuidadoso de cada uno de los documentos que sustentan el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, a la luz de los requerimientos de la integración, la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y la complementariedad; involucró el estudio juicioso y riguroso de cada uno de los aspectos del programa en tratándose de los contenidos, la fundamentación teórica, los propósitos de formación del programa, las competencias y los perfiles definidos, el plan general de estudios representado en créditos académicos, el componente de interdisciplinariedad del programa, las estrategias de flexibilización para el desarrollo del programa, los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la institución según la metodología y modalidad del programa, el contenido general de las actividades académicas, la organización de las actividades académicas, la investigación y la proyección social.

7.1. Caracterización del Modelo Pedagógico y la realidad Curricular del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

El desarrollo de la Investigación incluye necesariamente la caracterización del Modelo Pedagógico del Programa de Derecho, así como los aspectos propios de la didáctica, la evaluación, las competencias, la relación educador educando, plan de estudio, Proyecto Educativo, procesos académicos, perfil profesional, misión, visión, propósitos de formación, objetivos, entre otros aspectos del mismo Programa.

Debe iniciarse esta labor señalando que mediante Acuerdo 020 del 13 de mayo de 2003, el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana adoptó el Proyecto Educativo Universitario, el cual en su Artículo 7, establece las Políticas de Desarrollo Académico la Oferta Académica, Formación, Investigación, Proyección Social, el Sistema Docente y el Sistema Estudiantil.

Respecto a la Política de Formación, señala dicho Acuerdo que *La Universidad Surcolombiana define sus acciones de formación dentro del marco de la autonomía universitaria, de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional y la normatividad que rige la Universidad Surcolombiana.*

La dimensión teleológica de la Universidad Surcolombiana contempla como propósito institucional la obtención de niveles óptimos de calidad y excelencia de todos los procesos académicos adelantados.

La Universidad Surcolombiana garantizará en forma permanente la calidad y el mejoramiento de la formación y desarrollo de competencias de la más alta

excelencia científica, tecnológica, humanística, cultural y social.

Aplicará modelos pedagógicos que garanticen la formación integral, la libertad de cátedra, de aprendizaje, de investigación y de enseñanza que permitan el desarrollo de procesos de creatividad e innovación en sus profesores y estudiantes.

Desarrollará el trabajo curricular a través de equipos interdisciplinarios y las decisiones se tomarán mediante el consenso de sus actores. Determinará la estructura curricular de todos los programas académicos de la Universidad Surcolombiana con base en los Componentes Básico y Flexible. La ponderación de cada uno de estos Componentes estará de acuerdo con la naturaleza del campo de acción y del área del conocimiento específica.

Concretamente, en lo alusivo a los aspectos del Programa, tenemos los siguientes referentes:

Proyecto Educativo del Programa de Derecho:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

En primer término y en consonancia con los principios institucionales establecidos por el PEU destacamos:

- **HUMANISMO:** *El estímulo permanente para la creación y funcionamiento de Centros de Investigación y Proyección Social (Consultorio jurídico, Centro de Conciliación, Centro de Resolución de Conflictos) es herramienta clave para la materialización del fundamento social del programa de Derecho.*
- **COHERENCIA:** *La armonía y sincronía alrededor del Programa de Derecho permitirá un desarrollo de divisiones y departamentos, un currículo óptimo donde se descarten la repetición conceptual, la contradicción teórica o la laguna de conceptos. A su vez se requiere una articulación, una directa relación entre los latentes problemas de la región y la orientación del Programa de Derecho.*
- **AUTONOMIA:** *Se expresa en la capacidad del programa para determinar su propio desarrollo a corto, mediano y largo plazo e incidir en la construcción de una nueva sociedad.*
- **LIBERTAD:** *Ejercicio de la dimensión crítica del pensamiento, la capacidad propositiva no sólo por parte de administrativos, y docentes, sino de estudiantes y egresados; una libertad que bajo la guía que trace la constitución, la ley y para este caso el PEP, permita al estudiante que sea partícipe de la situación en el ámbito nacional, regional y académico.*
- **RIGUROSIDAD:** *Al interior del Programa todos los procesos administrativos, académicos, investigativos y sociales serán acordes con*

las políticas institucionales siendo sumamente rigurosos observadores del cumplimiento eficaz del ordenamiento.

- **SOSTENIBILIDAD:** *Las soluciones a los problemas del desarrollo del programa corresponden a unos estándares de eficacia y calidad que permitan la estabilidad (sostenibilidad) presente y futura del programa.*
- **PARTICIPACION:** *Como miembros de una comunidad de formación académico-jurídica, es un principio y un deber el de facilitar la participación de todos los estamentos, la estructuración de todo tipo de proceso debe llevar una concertación cuyo mejoramiento impregne todos los sectores institucionales. Es vital aquí el fortalecimiento y el impulso a los mecanismos de participación ciudadana*
- **DEMOCRACIA:** *El programa de Derecho consagrará buena parte de sus esfuerzos para intensificar lo que ya la Constitución Política de 1.991 nos conmina: el fortalecimiento de la Democracia, orientando la dinámica del ejercicio del poder, garantizando el respeto a las diferencias buscando la convivencia y la armonía institucional de acuerdo al PEU.*
- **DIALOGICIDAD:** *El dialogo debe ser herramienta para consolidar todo tipo de procedimiento al interior del programa que permita la optimización de recursos y el buen término de las situaciones propuestas.*
- **SOLIDARIDAD:** *Como un principio constitucional e institucional el Programa de Derecho propondrá este principio como base para alcanzar sus fines y metas, buscando así concretar aún más el énfasis social del programa.*
- **FLEXIBILIDAD:** *Es vital al interior del programa de Derecho principalmente en el ámbito curricular una flexibilidad que sustente la interdisciplinariedad en todas las áreas; así como una valoración global de todo tipo de actividad académico-investigativo que desarrollen los estudiantes; a su vez esto permite que las Instituciones a nivel nacional tengan tal grado de flexibilidad que no se conviertan en islas académicas donde cada quien imparta las enseñanzas que considere.*
- **CIENTIFICIDAD:** *La ciencia como faro que guie los procesos investigativos en torno al Programa de Derecho donde sea permanente la búsqueda de nuevos conceptos que innoven en el campo científico – jurídico. Esto incluye la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos educativos.*
- **CORPORATIVIDAD:** *El programa debe buscar la eficacia de distintos principios tratados de manera corporativa, y expresados en el PEU y en*

todo tipo de norma que busque que la Universidad Surcolombiana trabaje de una manera acorde y armónica.

- **TRANSPARENCIA:** Temas como la seriedad, la responsabilidad, la eficiencia deben ser acogidas de manera inmediata por el programa de Derecho que por su carácter de formación jurídica sumado a su estatus de Institución Pública deben buscar antes que cualquier cosa por velar la integridad de los procesos.
- **EQUIDAD:** El Programa en su diario acciona a de luchar contra la discriminación por cualquier tipo de causal y ante el desequilibrio entre personas e instituciones que entorpezcan la labor educativa.

Fuera de los ya mencionado principios, consagrados en el PEU y adaptados al Programa de Derecho, consideramos la pertinencia de otros principios tales como:

- **Proyección Social:** Será principio fundamental del Programa el de resaltar en el campo curricular una profundización en áreas de evidente función social y de profundización jurídica tales como el Derecho Constitucional, la Seguridad Social, los Derechos Fundamentales; en el ámbito de la investigación ello se debe reflejar en procesos investigativos que busquen dar un aporte a la sociedad y a los desequilibrios que la misma presenta.
- **Interdisciplinariedad:** Reforzada con principios ya antes mencionados en el PEU, es fundamental que el Programa adopte estándares que vayan en armonía con todos los programas de la Universidad Surcolombiana, con otras Instituciones de Educación Superior, en un principio de la región e igualmente de carácter nacional y en general con todas las entidades de carácter estatal. Aquí las actividades y eventos de participación mutua es fundamental para efectos de relación.
- **Mejoramiento continuo:** Las últimas directrices del programa se han orientado a un mejoramiento continuo y progresivo que busque el perfeccionamiento paulatino al interior de los procesos académicos y administrativos.
- **Cultura Investigativa:** De la mano de las políticas educativas a nivel nacional e institucional el Programa de Derecho busca su fortalecimiento continuo de los procesos investigativos representados en los Grupos, las líneas y los semilleros de Investigación al interior de la facultad.
- **Planeación:** Este principio bajo la Organización coherente de actividades, nos permite que nada este por fuera de los cronogramas y del presupuesto, buscando así desechar las políticas de imprevisión en las que todo se hace sin una previa planeación y que lo que termina generando es caos.

7.2. Las características que identifican el programa y constituyen su particularidad.

La formación del profesional del Derecho ha de orientarse, no tanto al aspecto técnico o de la disciplina específica, no sólo a ser abogados, sino a formar verdaderos juristas, capaces de solucionar conflictos sociales del entorno nacional que se reflejan en nuestra región, derivados de las condiciones socio-económicas.

Para ello es necesario abarcar las visiones modernas del Derecho con métodos de interpretación que respeten la dignidad, incluyendo así el estudio de los derechos humanos.

Por lo tanto, se hace necesario adecuar unas prácticas pedagógicas acordes a tales requerimientos, que involucren a estudiantes y docentes en este contexto de manera multidisciplinaria e interdisciplinaria.

Se quiere replantear el componente contextual de la norma, de manera que ésta no actúe como objeto aislado de estudio, sino como fenómeno social que no se encuentra en los códigos: romper la contradicción entre lo que las normas en sí mismas rezan y lo que la sociedad nos muestra, mediante un estudio filosófico que abarque el estudio de los principios y las instituciones jurídico-políticas, con las nuevas tendencias y Escuelas.

En este orden de ideas la Universidad Surcolombiana pretende formar un abogado que se caracterice por tener

- *Un perfil social / humanístico.*
- *Que sea un profesional integral, que participe en la construcción de región, con sentido social.*
- *Que sea un profesional con formación básica en las diferentes áreas del Derecho, con énfasis en desarrollo socio humanístico del derecho público en su contexto político y económico.*
- *Que sea un profesional del Derecho con alta sensibilidad social, por ello hace énfasis en la formación del jurista y estadista que responda acertadamente a la solución de los conflictos sociales.*
- *Que sea un profesional con aptitudes para resolver y atender conflictos de la comunidad mediante la utilización de los métodos alternativos.*
- *Capacidad para desarrollarse en el área de la investigación jurídica aplicada, para contribuir a la crítica jurídica de su medio con autonomía y responsabilidad social.*

OBJETIVOS

Los objetivos del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana han sido definidos desde el marco teleológico institucional, en concordancia con el Plan de Mejoramiento 2005 del Programa:

Ofrecer formación integral en el campo del Derecho que permita responder a las exigencias disciplinarias, profesionales, investigativas, éticas y políticas de la región Surcolombiana.

Cultivar la disciplina del Derecho como objeto central de la formación de profesionales.

Formar abogados capaces de responder a los desafíos de las tendencias jurídicas a escala nacional e internacional.

Formar profesionales con alta calidad académica, humanística y de liderazgo, con amplios conocimientos teóricos y prácticos que les permitan analizar e interpretar los fenómenos socio-jurídicos, detectar problemas y darles solución.

PROPÓSITOS DE FORMACIÓN.

Los propósitos de Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana propósitosse fundamentan en los objetivos propuestos, la intencionalidad formativa del currículo y el ánimo de implementar la integralidad de las disciplinas del Derecho en la formación de los futuros abogados, a saber:

CONCEPCIÓN PEDAGÓGICA

Para el cumplimiento de su Misión, y el logro de su Visión, la Universidad Surcolombiana en general, plantea y construye el Modelo Pedagógico Integrado e Interdisciplinario, cuyas políticas son desarrolladas y asesoradas por el Comité Central de Currículo, para lo cual, conforme a los principios y fundamentos del Proyecto Educativo Institucional, se acogen los referentes de la Escuela Crítica y el Constructivismo Pedagógico.

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

Para la distribución de cursos por periodos académicos y del trabajo presencial e independiente, se tiene el siguiente resultado:

CURSO	CREDI T	TP	TI	TOTAL	N A T
1. Teoría del Derecho	3	48	96	144	T
2. Teoría General del Estado	3	48	96	144	T
3. Sociología	2	32	64	96	T
4. Economía Colombiana	2	32	64	96	T

5. Deporte Formativo	2	64	32	96	TP
6. Epistemología	1	16	32	48	T
7. Comunicación Lingüística	2	48	48	96	TP
8. Electiva I (Institucional)	2	32	64	96	T
TOTAL PRIMER SEMESTRE	17	320	496	816	

CURSO	CREDIT	TP	TI	TOTAL	NAT
1. Teoría Constitucional General	3	48	96	144	T
2. Derecho de la Persona	2	32	64	96	T
3. Sociología Jurídica	2	64	32	96	T
4. Economía Geopolítica	2	48	48	96	T
5. Ética	1	16	32	48	T
6. Medio Ambiente	1	16	32	48	T
7. Lógica Jurídica	2	32	64	96	T
8. Informática Jurídica	2	64	32	96	TP
9. Electiva II (Institucional)	2	32	64	96	T

TOTAL SEGUNDO SEMESTRE	17	352	464	816	
-------------------------------	-----------	------------	------------	------------	--

CURSO	CREDIT	TP	TI	TOTAL	NAT
1. Derecho Constitucional Colombiano	3	48	96	144	T
2. Bienes	3	48	96	144	T
3. Derecho Comercial	2	32	64	96	T
4. Derecho Procesal Constitucional	2	64	32	96	TP
5. Filosofía del Derecho	3	72	72	144	T
6. Argumentación Jurídica	2	32	64	96	T
7. Electiva III (Institucional)	2	32	64	96	T

TOTAL TERCER SEMESTRE	17	352	464	816	
------------------------------	-----------	------------	------------	------------	--

CURSO	CREDIT	TP	TI	TOTAL	NAT
1. Derecho Internacional Público y Privado	3	48	96	144	T
2. Obligaciones	3	48	96	144	T
3. Teoría del Negocio Jurídico	3	96	48	144	T
4. Derecho Penal General	3	96	48	144	T

5. Derechos Hums y Der. Intnal Humanl	2	64	32	96	T
6. Investigación Jurídica Aplicada I	2	64	32	96	TP
7. Electiva IV	2	32	64	96	T
TOTAL CUARTO SEMESTRE	18	448	416	864	

CURSO	CREDI T	TP	TI	TOTA L	NAT
1. Derecho Administrativo General	3	96	48	144	T
2. Sociedades	2	32	64	96	T
3. Derecho de Familia	2	32	64	96	T
4. Teoría General del Proceso	4	96	96	192	T
5. Derecho Penal Especial I	2	32	64	96	T
6. Investigación Jurídica Aplicada II	2	64	32	96	TP
7. Electiva V	2	32	64	96	T
TOTAL QUINTO SEMESTRE	17	384	432	816	

CURSO	CREDIT	TP	TI	TOTAL	NAT
1. Derecho Administrativo Colomb	3	96	48	144	T
2. Contratos	3	48	96	144	T
3. Derecho Procesal Civil	3	96	48	144	TP
4. Derecho Penal Especial II	2	32	64	96	T
5. Investigación Jurídica Aplicada III	2	32	64	96	TP
6. Electiva VI	2	32	64	96	T
7. Electiva VII	2	32	64	96	
TOTAL SEXTO SEMESTRE	17	368	448	816	

CURSO	CREDI T	TP	TI	TO TA L	NAT
1. Derecho Procesal Administrativo	2	64	32	96	TP
2. Sistema Probatorio I	3	48	96	144	T
3. Derecho Laboral Individual	3	48	96	144	T
4. Derecho Procesal Penal	2	64	32	96	TP
5. Consultorio Jurídico I	2	64	32	96	TP
6. Electiva VIII	2	32	64	96	T
7. Electiva IX	2	32	64	96	T
8. Electiva X	2	32	64	96	T

TOTAL SÉPTIMO SEMESTRE	18	384	480	864
-------------------------------	-----------	------------	------------	------------

CURSO	CREDI T	HS TP	HS TI	TOT AL HS	NTZA
1. Mecanismos de Solución de Conflictos	2	64	32	96	TP
2. Títulos Valores	2	32	64	96	T
3. Sistema Probatorio II	3	48	96	144	T
4. Derecho Laboral Colectivo	2	32	64	96	T
5. Seguridad Social	2	32	64	96	T
6. Consultorio Jurídico II	2	32	64	96	P
7. Electiva XI	2	32	64	96	T
8. Electiva XII	2	32	64	96	T
TOTAL OCTAVO SEMESTRE		17	304	512	816

CURSO	CREDI T	T P	TI	TOT AL	NAT
1. Sucesiones	2	32	64	96	T
2. Derecho Procesal Laboral	2	32	64	96	TP
3. Criminología	2	32	64	96	T
4. Consultorio Jurídico III	4	12 8	64	192	P
5. Electiva XIII	2	32	64	96	T
TOTAL NOVENO SEMESTRE	12		256	320	

CURSO	CRED IT	HS TP	HS TI	TOT AL HS	NTZA
1. Daño Resarcible	3	96	48	144	T
2. Consultorio Jurídico IV	4	128	64	192	P
3. Electiva XIV	2	32	64	96	T
TOTAL DÉCIMO SEMESTRE	9	256	176	432	

7.3. Consideraciones frente al Modelo Pedagógico y a la estructura Curricular del Programa.

Como puede observarse de lo expuesto, de acuerdo con la revisión documental realizada, en primer lugar se puede advertir que a nivel institucional existe por lo menos un documento (PEU) que contempla una política de la Universidad en

materia de Formación Académica. En está, desde el punto de vista formal, se realiza un esfuerzo por armonizar el concepto de la autonomía universitaria, con el Proyecto Educativo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional y la normatividad que rige la Universidad Surcolombiana.

Desde el punto de vista de la dogmática, el PEU hace alusión como propósito institucional a la obtención de niveles óptimos de calidad y excelencia en todos los procesos académicos adelantados.

Así mismo se plantea la garantía permanente de la calidad, el mejoramiento de la formación y el desarrollo de competencias de la más alta excelencia científica, tecnológica, humanística, cultural y social. No obstante, no define cuales son aquellas competencias, ni marca línea en la materia, generando incertidumbre frente a lo que pueda ser definido como excelencia científica, tecnológica, humanística, cultural y social.

Dentro de la revisión realizada, se encontró el Acuerdo número 048 del 18 de octubre de 2005, expedido por el Consejo Académico Universitario, por medio del cual se precisan los elementos sobre la estructura general de los planes de estudio y se establece el formato oficial de Microdiseño Curricular; norma que entre otros aspectos, al adoptar el formato aludido, dentro de su estructura, en el punto 4, estableció un título denominado *competencias generales*, con un cuadro en donde se observan las competencias del *saber (interpretativa, argumentativa, propositiva), hacer y ser*.

Sin embargo, dicha norma no define ni conceptualmente, ni epistemológicamente, la definición ni el alcance de éstas competencias genéricas para su efectivo logro, por tanto, existe una desarticulación entre lo que se plantea en el PEU frente al desarrollo de las competencias que la Universidad espera lograr en sus estudiantes.

Frente al Modelo Pedagógico, señala el PEU que la Universidad *aplicará modelos pedagógicos que garanticen la formación integral, la libertad de cátedra, de aprendizaje, de investigación y de enseñanza que permitan el desarrollo de procesos de creatividad e innovación en sus profesores y estudiantes*. Pero no adopta un modelo Pedagógico para la Universidad Surcolombiana, el cual sirva de referente o fije el derrotero hacia donde deban sujetarse los Programas. Sin entrar a juzgar dicha circunstancia, sí se prescribe que los modelos deben identificarse con la formación integral, la libertad de cátedra, de aprendizaje, de investigación y de enseñanza.

El Modelo Pedagógico es entendido como un dispositivo de interacción, reproducción y transformación que implica⁶:

⁶ MODERNIZACIÓN CURRÍCULAR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA; López Jiménez

- Una forma particular de selección, organización, transmisión y evaluación del conocimiento educativo. En esta dimensión (instruccional) el Modelo Pedagógico está constituido por tres sistemas de mensajes; el currículo, la pedagogía y la evaluación⁷. Según BERNSTEIN, en la dimensión instruccional el currículo define lo que cuenta como conocimiento válido, la pedagogía define lo que cuenta como transmisión válida del conocimiento y la evaluación define lo que cuenta como la realización válida del conocimiento por parte del alumno (Bernstein 1987).
- Una forma particular de organización de las relaciones sociales en la escuela. En esta dimensión (regulativa), el Modelo Pedagógico está constituido por las modalidades de control específicas.

Por tanto, con el fin de otorgarle pertinencia, conducencia y armonía al Modelo Pedagógico, el mismo debe nacer de la investigación, de la indagación constante y permanente, de la discusión, de la interacción, del trabajo inter y transdisciplinario, de la interacción y el reconocimiento de las necesidades del entorno, esto es, de la de-construcción⁸ entendida como una forma de intervención activa, como una herramienta que permite ingresar a las estructuras de lo institucional y en los imaginarios colectivos de sus actores, con el objeto de cuestionar, de buscar un nuevo sentido, o mejor, de otorgar un verdadero sentido, es reconstruir desde las márgenes, de construir desde lo marginal, estableciendo la sospecha respecto de lo que se cree está bien, descentrando las decisiones, para edificar desde las particularidades propias y los signos distintivos de cada escuela.

Es trazar un nuevo cisma, en donde se entienda que el proceso curricular no se restringe a lo escolar, que no se trata de definir la enseñanza, sino de lograr el aprendizaje, teniendo claro la clase de hombre y mujer que se espera forjar y la sociedad que se pretende construir.

Es pertinente resaltar, que en el desarrollo de la investigación *MODERNIZACIÓN CURRÍCULAR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA*, llevada a cabo en el año 2011, se advirtió que el Modelo Pedagógico imperante materialmente en la Universidad Surcolombiana era un modelo de transmisión, en donde los roles se restringen rígidamente a lo que transmite el docente, a algo transmitido y a quien se le transmite, quien es el alumno, dentro de una relación jerárquica en donde se protege lo conocido, lo tradicional y lo controlado, con un actuar insular y

Nelson Ernesto, Puentes de Velázquez Ana Victoria. Universidad Surcolombiana. 2011. Pág 77.

⁷ DIAZ Mario. "Una Caracterización de los Modelos Pedagógicos". Revista Educación y Cultura. CEID FACODE. 1986

⁸ Al respecto leer al Doctor LÓPEZ JÍMENEZ Nelson Ernesto, quien ha propuesto el concepto en diferentes obras tales como *LA DE-CONSTRUCCIÓN CURRÍCULAR*, Colección Seminarium Magisterio 2001. *MODERNIZACIÓN CURRÍCULAR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA*, Universidad Surcolombiana. 2011.

atomizado que privilegia lo enciclopédico, lo disciplinar y las estructuras cuadrículadas de poder, que a la par no permiten un desarrollo armónico de la persona.

Respecto al programa, encontramos que documentalmente se plantea la existencia de un Modelo, al señalar textualmente que el Programa de Derecho para el cumplimiento de su Misión, y el logro de su Visión, plantea y construye el Modelo Pedagógico Integrado e Interdisciplinario, cuyas políticas son desarrolladas y asesoradas por el Comité Central de Currículo, para lo cual, conforme a los principios y fundamentos del Proyecto Educativo Institucional, se acogen los referentes de la Escuela Crítica y el Constructivismo Pedagógico.

Frente a lo anterior, surgen diferentes observaciones, en primer lugar, al parecer el programa identifica en la Universidad la existencia de un modelo integrado e interdisciplinario, como quiera que en el PEP, se realiza dicha afirmación, que como se ha expuesto anteriormente, resulta inadecuada.

Seguidamente se habla de integración e interdisciplinariedad y de la adopción de un modelo que se alimenta de la Escuela Crítica y del Constructivismo Pedagógico; como se desprende del trabajo realizado, así como de la revisión documental, se pudo establecer que durante la transición del plan tradicional por asignaturas al expresado en créditos, se incurrió en fehacientes falencias curriculares y pedagógicas, en donde primó la insularidad, la atomización y la jerarquización de las áreas y del conocimiento del derecho. Esto además llevo a que se afectará la situación académica de los estudiantes, ante los cambios intempestivos y abruptos en la malla curricular. Encontramos aquí una dicotomía entre el discurso y las practicas que efectivamente se desarrollan en el aula. Como un currículo oculto o que subyace.

Tenemos entonces que señalar categóricamente que este Modelo en un alto porcentaje es desconocido por docentes y estudiantes, de tal forma que existe un distanciamiento entre lo que se plantea desde lo formal, frente a lo que efectivamente se desarrolla en las aulas de clase, propio de una desintegración curricular e institucional.

En lo atinente a los aspectos curriculares, se dice en el PEU, que esta labor se realizara mediante equipos interdisciplinarios y que las decisiones se toman mediante consensos; asimismo, se determina que la estructura curricular de los Programas Académicos de la Universidad Surcolombiana, se organizarán en calve de Componentes Básicos y Flexibles y que la ponderación de cada uno de estos Componentes estará de acuerdo con la naturaleza del campo de acción y del área del conocimiento específica.

Al efecto encontramos la existencia del Acuerdo 018 del 13 de mayo de 2003, mediante el cual se reforman los sistemas curriculares de los programas

académicos de pregrado y se estructuran los sistemas de créditos académicos en la Universidad Surcolombiana, expedido por el Consejo Superior.

Esta norma estableció los componentes básicos y los componentes complementarios flexibles de cada programa, el primer concepto comprende los aspectos propios de la denominación académica, aspectos curriculares básicos y créditos académicos; el segundo, hace alusión a la profundización, a los énfasis, la formación investigativa, proyección social, entre otros. Igualmente les asignó la categoría de núcleos curriculares como estrategia de organización curricular.

A su turno, el Acuerdo 048 de 2005, señala que la estructura curricular de los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad, estará conformada por cursos expresados en créditos académicos y clasificados en dos componentes denominados componente básico y componente flexible, de conformidad con la siguiente distribución:

- Componentes de Formación Sociohumanística Institucional reglamentados por el Consejo Académico.
- Componentes comunes de Facultad reglamentados por los Consejos de Facultad.
- Componentes específicos de Programa, reglamentados por los Comités de Currículo de Programa y aprobados por los Consejo de Facultad.

Son varias las consideraciones al respecto; en primer lugar no resulta apropiado catalogar a uno de los componentes como flexible, pues equivocado sería afirmar flexibilidad de un componente en específico, cuando la flexibilidad debe ser una premisa de todo el currículo en su integralidad.

Por otra parte, y partiendo de lo anterior, efectivamente existe una oferta de Formación Socio-Humanística Institucional, adoptada formalmente mediante el Acuerdo 053 del 07 de noviembre de 2006, el cual establece un Componente Básico Institucional de Formación Socio-Humanística y un Componente Complementario (Flexible) Institucional de Formación Socio-Humanística.

El primero de ellos compuesto por Cuatro (04) Créditos expresado en los Cursos de Ética, Medio Ambiente y Comunicación Lingüística; y el segundo, consiste en un variado abanico de posibilidades y alternativas interdisciplinarias y flexibles, es así como se brindan una amplia oferta de cursos, de los cuales el estudiante debe ver mínimo Cuatro (04) Créditos de una oferta de más de Treinta (30) diseñados y brindados por los diferentes Programas de la Universidad.

Por su parte consideramos que las Facultades de la Universidad Surcolombiana deben ofrecer unos cursos estructurados en Componentes de Núcleo de Facultad y Complementario de Facultad; oferta dirigida a todos los estudiantes de los

diferentes programas de la mismas. La oferta del Núcleo de Facultad, está compuesta por unos Cursos Básicos que necesariamente deben ser vistos por los estudiantes de los Programas de la Facultad, mientras que la oferta de formación complementaria de facultad va dirigida igualmente a los estudiantes de los diferentes programas vigentes o que llegare a tener cada Facultad dentro una vitrina interdisciplinaria como estrategia de Flexibilización e Interdisciplinariedad.

En relación con estos componentes, podemos decir como estrategia de flexibilización, que los mismos pueden ser vistos por estudiantes de diferentes programas de la Facultad, donde podrán compartir con teorías y perspectivas desde áreas diferentes a las de su campo disciplinar, procurando una formación transdisciplinar, de integración, integralidad e interconexión.

Entre tanto, los Programas deben tener una oferta de Componente Básico, Complementario de Profundización y Electivos; el Componente Básico hace relación a los Cursos Básicos de Programa que se identifica con los aspectos específicos y disciplinares de la formación disciplinar, los cuales se ofrecen expresados en Créditos Académicos organizados metodológicamente de acuerdo a los parámetros fijados por el Comité de Currículo de cada Programa, a fin de lograr una debida, pertinente y adecuada formación profesional. El Componente Complementario de Profundización, hace parte de la oferta en clave de énfasis que le permite al estudiante la profundización en algunas de las ramas o áreas de su elección. Por último, el Componente Complementario Electivo, aunque nace desde las mismas áreas definidas por los Comités de Currículo de los Programas, no hacen parte necesariamente de la profundización o énfasis particular de las mismas, sino que sin perder de vista su naturaleza, son Cursos que hacen parte de la formación interdisciplinar complementaria, que electivamente puede ser tomada por los estudiantes para una formación integral.

Con relación a los principios fundamentales del Programa, se pudo encontrar que los mismos son una simple reproducción de los principios institucionales de la Universidad establecidos en el PEU, acuñando los de Proyección Social, Interdisciplinariedad, Mejoramiento Continúo, Cultura Investigativa y Planeación. Sin embargo, los mismos son una simple inclusión retórica sin una verdadera trascendencia curricular.

En cuanto a la estructura curricular, a las estrategias pedagógicas, la didáctica, la evaluación, las competencias, la relación educador educandos, plan de estudio, Proyecto Educativo, procesos académicos, perfil profesional, misión, visión, propósitos de formación, objetivos, entre otros, se identifica un predominio de lo lineal, de una estructura por asignaturas, del conocimiento fragmentado, aspectos que no se compadecen con la integración y la interdisciplinariedad, con el trabajo que integra e interactúa con otros saberes, con regiones del conocimiento que permitan el desarrollo integral.

Existe incertidumbre y penumbra frente a la claridad y pertinencia del proyecto de formación desde su formulación, por su alto grado eminentemente instrumental, cosificando a las personas que participan dentro del proceso, que impide la autonomía y la generación de un conocimiento crítico, analítico, reflexivo y propositivo, que permitan el desarrollo integral del profesional que vive en sociedad.

Es rígido, al caracterizarse por unas estructuras de poder fuertemente definidas, en donde el docente impone verticalmente los contenidos sin estimar dentro de la relación, una interlocución con los estudiantes.

8. PROPUESTA CURRICULAR ALTERNATIVA

Frente a los anteriores resultados, existe un total consenso en la necesidad de reaccionar a través de un proceso de de-construcción, que permita liderar acciones que garanticen la pertenencia institucional, para un desarrollo y replanteamiento curricular del Programa de Derecho, en donde se pueda construir un nuevo proyecto que reivindique materialmente lo interdisciplinar, lo transdisciplinar y lo transversal, como prenda de garantía de una formación integral, dentro de una renovación de su Proyecto Educativo.

Se trata de integrar lo administrativo, lo axiológico, lo académico, lo curricular, lo investigativo, con lo institucional, pero también con otras agencias tales como la familia, el sector productivo, lo político, entre otros, dando paso a una forma alternativa de organización soportada en la integración y la interdisciplinariedad, para transformar y de-construir sus estructuras, basado en la formación por competencias, brindando pertinencia e identidad al proceso de formación del profesional del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

Con este propósito, mediante la presente investigación se formula un Proyecto Educativo Renovador, el cual interviene la realidad encontrada en aspectos sustantivos como:

8.1. Aspectos y Factores distintivos del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

El Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana ratifica su compromiso con el logro de la excelencia en la formación profesional, con el rigor, la dedicación y la exigencia necesaria en cuanto a los conocimientos básicos y fundamentales para la formación de un abogado capaz de conocer, describir, experimentar, transformar y producir, conocimientos jurídicos y socio jurídicos de manera autónoma y crítica, como presupuestos indispensables para un adecuado ejercicio de la profesión.

Tal compromiso constituye una herramienta de cardinal importancia para el adecuado y óptimo ejercicio de la abogacía de sus egresados y una garantía para el cumplimiento de la función social que le demanda la Ley, así como del adecuado ejercicio de una *defensa técnica* que le impone la Constitución, del deber de colaboración con una recta y cumplida administración de justicia y una debida representación de los intereses de los asuntos de los clientes, de tal forma que los estudiantes deben estar irrefutablemente capacitados para un óptimo desempeño en cualquiera de los escenarios de su profesión.

El catálogo axiológico y teleológico, el Ethos que gobierna el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, está orientado hacia la defensa y promoción de los derechos fundamentales, los mecanismos de defensa judicial de los mismos, los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, la reivindicación del respeto de la dignidad humana, la diversidad, el pluralismo, la democracia, la libertad de pensamiento, la solidaridad, la igualdad material, la conquista de un orden justo, la convivencia pacífica, la especial atención a los grupos sociales y culturales vulnerables, marginados y/o discriminados, el servicio a la comunidad, comprometidos con la reivindicación y defensa del Estado Social de Derecho.

Es por ello que el perfil del egresado se circunscribe dentro del campo del derecho público, con especial atención de los procesos de Constitucionalización del Derecho y de la materialización del valor de la Justicia.

No obstante todas estas calidades y cualidades, todo este derrotero epistemológico, sociológico y filosófico contenido en el currículo del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, se propende con igual importancia, cultivar en los educandos una perfecta articulación con los factores propios de una vida en sociedad, esto es, de un ser que interactúa y se relaciona satisfactoriamente con su entorno, que aprende a convivir, independientemente del programa cursado. Se quiere con ello, que las personas logren obtener las herramientas necesarias para la construcción y consolidación de un proyecto de vida y de ciudadanía integral, no una persona que se enclaustre herméticamente en aspectos netamente individuales, sino que por el contrario, logre una perfecta armonía emocional dentro de un proyecto de vida único e irrepetible, donde logre salir adelante pero al mismo tiempo se procure su felicidad.

Igualmente, el Programa ha establecido como una de sus prioridades, la de formar una nueva generación de abogados que logre romper esa imagen ensombrecida con la que la sociedad ha identificado la profesión en nuestro país. Por esta circunstancia, se ha planteado el objetivo por parte del Programa de Derecho de abanderar una educación que grave entorno a un actuar con honestidad, diligencia, transparencia y responsabilidad en la asesoría, representación y defensa de los intereses de las personas que acuden a los servicios de un abogado en sede judicial o extrajudicial. Es un deber Constitucional y legal y un compromiso con la sociedad, formar personas con un alto grado de responsabilidad social, que se caractericen por su diligencia, competencia, rectitud y honestidad.

8.2. Teleología Del Programa (Rasgos Distintivos Del Programa)

Conforme a lo anterior, se plantean los siguientes aspectos y rasgos distintivos, a fin de guardar armonía con la formulación de la propuesta:

8.3. **Misión**

“La formación de juristas con capacidad para producir y aplicar conocimiento científico jurídico a partir del análisis crítico y sociológico, cuya función contribuya a la eficaz y eficiente intervención de los problemas sociales, dentro de un marco de respeto a la diversidad cultural, el pluralismo ideológico, la ética solidaria y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana como fuente de derechos y deberes”.

8.4. **Visión**

“El programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana deberá ser, en las tres primeras décadas del siglo XXI, el principal actor en la formación de juristas que contribuyan a la construcción y desarrollo de un mejor modelo de convivencia social. Para tal fin, directivos, docentes, estudiantes y egresados deberán ejercer, de manera coordinada, acciones de formación, investigación y proyección social de alta calidad, que en consonancia con la Misión, propicien espacios de reconocimiento y respeto al ser humano”.

8.5. **Perfil profesional**

El Profesional egresado del Programa de Derecho tendrá un perfil socio-humanístico integral, a partir de la consolidación de los siguientes aspectos:

- Será conocedor y participe en la construcción de región, con un alto compromiso social.
- Profesional con formación básica en las diferentes áreas del Derecho, con énfasis en el derecho público en su contexto político, social y económico, así como la defensa de los derechos humanos.
- Abogados con alta sensibilidad social, juristas que respondan acertadamente en la intervención de los conflictos sociales.
- Capacidad para desarrollarse en el área de la investigación socio-jurídica, para contribuir a la construcción del Derecho con autonomía y responsabilidad.

8.6. **Perfil ocupacional**

El egresado del Programa es significativamente requerido en el sector público. No obstante, su sólida formación socio-jurídica le permite desempeñarse en los ámbitos público, privado y consultivo, pues posee las herramientas necesarias para desarrollarse en el ejercicio del litigio, la judicatura, las asesorías o consultorías, la administración pública y el sector académico-investigativo, con un fuerte enfoque en

el derecho público y la defensa de los derechos humanos.

8.7. *Objetivos del programa*

- Cultivar el Derecho como ciencia, disciplina y arte. Como ciencia porque tiene un objeto de estudio y formas de producción del conocimiento desde diversos paradigmas; como disciplina en la aplicación técnica de procesos judiciales y extrajudiciales; y como arte en la posibilidad de materialización del derecho desde la perspectiva de la justicia.
- Forjar en la comunidad universitaria del Programa una fuerte cultura investigativa, a fin de tener la capacidad de recopilar, sistematizar, analizar, valorar y tratar situaciones, condiciones y posibilidades de la realidad socio-jurídica, en función de la generación de conocimiento científico.
- Preparar profesionales con una sólida formación jurídica, con alta calidad humanística, ética y social, con amplios conocimientos teóricos y prácticos que les permitan analizar e interpretar fenómenos socio-jurídicos, detectar e intervenir pacífica y productivamente en los conflictos.
- Articular el derecho con las distintas áreas del conocimiento, a fin de proponer una formación integral, que permita aportar a la construcción de ciudadanía en el marco de una democracia participativa y pluralista, basada en el respeto de la dignidad humana.
- Formar una nueva generación de abogados que logre enaltecer y dignificar la profesión, conforme a los principios de la honestidad, diligencia, transparencia, responsabilidad y un alto grado de sensibilidad social.
- Formar en los estudiantes destrezas de adaptabilidad a situaciones cambiantes e inesperadas, propias de las nuevas tendencias pedagógicas de formación por competencias.
- Propiciar la adopción de estrategias que fortalezcan los lazos de convergencia entre la educación, la formación disciplinar y el empleo.
- Desarrollar la capacidad para prevenir, identificar, proponer soluciones, hacer control y seguimiento de los conflictos e intervenir en ellos mediante un manejo integral de los mismos.

8.8. *Fundamentación Teórica y Metodológica Del Programa*

El modelo pedagógico es el contexto, la representación de las relaciones, sus herramientas conceptuales, la forma de desarrollar los procesos académicos, el

derrotero filosófico y la impronta de formación en los programas y/o escuelas, con el objeto de definir los fines (para qué-propósitos de formación); la concepción de desarrollo del estudiante (quién-competencias); los contenidos (qué), la estructura curricular, los componentes flexibles básicos y complementarios, las áreas y los proyectos transversales; la metodología (cómo-actividades presenciales e independientes), los procesos de investigación, de formación, de prácticas, modelos de evaluación y promoción; ambientes de aprendizaje (dónde—escenarios) salones de clase, bibliotecas, laboratorios, sitios de práctica. Por tanto, es el instrumento analítico para describir, organizar e inteligir la multiplicidad, la diversidad, las contingencias y estructuras que presenta una corriente pedagógica.

8.9. **Concepción pedagógica – Modelo pedagógico**

El Programa de Derecho mediante la presente investigación, logró conformar un grupo de docentes, estudiantes, administrativos y egresados adelantó, quienes dentro de un proceso de indagación, realizaron un debate acerca del Modelo Pedagógico, dentro de una discusión participativa y ampliada, con el propósito de abordar su pertinencia y vigencia, su aplicación por parte de los docentes del Programa, así como su conocimiento y manejo por toda la comunidad educativa. Teniendo igualmente en cuenta, las dinámicas históricas y las reales condiciones actuales en la formación de los profesionales del derecho.

Así pues el equipo advirtió que aun cuando el modelo no goza de una aplicabilidad total por parte de algunos docentes catedráticos (en cierta medida por tradicionalismo arraigado en los métodos de enseñanza), es también cierto y verificable que los procesos académicos desarrollados al interior del Programa se adelantan de manera satisfactoria, producto de lo cual se han consolidado resultados académicos importantes en las pruebas ECAES, hoy Saber Pro, en las que el Programa ha obtenido niveles destacables, en un mecanismo que es aceptado por la comunidad académica como criterio de comprobación del logro de las competencias alcanzadas por el estudiante, pero de igual manera resulta relevante el impulso que el mismo modelo ofrece al desarrollo y consolidación de la actividad investigativa y de proyección social.

Como resultado del proceso surtido se concluyó, que la respuesta necesaria para el Programa de Derecho debería ser la adopción de un *Modelo Pedagógico de Indagación Sistemática, estructurado en Núcleos Temáticos Problemáticos, caracterizado por la Disciplinariedad, la Interdisciplinariedad, la Trasdisciplinariedad y la Complementariedad, desde perspectiva alternativa y neosistémica*, tras la adopción de estrategias que involucren un proceso de divulgación efectivo entre el cuerpo docente y estudiantil, que permita trascender lo meramente explicativo para centrarse en el logro de una verdadera asimilación por parte de los estamentos, especialmente el de maestros.

Por tal razón el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana plantea y adopta un Modelo Pedagógico que conceptualmente se alimenta de las teorías del enfoque crítico, desde una perspectiva alternativa, que como garantía del cumplimiento de su Misión y el logro de su Visión, propende por la formación de profesionales comprometidos con los problemas de orden social, con un alto grado de sensibilidad, con la asunción de posiciones que se identifiquen con la reivindicación de la democracia y el respeto por la dignidad humana, en apoyo de elementos radicados en otras escuelas o corrientes pedagógicas, que permitan proponer la transformación de la sociedad para la igualdad social.

Bajo esta línea de razonamiento, se parte de la premisa que dicho enfoque se ocupa de los problemas del orden social, asume posiciones políticas y emancipadoras, se identifica con el desarrollo de la sociedad, la primacía del interés general, la transformación de la sociedad en procura de lograr una igualdad material, al tiempo que privilegia las formas de trabajos politécnicos y polivalentes ligados a la producción.

Actualmente se ubica en los enfoques de la pedagogía crítica y la educación popular, se apoya en la investigación-acción-participación, la teoría crítica de la sociedad, la acción comunicativa y la emancipación, donde sus principales representantes son Makarenko, Freire, Freinet, Magendzo y Vigostky.

En lo relacionado con el Contexto, es necesario avanzar en un proceso de detección de necesidades que permitan escrutar de una manera compartida él, o, los problemas, que van a dar lugar a la formulación del propósito y el perfil de formación del programa académico.

El Modelo Pedagógico, concebido como un dispositivo de interacción, reproducción y transformación implica una forma particular de selección, organización, transmisión y evaluación del conocimiento educativo, constituido por el currículo, la pedagogía y evaluación, y una forma particular de organización de las relaciones sociales en la Universidad. Lo expuesto conlleva los siguientes y constantes interrogantes que retroalimentan permanentemente el debate:

¿Cuáles son las formas y estrategias a implementar para superar la actual organización curricular por asignaturas y materias que caracterizan las estructuras curriculares de los programas de pregrado Universitario?

¿Cómo intervenir la actual identidad profesional de los agentes que intervienen en el proceso formativo?

¿Cómo incorporar otros contextos de interacción pedagógica en el proceso formativo que garanticen la integración y la interdisciplinariedad?

Mediante la adopción de este modelo, se pretende replantear la relación educador-educando, a partir de una doctrina pedagógica que propicie los principios democráticos y participativos; asuma una estrategia metodológica

renovadora del proceso de formación profesional de los estudiantes del Programa de Derecho con énfasis en el Derecho como fenómeno social, e instrumento de cambio, donde el abogado debe ser un forjador de cambio social.

Se formula una formación o proceso de aprendizaje por competencias, en donde se aspira a la formación de profesionales integrales, de ciudadanos civilizados, respetuosos del estado social de derecho y portavoces de una nueva cultura del respeto por los derechos humanos. No obstante, no es incompatible esta propuesta con la orientación de determinados contenidos básicos disciplinares, por medio de la exposición o clase magistral.

Éste último aspecto, se soporta en el compromiso con la sociedad y el Estado, en desarrollo del cometido de la función social que demanda la profesión de abogado, como garantía de una adecuada y óptima *defensa técnica*, y del deber de colaboración con una recta y cumplida administración de justicia, de tal forma que los estudiantes deben estar irrestrictamente capacitados para un óptimo desempeño en cualquiera de los escenarios de su profesión. Por tanto, se reconoce la necesidad imperiosa de una sólida fundamentación teórica y práctica, para un adecuado desempeño de la profesión del Abogado, reconociendo que existen conceptos y contenidos que ineludiblemente deben ser asimilados por los educandos, por constituir principios que gobiernan las actuaciones e instalamentos para ejercer correctamente la profesión en procura de una efectiva tutela de los derechos de las personas.

8.10. Estrategia Curricular Interdisciplinaria: Núcleos Temáticos Problemáticos.

Un Modelo Alternativo de Acción Curricular implica la construcción de estrategias curriculares que consulten la naturaleza alternativa del proceso de construcción de una nueva cultura académica, que permita construir nuevas identidades profesionales y pedagógicas. Por ello se proponen los Núcleos Temáticos Problemáticos como propuesta curricular interdisciplinaria, entendida como el conjunto de conocimientos afines que posibilitan definir prácticas y procesos de investigación en torno a un objeto/problema y basado en el desarrollo de competencias.

Esto implica la construcción de estrategias que garanticen la relación teoría-práctica y la construcción de acciones participativas entre individuos y grupos en la diversidad de soluciones propuestas. Se considera una estrategia que permite integrar un campo de problemas con un campo de conocimientos propios de la formación de un profesional.

Trabajar con la estrategia Núcleo Temático y Problemático, advierte una correlación directa con el propósito de formación que orienta y determina el desarrollo

académico del proceso formativo, en la medida en que se convierte en un dispositivo que facilita la integración de la formación, la investigación y la proyección social, considerados procesos determinantes en la identidad de las instituciones del nivel de la educación superior.

La implementación de un Modelo Pedagógico Integrado, de Indagación Sistemática, fundamentado en Núcleos Temáticos Problemáticos, demandó del diseño de diversas estrategias didácticas y la implementación de una cultura para el trabajo autónomo, por lo que se desarrollará un plan de mejoramiento que permita transformar la mentalidad del docente frente a la dinámica de enseñanza – aprendizaje, así como alcanzar una flexibilización en los aspectos pedagógicos y administrativos, buscando depurar los contenidos curriculares, lo que permitirá organizar una tendencia de valoración de los créditos hasta lograr una relación más estandarizada.

Además de lo anterior, existen otras actividades académicas que apunta al logro de una formación integral y flexible por competencias, como los son las practicas extramuros, en las que se desarrollan acciones extracurriculares que buscan un mayor acercamiento del estudiante al proceso educativo, gracias al aprendizaje basado en situaciones reales, promoviendo al mismo tiempo mayor grado posible de articulación entre las exigencias del mundo productivo y la formación profesional para el desarrollo humano.

Igualmente hace parte integral del proceso de formación las actividades desarrolladas en investigación, a través de los grupos y semilleros, así como las actividades de proyección social remunerada y asistencia; todas éstas, permiten un desarrollo integral y una cultura por la búsqueda constante del conocimiento, a fin de ponerlo al servicio de la comunidad.

8.11. Estructura Curricular del Plan de Estudios.

Basados en el Modelo Propuesto, se propone la siguiente estructura general de cursos del plan de estudios del Programa de Derecho, organizada en Componentes y por Áreas específicas, como se muestra a continuación.

Componentes Institucionales:

Existe una oferta de Formación Socio-Humanística Institucional, dividida en un Componente Básico Institucional de Formación Socio-Humanística y un Componente Complementario (Flexible) Institucional de Formación Socio-Humanística.

El primero de ellos compuesto por Cuatro (04) Créditos expresado en los Cursos de Ética, Medio Ambiente y Comunicación Lingüística; y el segundo, consiste en

un variado abanico de posibilidades y alternativas interdisciplinarias y flexibles, es así como se brindan una amplia oferta de cursos, de los cuales el estudiante debe ver mínimo Cuatro (04) Créditos de una oferta de más de Treinta (30) diseñados y brindados por los diferentes Programas de la Universidad.

Componentes de Facultad:

La Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana ofrece unos cursos estructurados en los Componentes de Núcleo de Facultad y Complementario de Facultad; oferta dirigida a todos los estudiantes de los diferentes programas de la misma.

Componente de Núcleo de Facultad:

La oferta del Núcleo de Facultad, está compuesta por unos Cursos Básicos que necesariamente deben ser vistos por los estudiantes de los Programas de la Facultad. Estos Cursos son Sociología, Epistemología, Teoría del Estado, Derechos Humanos y Teoría General de la Investigación, los cuales constan de un total de diez (10) créditos.

Componente Complementario de Facultad:

Igualmente la Facultad de Derecho proporciona una oferta de cursos de formación complementaria dirigida igualmente a los estudiantes de los diferentes programas vigentes o que llegare a tener la Facultad; de este componente los estudiantes mínimo deben ver o cursar Cuatro (04) Créditos de una vitrina interdisciplinaria compuesta por Treinta y dos (32). Como estrategia de Flexibilización e Interdiscipliniedad, estos Cursos no cuentan con ningún tipo de requisito, pueden ser vistos conjuntamente por estudiantes de diferentes programas y además en cualquier semestre desde el primero hasta el último, esto dependiendo de la elección y programación que de su carrera hagan los estudiantes.

En relación con estos componentes, podemos decir como estrategia de flexibilización, que los mismos pueden ser vistos por estudiantes de diferentes programas de la Facultad, donde podrán compartir con teorías y perspectivas desde áreas diferentes a las de su campo disciplinar, procurando una formación transdisciplinar, de integración, integralidad e interconexión.

Componentes de Programa:

Por su parte, el Programa de Derecho proporciona una oferta de Componente Básico, Complementario de Profundización y Electivos

Componente Básico:

El Componente Básico hace relación a los Cursos Básicos de Programa que se identifica con los aspectos específicos y disciplinares de la formación en de Derecho, los cuales se ofrecen expresados en Créditos Académicos organizados metodológicamente de acuerdo a los parámetros fijados por el Comité de Currículo de Programa, a fin de lograr una debida, pertinente y adecuada formación profesional. Es de resaltar que este componente se encuentra mayormente concentrado en los primeros semestres, con el objeto de lograr de un alto grado de flexibilización a partir del Sexto semestre, que a la par permitirá a los estudiantes profundizar en una o, en las áreas del derecho de su preferencia, permitiendo el plan de estudios, si el estudiante lo estima, hacer énfasis en alguna de las ramas del derecho en particular.

Componente Complementario de Profundización:

Este Componente es parte esencial de la nueva impronta del plan de estudios del Programa de Derecho; hace parte de la oferta en clave de énfasis que le permite al estudiante la profundización en algunas de las ramas o áreas del derecho de su elección, como lo puede ser en Derecho Administrativo, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Procesal o Derecho Laboral. Esta oferta está diseñada desde el Sexto Semestre de la Carrera, a partir del cual pueden ser vistos sin ningún tipo de requisito y de acuerdo a como el estudiante la programe.

Naturalmente, si el estudiante lo desea, no forzosamente debe organizar su plan de estudios para desarrollar una profundización, sino que por el contrario, puede tomar cursos de las diferentes áreas sin énfasis de predilección, con el fin de conocer cada una de las áreas o ramas contenidas en el presente componente.

El Componente ofrece Sesenta y Dos (62) Créditos, de los cuales el estudiante mínimo debe cursar Dieciséis (16).

Componente Complementario Electivo:

Aunque este componente nace desde las mismas áreas definidas por el Programa en el Comité de Currículo, no hacen parte necesariamente de la profundización o énfasis particular de las mismas, sino que sin perder de vista su naturaleza, son Cursos que hacen parte de la formación interdisciplinar complementaria, que electivamente puede ser tomada por los estudiantes para una formación integral de una oferta de Dieciséis (16) Créditos Académicos.

El Estudiante del Programa de Derecho debe cursar como mínimo dieciséis (16) Créditos Académicos entre Complementario de Profundización y Electivo.

8.12. Organización por Áreas:

Las actividades Académicas y el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana se encuentran igualmente estructurados por Áreas, que de manera general recogen y se soportan en las Áreas y componente fundamentales definidos en la Resolución 2768 del 13 de noviembre de 2003 expedida por el Ministerio Nacional de Educación.

Estas Áreas son las de Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Comercial, Derecho Laboral, Procesales, Prácticas y Transversal. Las cuales vienen a definir la estructura del Comité de Currículo de Programa, contando cada una de las mismas con un Coordinador de Área en dicho Colegiado. Es de señalar que las Áreas cuentan con Cursos Básicos o de Núcleo de Facultad, Complementarios de Facultad, Básicos de Programa, Complementarios de Profundización o Electivos, Básicos Institucionales, Complementarios Institucionales, e incluso, nutren otros Programas de la Facultad y de la Universidad y que igualmente la Investigación a través de las líneas, así como las actividades de Proyección Social y se distinguen de la siguiente forma:

	Penal
	Administrativo
	Comercial
	Procesales
	Laboral
	Transversal
	Privado
	Prácticas

Área de Derecho Penal:

CURSO
DERECHO PENAL GENERAL
DERECHO PENAL ESPECIAL I
DERECHO PENAL ESPECIAL II
DERECHO PROCESAL PENAL
VICTIMOLOGIA
DELITOS INFORMATICO
DERECHO PENAL INTERNACIONAL
CRIMINOLOGIA
DOGMATICA PENAL
CASUISTICA PENAL
CRIMINALISTICA Y MEDICINA LEGAL

Área de Derecho Administrativo:

CURSO

TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
TEORIA CONSTITUCIONAL GENERAL
DERECHOS HUMANOS Y D. I. H.
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO
DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO
REGIMEN DE ENTIDADES TERRITORIALES
RESPONSABILIDAD ESTATAL
PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DERECHO ADMINISTRATIVO
SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS
DERECHO DISCIPLINARIO
DERECHO POLICIVO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EXTRAJUDICIALES
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DERECHO FISCAL
HISTORIA CONSTITUCIONAL
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
LABORAL ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
CONTRATACIÓN ESTATAL
HACIENDA PÚBLICA

Área de Derecho Comercial:

CURSO
DERECHO COMERCIAL GENERAL
SOCIEDADES
TITULOS VALORES
DERECHO ECONOMICO
NUEVAS TENDENCIAS INTERNACIONES DEL DERECHO COMERCIAL
CONTRATOS ATIPICOS
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
CONTRATOS FINANCIEROS
CONTRATACION INTERNACIONAL

PROPIEDAD INTELECTUAL
DERECHO DE COMPETENCIA Y DE CONSUMIDOR
SEGUROS
DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL

Área de Derecho Civil:

CURSO
DERECHO ROMANO
DERECHO CIVIL PERSONAS
BIENES
TEORIA DEL NEGOCIO JURÍDICO
OBLIGACIONES
DERECHO DE FAMILIA
CONTRATOS
RESPONSABILIDAD
SUCESIONES
BIOÉTICA

Área Derecho Laboral:

CURSO
DERECHO LABORAL INDIVIDUAL
SEGURIDAD SOCIAL
LABORAL COLECTIVO
SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES
NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO
MOVIMIENTOS SOCIALES OBREROS
FORMAS DE VINCULACION AL SECTOR PRODUCTIVO

Área Transversal:

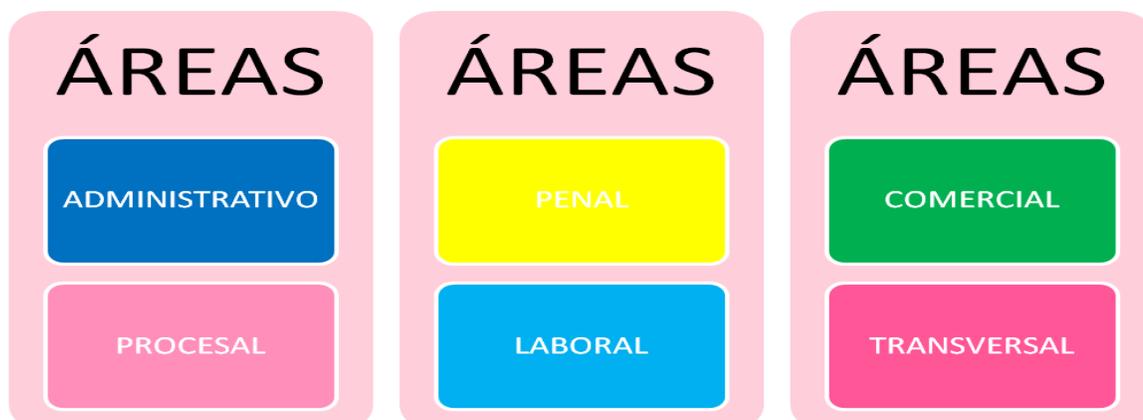
CURSO
INTRODUCCIÓN AL DERECHO
SOCIOLOGIA
EPISTEMOLOGIA
IDEAS POLÍTICAS
ECONOMIA POLÍTICA
LOGICA JURIDICA
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
ECONOMIA COLOMBIANA
TEORÍA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I
FILOSOFIA DEL DERECHO
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II
ORALIDAD
SOCIOLOGIA JURÍDICA
ORATORIA
DERECHO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA
RELACIONES HUMANAS Y ENTENDIMIENTO INTERPERSONAL
ESTADISTICA
DERECHO Y GLOBALIZACION
TENDENCIAS POST MODERNISTAS
DERECHO PODER Y SOCIEDAD EN AMERICA LATINA
JUSTICIA TRANSICIONAL
CONFLICTO, TERRITORIO Y CULTURA
INVESTIGACION HISTORICA
ASUNTOS INDIGENAS
INFORMATICA JURIDICA

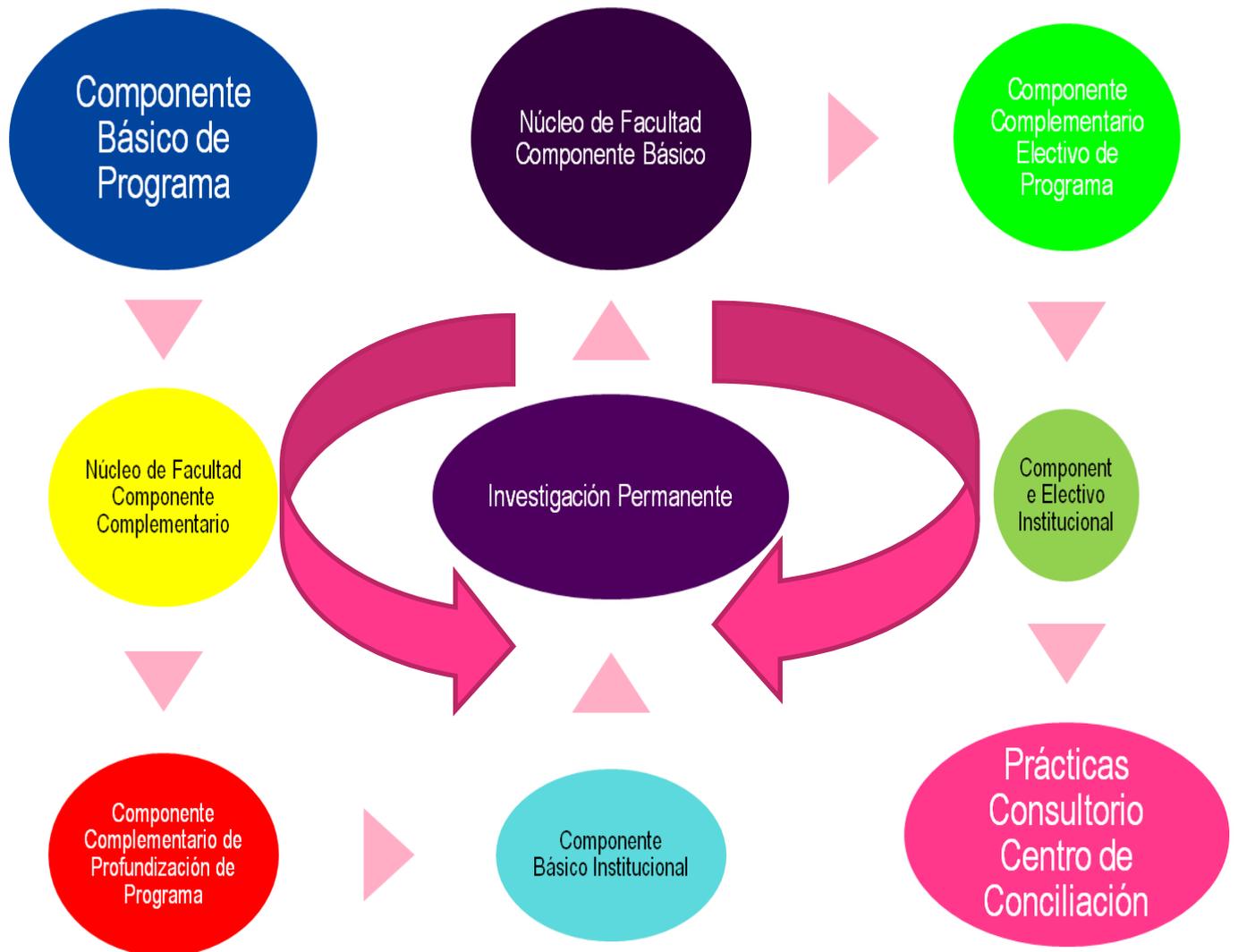
Área Prácticas:

CURSO
CONSULTORIO JURIDICO I
CONSULTORIO JURIDICO II
CONSULTORIO JURIDICO III
CENTRO DE CONCILIACIÓN I
CONSULTORIO JURIDICO IV
CENTRO DE CONCILIACIÓN II

Es de advertir que precisamente estas Áreas corresponden a los Núcleos Temáticos Problemáticos, dentro de la propuesta de Modelo Alternativo de Acción Curricular que influyen en las prácticas y procesos académicos, de investigación y proyección social en torno a objetos/problemas. Para una mejor comprensión, nos permitimos graficar la nueva estructura curricular de la siguiente forma:



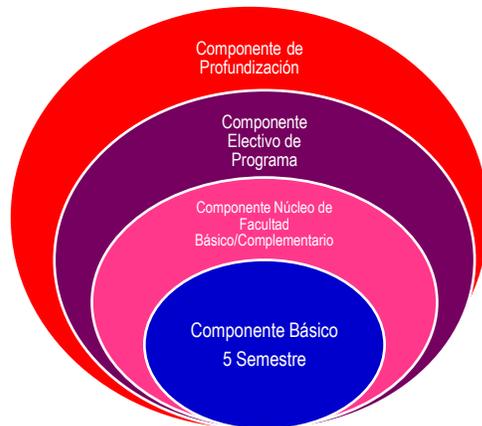
Estructura Curricular del Plan de Estudios.



Estrategia Curricular Interdisciplinaria: Núcleos Temáticos Problemáticos.



Estructura Curricular del Plan de Estudios.



8.13. Propósitos de Formación del Programa: Competencias y Perfiles

El Propósito Fundamental del Programa es formar profesionales comprometidos con la defensa y promoción de los derechos fundamentales, el respeto de la dignidad humana, el pluralismo, la libertad de pensamiento, la solidaridad, la igualdad material, la construcción de un orden justo, la convivencia pacífica y la reivindicación y defensa del Estado Social de Derecho.

Así mismo, se propone cultivar en los educandos una articulación idónea con los factores propios de una vida en sociedad, como ser que interactúa y se relaciona satisfactoriamente con su entorno. Personas que logren la construcción y consolidación de un proyecto de vida y de ciudadanía integral, que permita una armonía emocional, la pujanza y su felicidad, y en concordancia con una:

- Sólida formación jurídica, humanística y ética, que garantice un ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.
- Capacidad analítica y crítica para la interpretación de los problemas sociales, políticos y económicos del país, así como del impacto de las normas frente a la realidad, con sentido de pertenencia con el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo integral, equitativo y sostenible.
- Conciencia sobre el papel mediador y facilitador en la intervención de los conflictos.
- Capacidad de interpretación de las diferentes corrientes de pensamiento socio-jurídico.

8.14. Formación por competencias - Concepción de desarrollo en el estudiante

El Programa de Derecho, consciente de las nuevas tendencias pedagógicas de formación por competencias, las cada vez más nuevas y variadas formas de trabajo y la necesidad de formar en los estudiantes destrezas de adaptabilidad a situaciones cambiantes e inesperadas propias de las nuevas dinámicas tecnológicas dentro de una sociedad de mercado, se ha conducido en dirección de adoptar políticas que propicien fuertes lazos de convergencia entre la educación, la formación disciplinar, el empleo y el desarrollo integral.

La formación en competencias es un componente esencial de la educación jurídica. Según la Resolución 2768 del 13 de noviembre de 2003, en la cual se definen las características específicas de calidad para los Programas de Pregrado en Derecho, se exige para la formación de abogados, que los estudiantes y futuros egresados adquieran competencias cognitivas, investigativas, interpretativas,

argumentativas y comunicativas, así como capacidades para la conciliación, el litigio y el trabajo interdisciplinario.

De otro lado, la formación por Créditos Académicos busca precisamente la transformación en la universidad, al dirigir los procesos educativos hacia el conocimiento enfatizado en la investigación y las nuevas tecnologías, cambiar los roles del maestro y el estudiante, transformar los procesos pedagógicos, orientar los currículos hacia la integración de diversas dimensiones de la persona, la sociedad y la especialidad, todo ello bajo el fomento de las competencias en el individuo para el mundo globalizado, la flexibilización y la interdisciplinariedad.

Así mismo, la definición y la formación por competencias (modelo adoptado curricularmente por la Universidad), permiten cierto grado de medición en los resultados del aprendizaje, al lograr identificar en los futuros profesionales qué saben y qué pueden hacer con aquello que conocen, mientras genera un mayor acercamiento del estudiante al proceso educativo tras la construcción de conocimiento basado en situaciones reales, lo que promueve la articulación entre las exigencias del mundo productivo y la formación profesional.

La prioridad de la formación superior puede entenderse como la posibilidad de privilegiar el aprendizaje de la disciplina frente al aprendizaje de destrezas y habilidades (integrales), pero sin desconocer la necesidad de la formación en la profesión. La tarea de la universidad entonces es formar profesionales en un área concreta de la ciencia, esto es en una disciplina, como quiera que sin una buena formación disciplinaria (conocimiento de conceptos y teorías básicas), el aprendizaje de sus aplicaciones concretas (formación profesional), carece de fundamentos sólidos y conduce a la incapacidad de facilitar el proceso de adaptación a la realidad cambiante que se impone con el avance tecnológico y la evolución en la estructura social. De esta manera, en el caso de la abogacía, se busca superar la enseñanza del Derecho a partir del código, para ubicarlo en el contexto social e histórico sobre el cual se desenvuelve.

Por su puesto que el proceso educativo va de la mano de los aspectos interdisciplinarios, transversales, humanísticos, éticos, o competencias genéricas, como trascendentales en la formación integral del abogado, pues no se puede perder de vista la obligación de procurar una sólida formación disciplinar, la cual debe estar articulada a los factores propios de una vida en sociedad; es decir, de propender por la formación un ser humano que interactúa y se relaciona satisfactoriamente con su entorno, independientemente del programa cursado.

Dentro de éste contexto, la evaluación juega un papel preponderante como evidencia o ratificación de los resultados del aprendizaje y del desarrollo de capacidades y actitudes, siendo el fomento de éstas cualidades el objetivo de los programas educativos, o en otros términos, la pretensión que los estudiantes conozcan o sean capaces de hacer y seleccionar los métodos más apropiados,

válidos y confiables en el ejercicio del quehacer vital, práctico, profesional y académico.

Por tanto, al interior del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, la evaluación se encuentra contenida en varias unidades de cada curso, y determinadas por diversas etapas, de manera que el educando surte un proceso progresivo de tipo cualitativo de la formación, siendo cada docente el encargado de determinar las evidencias de las competencias, entendidas como un conjunto de elementos tangibles que permiten demostrar la consecución satisfactoria del logro sobre un requerimiento o criterio específico de desempeño, una competencia en estricto sentido, o bien el resultado de un aprendizaje.

En consecuencia, resulta necesario reconocer que dentro del proceso de evaluación se acogen dos conceptos fundamentales para la medición de la formación: la evidencia del conocimiento y el conocimiento como evidencia de desempeño. Así, la evidencia del conocimiento incluye el conocimiento de qué tiene que hacerse, cómo debe hacerse, por qué debe hacerse y lo que tendría que hacerse si las condiciones cambian, y por tanto implica el conocimiento de teorías, principios y habilidades de orden cognitivo. A su turno, el conocimiento como evidencia de desempeño es el comportamiento en condiciones específicas, de modo que se puede inferir que el *performance* esperado se ha logrado de manera definitiva, por lo que en este acápite debe hacerse evidente el dominio y aplicabilidad práctica del conocimiento.

Con el ánimo de alcanzar dicha formación, los docentes del Programa cumplen con las siguientes labores:

- Diseñar de manera organizada el proceso de aprendizaje de los estudiantes
- Diseñar procesos y experiencias de aprendizaje en contextos reales
- Utilizar técnicas didácticas adecuadas al nivel de los estudiantes y a las características de la disciplina académica
- Asegurar que los escenarios de formación o experimentación incluyan actividades que promuevan el desarrollo de habilidades, actitudes y valores
- Utilizar la tecnología en el diseño de actividades para promover la comunicación y el aprendizaje

8.15. Competencias

En este orden de ideas, el Programa ha establecido como prioritarias las siguientes competencias, necesarias dentro del proceso de formación profesional y humana en el ámbito jurídico, las cuales se ajustan a las particularidades propias del Programa, a las consideraciones del ICFES para la elaboración de los términos de las pruebas Saber-Pro en Derecho, a las exigencias de la Resolución 2768 de 2003, al igual que a los parámetros adoptados por la Universidad:

Competencia cognitiva disciplinar: entendida como la capacidad de conocer, describir, experimentar, transformar y producir conocimientos jurídicos y socio-jurídicos fundamentales.

Competencia de administración del conflicto: con ella se busca la capacidad para prevenir, identificar, proponer soluciones, hacer control y seguimiento del conflicto e intervenir en él mediante un manejo integral del mismo.

Competencia comunicativa: se refiere a la capacidad para comprender y utilizar de forma precisa el lenguaje jurídico, de tal manera que pueda comunicar sus ideas con claridad y coherencia en todos los escenarios del ejercicio de su profesión. La competencia de comunicación engloba las funciones de comprender, escuchar, hablar, leer y escribir, junto al lenguaje gestual (sistemas simbólicos).

Competencia de investigación jurídica: es la capacidad de recopilar, sistematizar, analizar, valorar y tratar situaciones, condiciones y posibilidades de la realidad socio-jurídica, en función de la generación de conocimiento científico.

Competencia de la responsabilidad profesional: comprende uno de los principales retos de formación al interior del programa, al propender por la actuación profesional y humana con honestidad, diligencia, transparencia y responsabilidad en la asesoría, representación y defensa de los intereses de las personas que salvaguarda y defiende en sede judicial o extrajudicial.

Abogado de audiencia: de cara a las nuevas dinámicas procesales del derecho en Colombia, en donde la oralidad cobra un papel protagónico en la actualidad y en un futuro inmediato, el Programa dentro de su proceso de modernización establece el desarrollo de técnicas de juicio oral, la oralidad, la oratoria, la persuasión, el manejo del auditorio, así como una adecuada y coherente expresión oral, de cara a la consolidación de una competencia propia del Abogado egresado del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

8.16. Evaluación por Competencias

La evaluación de las competencias definidas y adoptadas por el Programa de Derecho se realiza mediante la aplicación de estrategias evaluativas que permiten generar evidencias de su cumplimiento, en los ámbitos de conocimiento y desempeño como se indican a continuación, tras considerar que las mismas configuran un sentido enunciativo mas no taxativo, siendo válidas aquellas que respeten la libertad de cátedra y que conduzcan a la concreción de los aspectos teleológicos del Programa.

Competencia cognitiva disciplinar

En tratándose de ésta competencia, el Programa reafirma su compromiso con el rigor, la dedicación y la exigencia necesaria para la formación de un buen abogado en los aspectos sustantivos, para lo cual, necesariamente se demanda de los educandos la constante actualización, indagación e investigación de los aspectos normativos propios de cada área, con el fin de lograr formación adecuada y pertinente. Ello implica brindar a los estudiantes unas sólidas bases jurídicas que garanticen un óptimo y apropiado ejercicio de la profesión, garantizando que los mismos conozcan, descubran, experimenten, transformen y produzcan conocimientos jurídicos y socio-jurídicos fundamentales, que les permita resolver los problemas de *juris* que involucran las tendencias actuales del Derecho, de tal manera que el estudiante conozca, identifique y sepa hacer lo que conoce.

Para tales efectos se implementa una estrategia novedosa y efectiva de aprendizaje en relación con la consecución de objetivos, consistente en el estudio y evaluación de casos concretos, junto a los precedentes, la jurisprudencia, y las situaciones o casos hipotéticos que deberán ser resueltos por los estudiantes. Por ello, al finalizar cada curso el estudiante habrá construido conjuntamente con el docente una respuesta académica, de la mano de los nuevos recursos y tecnologías como implementos adecuados para el desarrollo didáctico, a través de la implementación de actividades como el seminario alemán, conversatorios, mesas redondas, debates, foros, talleres, el trabajo grupal, el estudio y documentación de casos o expedientes, lo que le permitirá al estudiante desarrollar aptitudes durante su proceso de formación.

Competencia de administración del conflicto

El Abogado del Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana, debe tener la capacidad para prevenir, identificar, proponer soluciones, hacer control y seguimiento del conflicto e intervenir en él mediante su manejo integral. Esto traduce la necesidad de construir en el egresado una conciencia del papel de mediador y facilitador que tiene bajo su condición de abogado; en la capacidad para tratar de manera armónica el conflicto desde las perspectivas extrajudiciales y judiciales, con la justa y debida proporción, distancia y respeto que el mismo demanda, tras el reconocimiento pleno que su papel apunta decididamente a la construcción de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica a través de la resolución de los conflictos.

Con el ánimo de conseguir que el Abogado Surcolombiano intervenga como mediador, en forma individual o colectiva, con imparcialidad y empatía, propiciando el desarrollo de una cultura de paz, diálogo y debate desde la perspectiva del derecho, el respeto, la ética y el profesionalismo, mediante el reconocimiento de la otredad y la articulación de las divergencias de opinión dirigida a la proposición de soluciones equitativas y razonables, el Programa propende por la enseñanza de

los aspectos judiciales y extrajudiciales, con un adecuado manejo de los elementos técnicos de la profesión durante el desarrollo de las diferentes asignaturas que lo permitan, lo que se ve reforzado con los cursos de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y las prácticas realizadas por los estudiantes en Consultorio II (antigua pre-práctica jurídica) y en el Centro de Conciliación durante su último semestre de Consultorio.

Competencia comunicativa

Pese a que existe una competencia genérica al interior de la Universidad que evalúa esta capacidad, se considera sumamente necesaria la inclusión de la misma en forma específica al Programa de Derecho como un componente de profundización, al ser éste necesario para desarrollar la capacidad de comprender y utilizar de manera precisa el lenguaje jurídico, con el fin que el estudiante pueda comunicar sus ideas con claridad y coherencia en todos los escenarios del ejercicio de su futura profesión.

Durante las discusiones sostenidas al interior del Comité de Currículo del Programa de Derecho, se ha logrado identificar la destacada falencia que comportan la comunidad estudiantil en la actualidad, en relación con la comprensión lectora, escritura y escucha, componentes que exigen un nivel más elevado en la formación jurídica y ejercicio del Derecho, pues resulta constante la lectura del sistema normativo, la necesidad de comprender el lenguaje jurídico y expresarlo o comunicarlo con precisión y propiedad, incluyendo la capacidad de elaborar argumentos y alegatos jurídicos coherentes, congruentes y debidamente motivados, dentro de cualquier ámbito del ejercicio profesional.

En consecuencia y sin perder de vista la obligación del Programa de preparar a los estudiantes para la presentación de pruebas externas estandarizadas, como las Saber Pro, se adoptan distintos mecanismos que permitan el cultivo de estas habilidades, tras la lectura de textos, la realización de escritos tipo ensayos y la implementación de preguntas abiertas en los parciales, de tal forma que pueda evaluarse la capacidad de redacción, la coherencia, la síntesis, la argumentación, la claridad de las ideas, la precisión de los términos jurídicos, así como la creación de conocimiento autónomo y crítico por parte del estudiante, lo cual se desarrollado con profundidad específica en la asignatura Consultorio Jurídico I (antigua técnica de elaboración de documentos). Esta capacidad es igualmente fomentada en forma extracurricular, durante los procesos de capacitación de los estudiantes que participan en los diferentes concursos tanto nacionales como internacionales de Derechos Humanos, los cuales requieren habilidades especiales de redacción, oralidad análisis y argumentación, pues giran en torno a la figura de un *moot court*.

Por su parte la labor docente es asumida como una acción conjunta entre educadores y educandos, en la que el proceso de aprendizaje es mutuo y

reciproco. Es propio de esta dinámica la búsqueda y el descubrimiento común de lo novedoso, donde el futuro profesional participa plenamente al lado del maestro, va aprendiendo a aprehender, al tiempo que rompe paradigmas para dar cabida a nuevos aprendizajes sustitutivos de los anteriores con lo cual adquiere autonomía, como un insumo que más adelante resultará útil para su vida; un ejercicio del auto-aprendizaje y de auto-formación que se requiere para mantener actualidad en el campo profesional, tras cultivar los hábitos de lectura y actualización constante como una virtud profesional. De esta forma, el interés del estudiante se centra en el desarrollo de la capacidad de pensar, de resolver problemas y de afrontar exitosamente las situaciones nuevas.

Porñ ello la debida programación y articulación del tiempo dedicado al trabajo independiente bajo la modalidad de formación por créditos académicos, implica la planificación rigurosa y detallada de los docentes, con selección de material bibliográfico, de jurisprudencia, doctrina y demás lecturas actualizadas y pertinentes seleccionadas a título de básicas, de profundización o complementarias, cuya recurrencia permita el debate, la socialización conjunta, el dialogo y la indagación multilateral, lo que además de fortalecer el proceso de formación, incentiva la habilidad lecto-escritura, la expresión oral y el adecuado manejo de estrategias comunicativas en el estudiante que le permiten desenvolverse con seguridad en los diferentes escenarios de desarrollo.

Competencia de investigación jurídica

Resulta evidente la preeminencia de la investigación dentro del proceso de formación del Abogado Surcolombiano, desde los ámbitos curriculares y extracurriculares. Por tanto se encuentra en diferentes momentos del quehacer académico, pues además de estar presente en el desarrollo de las asignaturas de conocimiento y ser una modalidad de grado mediante la realización de una Monografía o de una investigación a través de un Semillero de Investigación, se encuentra establecida en los cursos Teoría General de la Investigación, Seminario de Investigación I y Seminario de Investigación II.

Dada la importancia para el Programa de esta competencia, se ha fijado la estrategia de vincular preguntas de investigación durante el desarrollo de las diferentes asignaturas, las que sin pretender un rigor investigativo exhaustivo, permiten al estudiante la posibilidad de generar un espacio para la indagación, recopilación sistematización y análisis de información como una actividad dirigida a resolver problemas planteados bajo la orientación del docente, lo que permite una construcción conjunta del conocimiento.

Competencia de la responsabilidad profesional

Existe un consenso absoluto en la prioridad de formar una nueva generación de abogados, cuyo compromiso social y profesional descansa en valores éticos,

morales y deontológicos, que además permitan romper los paradigmas tradicionales de la profesión y enaltecerla. Por tal razón el Programa de Derecho ha incluido dentro del componente básico el curso de Responsabilidad Profesional, preceptos que se cultivan a lo largo de la formación, pues se trata de un deber legal y constitucional, así como un compromiso con la sociedad, formar personas con un alto grado de responsabilidad social, caracterizado por su diligencia, competencia y rectitud.

Abogado de audiencia

A la par de las nuevas tendencias procedimentales en nuestro país, donde la implementación de los procesos orales se proyecta como uno de los ajustes importantes para la eficacia y celeridad de la justicia, el Programa busca estándares que permitan el desarrollo de destrezas en las técnicas del juicio oral, la oralidad y la oratoria, la persuasión, el manejo de auditorio, una adecuada y coherente expresión oral entre otros aspectos, como un signo distintivo del Abogado Surcolombiano.

Dicha competencia es cultivada y evaluada desde los ámbitos curriculares y extracurriculares. El primero de los presupuestos cuenta con los programas de Oralidad, Oratoria, Técnicas del Juicio Oral, Procedimiento Civil, Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral, lo que se complementa con la implementación de estrategias didácticas como las exposiciones, talleres, o debates en general, así como el estudio y argumentación de casos y la evaluación oral. El segundo de ellos se refiere a la preparación que el Programa realiza a los estudiantes en el marco de los concursos de Derechos Humanos en los que tradicionalmente participa.

8.17. Componente Interdisciplinario del Programa de Derecho.

El tema del componente interdisciplinario indudablemente fue uno de los aspectos de mayor relevancia y discusión durante el proceso de autoevaluación con fines de acreditación, en donde luego de analizada la información obtenida y la revisión documental necesaria, se identificó por parte del Comité la existencia de una política institucional y de Programa en relación con la interdisciplinariedad, aunque en ciertos aspectos se encontró una confusión conceptual por parte de los estudiantes sobre el tema, así como la carencia de interés por parte del mismo estamento a la hora de acceder a escenarios del conocimiento distinto al área jurídica, tras considerarlos “relleno” o “costura”.

Por tal razón resulta necesario reconocer y enfatizar en la importancia de la integralidad en la formación de los futuros profesionales con el objetivo de estimular este tipo de formación, diseñando y ofreciendo cursos básicos, electivos y complementarios pertenecientes al componente humano. Por ello como resultado del proceso, se revisó la malla curricular a fin de optimizar la ubicación de las

distintas materias básicas, complementarias y electivas (tanto de formación integral como de profundización jurídica), para que su asignación responda al proceso evolutivo del estudiante durante los diferentes semestres.

Además como estrategias de mejoramiento se establecieron las de definir y socializar el concepto de la interdisciplinariedad y su importancia en el proceso de enseñanza aprendizaje; delimitar las electivas por bloques, de manera tal que en los primeros semestres se ubiquen aquellas transversales de formación integral, dejando las de profundización jurídica para semestres superiores con el ánimo de posibilitar que los estudiantes profundicen en las áreas de su mayor interés; realizar una evaluación permanente de las líneas de investigación para el planteamiento de las electivas de profundización, así como la realización de unas estadísticas y sondeo de las electivas más aceptadas.

Respecto de la estructura curricular del Programa de Derecho, podemos señalar que propone una conjunción integral entre teoría y práctica, que permite la comprensión de los fenómenos socio-jurídicos bajo dimensiones conceptuales e intelectuales coherentes.

El currículo enlaza los contenidos del campo de la fundamentación con los niveles de formación profesional, con la intención de construir procesos interdisciplinarios que permitan la conformación de comunidades académicas en los cuales se generen espacios para compartir criterios, propiciar consensos, admitir diferencias, construir saberes con pertinencia académica en cuanto a contenidos y metodologías, concebido como un proceso de construcción permanente y colectivo, donde la investigación es asumida como un compromiso y una disposición constantes por parte de los docentes y los estudiantes con el propósito de renovar y fortalecer los procesos formativos. La revisión curricular será permanente, toda vez que los cambios que se presentan en los contextos social, político, económico y cultural, marcan cada vez nuevos senderos en el devenir histórico y jurídico del País y del Mundo.

El diseño del currículo está pensado en el análisis y búsqueda de escenarios de participación y de comprensión de fenómenos sociales, políticos y jurídicos que propicien procesos de autoformación responsable, de socialización del conocimiento y de crecimiento colectivo de todos los actores involucrados. La propuesta curricular busca generar procesos pedagógicos activos que incentiven la autonomía del estudiante, potencie sus habilidades en escenarios constructivos que apunten a incentivar las inteligencias múltiples, tal como lo señala Howard Gardner.⁹

⁹ Gardner distingue seis tipos de inteligencias humanas: la lingüística, la musical, la lógico matemática, la espacial, la cenestésico corporal, las inteligencias personales (intrapersonal e impersonal), que aparecen conectadas mediante desarrollos simbólicos y apropiación de lenguajes específicos. En: GARDNER, Howard. *Estructuras de la Mente: La teoría de las*

En este sentido, el currículo avanza hacia el mejoramiento del programa de formación en Derecho, toda vez que la tarea fundamental de la educación es “*el desarrollo de competencias intelectuales y simbólicas, en general, y de roles/perfiles intelectuales, en particular, en el contexto de cada plan de estudios*”¹⁰; puesto que el arte de enseñar no es una ciega adopción de fórmulas y métodos, sino una clara comprensión de múltiples factores que intervienen en el proceso educativo, en donde el estudiante irá formándose en conocedor crítico de la historia, conceptos y sistemas Socio jurídicos.

La estructura curricular se ha fundamentado en el hecho de que los procesos formativos no son exclusivos de las aulas de clase y por lo tanto provienen de múltiples espacios, campos y vivencias que la enmarca dentro de las siguientes características¹¹:

- **Integral:**

Cada una de las temáticas tendrá, en primer término, una estrecha relación con el todo, tanto en la perspectiva horizontal (área de formación) como en la estructura vertical (contenidos por niveles). En segundo término, pretenderán la confrontación de lo teórico con lo práctico, para lograr su integración.

Este propósito puede alcanzarse siempre que exista un proceso de complementación permanente entre docencia e investigación, y que sea pertinente con las necesidades del contexto.

- **Abierta:**

Es decir, propiciador de espacios de reflexión, discusión y análisis académico, en el que también se dé cabida a otras voces, pensamientos, concepciones y prácticas de investigadores y docentes de otros campos disciplinares, y que en su metodología estimule la producción y socialización de conocimiento por parte de los estudiantes.

Se propone vencer las estructuras tradicionales de poder que se desenvuelven en las aulas de clase, y reconocer en los estudiantes interlocutores válidos para el intercambio y construcción conjunta de conocimiento a partir de la discusión, el debate, la investigación y el trabajo en equipo, lo que permitirá romper paradigmas, construir nuevos, propios y autónomos, para nuevamente

Inteligencias Múltiples. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. Página 56.

¹⁰ GONZÁLEZ, Julián. Memorias: Seminario *Taller de Actualización y Mejoramiento Curricular de los Programas de Formación en Comunicación Social*. Santiago de Cali. 1996

¹¹ SALCEDO SÁNCHEZ, Jaime y RAMÍREZ PERDOMO, Andrea: Propuesta Antropogógica para la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana, Neiva 2009.

redefinirlos y deconstruirlos, con una posición propio crítica y transdisciplinaria.

- **Pertinente:**

La intención es dar respuesta a las necesidades reales de la región y del contexto socio-jurídico en el que ésta se inscribe.

Centrar el currículo del Programa de Derecho con una pertinencia social y pertinencia académica, para centrar el trabajo en términos de integralidad, coherencia y flexibilidad, propio de un proceso constante de investigación, democrático, participativo e incluyente, que permita transformar verdaderamente necesarias en la sociedad en su contexto.

- **Flexible:**

Este es quizás el concepto que más se utiliza en los diferentes documentos para justificar la apertura o continuación de programas académicos, pero también el que menos se logra conseguir en el desarrollo de la estructura curricular propuesta.

En este sentido se plantea la propuesta de cuestionar la formación rígida, insular y atomizada de los componentes curriculares, que no se limita exclusivamente a la semestralización y al asignaturismo, esto es, no sólo desde lo instruccional o eminentemente disciplinar.

La flexibilidad está referida por la naturaleza del conocimiento, por las formas de relación, por el poder y control que subyace en la estructura académica, el tipo de hombre y mujer que se quiere formar, la sociedad que se desea lograr, la identidad cultural que se aspira consolidar o recuperar, por las metas, los discursos y prácticas a desarrollar y las formas de trabajo y participación académica.

La flexibilidad permitirá diversificar el currículo al reconocer las particularidades de los estudiantes, responder a las expectativas de ellos y a ofrecerles la posibilidad de elegir diferentes recorridos académicos, de acuerdo con habilidades y proyectos de vida. Además, el carácter flexible debe entenderse como la posibilidad de reelaboración permanente de su estructura a través de la evaluación constante, acorde con la producción del conocimiento y necesidades del contexto.

La flexibilización curricular es fundamental, y para ello el estudiante debe contar con la participación de cualquiera de las dependencias académicas de la Universidad, en caso de que un alumno crea necesario tomar materias por fuera del Programa, previa decisión concertada con los tutores y coordinadores

de programas académicos que ofrece la Universidad y la Facultad.

- **Multidisciplinaria:**

Lo es en la medida en que representa un espacio para la reflexión, el análisis e interpretación de un mismo objeto de conocimiento, mediante la integración de diferentes saberes. Esta visión holística y totalizante de las problemáticas socio-jurídicas y de las formas de producción y ejercicio del poder permiten y facilitan la consolidación de comunidad académica que desde múltiples disciplinas interaccionan, transformando sus contextos y recreando el conocimiento.

8.18. **Estrategias de Flexibilización, Integración, Interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad:**

- El total de créditos del componente básico de programa corresponde a ciento treinta y uno (131). No obstante, el estudiante puede ver un número de créditos superior dentro de una estrategia de flexibilidad, a través de cursos del componente complementario electivo y de profundización.
- Dentro del cometido axiológico de formación institucional de la Universidad, existe un componente institucional de formación Flexible Socio humanístico Básico y Complementario. El básico consta de 4 créditos que pueden ser cursados por el estudiante desde el primer hasta el último semestre al no contemplar requisitos, e igualmente, pueden ser vistos con estudiantes de los diferentes programas de la Universidad, en diversos cursos y horarios. Por su parte el Complementario cuenta con una gran oferta interinstitucional desde las diferentes Facultades y Programas de la Universidad, en donde mínimo se deben cursar 4 créditos igualmente en diversos cursos y horarios, a elección del estudiante, desde su primer semestre hasta el último.
- De la oferta de cursos del Componente Complementario de Profundización y/o Electivo del Programa de Derecho, el estudiante debe cursar mínimo 16 Créditos Académicos de una oferta de 72 (62 de Profundización y 16 Electivos). Para matricular los cursos del Componente Complementario (de profundización y/o electivos), el estudiante debe haber cursado y aprobado todos los cursos básicos jurídicos a quinto semestre, inclusive, del presente Plan de Estudios, pero del sexto en adelante, puede matricular libremente y sin ningún tipo de requisitos dichos componente complementarios; lo anterior dentro de los lineamientos del Acuerdo 018 del 13 de mayo de 2003 proferido por el Consejo Superior Universitario, Artículo Primero.
- Comparte con el Programa de Ciencia Política los cursos del Componente del Núcleo de Facultad, (Epistemología (2 Créditos),

Sociología (2 Créditos), Teoría del Estado (2 Créditos) y Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2 Créditos)) correspondiente a 8 créditos, que pueden ser tomados junto con los estudiantes del referido programa.

- Igualmente tiene una oferta de cursos del componente complementario de Facultad, el cual ofrece 32 créditos, en donde se deben cursar como mínimo 4; estos cursos del componente complementario de Facultad no poseen requisitos, por lo que pueden ser vistos por el estudiante en cualquier momento de su distribución académica de su carrera, y además pueden ser vistos conjuntamente con los estudiantes del Programa de Ciencia Política.
- Igualmente el currículo comparte con teorías y perspectivas de la ciencia política, la filosofía, la historia, la economía, la epistemología, la antropología, la sociología, la educación, las ciencias de la Salud, Exactas y las relaciones internacionales, tal como se puede evidenciar de la malla curricular, lo que se espera, estimule satisfactoriamente el trabajo interdisciplinar y transdisciplinar. Además, para cumplir con este cometido, es fundamental la labor de los Comités de Currículo de Programa, de Facultad e Institucional, con el fin de trabajar desde las bases en clave de transdisciplinariedad, de integración, integralidad e interconexión.
- Incluye diferentes y variadas modalidades de grado como lo son los Seminarios Preparatorios, la Clínica Jurídica y los Resultados de la Prueba Saber, dentro de una evidente política de flexibilidad.
- El componente transversal hace parte del componente básico con 22 créditos.
- Concentrar en los primeros cinco (5) semestres los conceptos y fundamentos teóricos básicos de las diferentes áreas que comprende el Programa, reduciendo en los últimos cinco (5) semestres los créditos del componente básico, para que el estudiante pueda acceder a la oferta de cursos del componente complementario Electivo y de Profundización.
- Permitir la profundización en las áreas del derecho una vez adquiridos los conceptos básicos de la carrera.
- Asume la formación por competencias, de acuerdo con las exigencias pedagógicas actuales, entre las que se destacan: la cognitiva disciplinar, la de tratamiento y/o administración del conflicto, la investigativa, la comunicativa, la de responsabilidad profesional y una particular que el programa denominó abogado de audiencia.

8.19. Lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados por el programa según la metodología y modalidad. Didáctica compleja y evaluación por competencias:

Didáctica Compleja¹²

Ciertamente para los docentes del Programa de Derecho, que no se han formado en las Facultades de Educación, conceptos como el de la didáctica, la pedagogía y los métodos de enseñanza, son conceptos casi que proscritos del quehacer diario de la formación.

No obstante, lentamente han actualizado las estrategias de enseñanza, procurando dinamizarlas y redefinirlas desde cada área del conocimiento particular.

Implementar la Didáctica en el Programa de Derecho, impone el deber de reconocer el que ser humano es un ser sociable por naturaleza como lo definía Platón, en un todo estructural, donde se desarrollan múltiples formas de relaciones y situaciones, dentro de un variado abanico de condiciones de modo, tiempo y lugar entre otras. Es aceptar que la sociedad se descubre como un concepto complejo por esencia.

Por tanto, y esto ha sido fundamento incesante en el antagonismo imputado al positivismo, mal podrían abordarse los problemas sociales y la vida de relación desde una lógica simple. La Educación como parte de las relaciones sociales que se halla inmersa dentro de estas superestructuras entrelazadas y transversalizadas por distintos factores, corrientes, disciplinas e incluso ideologías, no puede dejarse de lado en la comprensión de estas dinámicas sociales.

En este orden de ideas, al ser los procesos sociales complejos por naturaleza, las herramientas y estrategias para su intervención igualmente deben ser complejas.

Mal podríamos insistir en una concepción mecanicista o cuadrículada frente a la comprensión de los fenómenos de orden social, y es de allí de donde se han alimentado las corrientes alternativas, como las críticas, cibernéticas, naturalistas y iusnaturalistas, entre otras.

Precisamente es aquí donde radica la reflexión, en la indagación sobre las estrategias y métodos que se vienen aplicando en los procesos académicos o de enseñanza de los estudiantes, pues es un hecho notorio el imperio de los métodos tradicionalistas y magistrales en las aulas, lo que genera que la educación se

¹² Sobre el tema se tuvo como referencia los aportes sobre la teoría DIDACTICA COMPLEJA de TORRES SOLER, Luis Carlos. Maestría en Educación, Diseño, Gestión y Evaluación Curricular.

convierta en un proceso repetitivo y cíclico, donde la poca o carente capacidad innovadora de los docentes hace de la labor educativa un simple medio de reproducción formal de lo que se aprendió y de la forma de cómo se llegó a ese conocimiento.

Circunstancia que en pleno siglo XXI se encuentra en total crisis; los adelantos tecnológicos y los avances electrónicos, la aparición de nuevos conceptos propios de la globalización, cada vez más vertiginosos y acelerados, sin lugar a dudas han influido en todas las esferas de la vida humana, ahora se habla de una vida física o fisiológica, pero igualmente se puede tener una vida paralela virtual –nativos digitales-, y los sintetismos de la libertad económica han influido en los proyectos de vida de los seres humanos, afectando categóricamente los procesos y las formas de aprendizaje.

Por ello se propone una didáctica transdisciplinar y compleja, propia de una formación por competencias, en donde los procesos académicos de enseñanza y aprendizaje utilicen destrezas, habilidades y los recursos para ampliar e interrelacionar el conocimiento –como proceso igualmente complejo- producto de una labor investigativo, donde se construya el saber conjuntamente desde una perspectiva emancipadora y autónoma y que no pierda de vista su compromiso con la sociedad y el entorno.

En un espacio en donde el docente reconozca en el estudiante un interlocutor válido, que se desenvuelva mediante métodos y estrategias abiertas y flexibles, que permitan romper paradigmas y construir nuevos a partir de su propia iniciativa, motivados por un proceso de enseñanza – aprendizaje con el que se identifican por ser una actividad que los dignifica como persona.

Además, debe resaltarse que la transdisciplinariedad de las herramientas didácticas busca que los docentes abandonen el tradicionalismo e incluyan estrategias innovadoras y transistemáticas –fuera del sistema tradicional-, buscando no solo la transversalidad del proceso de aprendizaje, aceptando el mismo como un proceso complejo, sino que además reconociendo la necesidad de la interrelación con otras disciplinas del conocimiento y así buscar la integralidad y pertinencia en las respuestas del saber, con un alto grado de legitimidad, por la búsqueda continua de posiciones claras y completas.

Esta propuesta busca la transformación del aula y de las relaciones que en ella se desenvuelven, que igualmente son múltiples y variadas, como producto de un proceso investigativo que revolucionó los esquemas tradicionales de poder que se forjan en el aula, interrelacionando e integrando los actores, los contenidos, los métodos, los propósitos y los fines del proceso académico, comprobando la influencia de una vida en contextos, compleja y problemática, que demanda de soluciones holísticas e integrales para una mayor efectividad.

Su busca vencer el predominio de sistemas eminentemente tradicionales y cuadrículados, que no focalizan al estudiante y terminan determinándolo sistemáticamente, a tal punto que la evaluación es un proceso de reproducción en donde el docente tiene linealmente definido lo que espera y requiere.

Las nuevas dinámicas de la sociedad globalizada de mercado y los “tiempos de crisis” exigen nuevas estrategias, herramientas, habilidades, destrezas y recursos que modernicen y optimicen los procesos de formación, que las escuelas se vuelvan sumamente atractivas y divertidas para los estudiantes, en donde existan ambientes que le permitan desarrollarse plenamente sin ser absorbidos por un sistema mutilador de conocimiento.

La globalización y los medios electromagnéticos y tecnológicos han afectado las relaciones sociales en todas las esferas (e incluso suprahumana), de la que no es ajena, naturalmente, el campo de la enseñanza y de la escuela.

Son muchos los términos, conceptos e idiomas ajenos al diario quehacer de los docentes, pero que son parte de un proceso progresivo y vertiginoso de la ciencia y la tecnología, a la par de la aparición de herramientas innovadoras que muchas veces se consideran propias de un futuro muy lejano, pero que hoy día están presentes en la vida de todos y necesariamente influyen en los procesos académicos.

La cercanía de los avances tecnológicos que a veces se vuelve imperceptible, sorprende y genera desconsuelo en los algunos docentes, debe constituir un verdadero reto para la labor académica. La cátedra magistral desde hace mucho se encuentra en crisis, ésta es una afirmación retórica de constante resonancia en el medio pero que difícilmente se supera.

De tal forma que el panorama actual exige una seria reflexión, los códigos binarios ingresaron al aula y se encuentran arraigados en los códigos genéticos de los jóvenes, quienes de un mundo digital vienen al aula y esperan aprender tal como lo hacen de la tecnología, y es precisamente aquí donde se manifiesta el choque cultural entre los nativos digitales frente a los migrantes o forasteros digitales, esto es, los docentes.

El problema radica, a primera vista, en el distanciamiento que concurre entre estudiantes y docentes, explicada por algunos, como una consecuencia lógica de las diferentes generaciones. No obstante, el desafío radica en incursionar en este desconocido y temido mundo, en el que el aprendizaje es más rápido que la enseñanza, con unos niños, niñas y jóvenes que aprenden por sí solos sin la orientación de alguna persona, como quiera que no es necesaria.

Los videojuegos cada día más avanzados y complejos, junto con el internet, las redes sociales, los medios y herramientas de comunicación, los aparatos digitales,

entre otros, vienen a competir con la labor del profesor y su didáctica, ese docente quien se ve aislado del mundo tecnológico y digital, quien incluso debe solicitar ayuda tan sólo para conectar correctamente el Video Beam, como instrumento más cercano a ese cosmos tecnológico, inexcusablemente demanda un replanteamiento de los procesos pedagógicos y de las estrategias didácticas.

La globalización es un gigante influyente, con el poder incluso de cambiar en concepto de memoria, y con esto nos referimos al hecho de desplazar la memoria humana para darle cabida a la memoria digital como una nueva forma de almacenamiento de información y de datos en una cultura caracterizada por los medios audiovisuales, la virtualidad y la iconicidad, esto es, una nueva y difusa forma de aprendizaje que mira con desdén el tradicionalismo didáctico.

Es allí en donde la didáctica compleja debe concretizarse, de la teoría pasar a la práctica; las nuevas y actuales generaciones que demandan una nueva pedagogía, requieren de una didáctica que permita por ejemplo, no permitir que los jóvenes sean dominados por emociones de masas ligadas a caprichos individuales, en donde existe poco espacio para la ética, la solidaridad y la responsabilidad.

El estudio y la educación como instrumentos de cambio y de transformación social, deben contar necesariamente con cierto rigor y dedicación para la construcción de un conocimiento que como válido, deben alimentarse y retroalimentarse tanto de las construcciones retóricas como prácticas; así mismo es indispensable un fuerte elemento de transdisciplinariedad e Interdisciplinariedad, concebido con el fin de educar en clave de integralidad, esto es, de sujetos en sociedad. Esto último ciertamente debe ser objeto de análisis por parte de la escuela en su nuevo papel frente a los fenómenos de la sociedad y de globalización.

Se trata no de que la escuela se globalice, sino, de insertar a la escuela la Globalización, se quiere decir con ello, pensar desde la escuela para transformar el entorno globalizado y no permitir que la globalización gobierne autoritariamente la escuela.

Por tanto la propuesta debe nacer desde la investigación, educar para transformar el entorno con un papel propositivo y no meramente instrumental de los medios que brinda nuestro nuevo entorno; investigar, diagnosticar y realizar elaboraciones entorno a este punto, implica profundos cambios en las estructuras pedagógicas, curriculares y educacionales que de antaño han reinado la escuela.

Es cierto que existe una extraordinaria oportunidad de volver del aprendizaje un proceso compatible con el juego y el entretenimiento, pero dicho híbrido debe ser seriamente analizado a fin de blindarlo también de aspectos éticos y de responsabilidad social, esto es, de considerar que los nuevos dispositivos inciden

fuertemente en las esferas afectivas de los jóvenes e impactan en su personalidad, (culturas urbanas, ética light, bajos niveles de autoestima, poco interés por los demás, individualismo, suicidio, entre otros), -complejidad- que aunque no de manera generalizada, sí debe ser objeto de interiorización, reflexión y disposición.

La didáctica compleja es una herramienta indispensable en la formación integral de nuestros estudiantes y que debe ser formulada desde los proyectos educativos de los programas como parte de estrategias de transversalidad e interdisciplinariedad, para lograr una formación integral, comprometidos con una sólida formación técnica o disciplinar, que para una mayor validez debe alimentarse de otras disciplinas a fin de enriquecer el proceso formativo.

Pero la transdisciplinariedad no se limita a lo profesionalizante, permite un mejor entendimiento entre la formación académica y la realidad laboral y de mercado que requiere la sociedad, esto es hablar de pertinencia social, que con creces, ayudará a consolidar el éxito profesional de los estudiantes.

Pero además, no puede olvidarse que estamos formando personas en sociedad, y por ello es de propenderse por constituir un ciudadano que se pueda relacionar satisfactoriamente con los demás y con su entorno, que esté preparado para el trabajo en equipo y que se preocupa por las condiciones de existencia, por la naturaleza y por el bienestar general.

Una persona que adopta un proyecto de vida y como único e irrepetible, debe luchar por alcanzar la felicidad, sin que obtener este cometido implique sacrificar los derechos de las demás personas. Y consideramos que el trabajo transdisciplinario permite alcanzar estas metas.

Desde el Comité de Currículo de Programa se discute la implementación de una nueva didáctica centrada no en el docente o en el proceso, pero tampoco exclusivamente en el estudiante, esto es, una didáctica pensada en el ser humano de manera integral o transistemática. Que busque una verdadera renovación de los procesos académicos de formación y de enseñanza aprendizaje, que involucre los actores, los contenidos, los recursos, los procesos, los fines y los contextos.

Una didáctica que no deje de lado la pedagogía en los derechos humanos, la cultura ciudadana, la dignidad humana, la democracia, la participación, la libertad de pensamiento, el pluralismo el respeto por los demás y el compromiso con el Estado Social de Derecho. Todos necesarios en una sociedad que reclama de una renovación ciudadana y que es posible a la luz de una didáctica compleja.

9. CONCLUSIONES

- El Modelo Pedagógico es entendido como un dispositivo de interacción, reproducción y transformación, entendido como una forma particular de selección, organización, transmisión y evaluación del conocimiento educativo, constituido por tres sistemas de mensajes; el currículo, la pedagogía y la evaluación. Asimismo, implica una forma particular de organización de las relaciones sociales en la escuela.

A través de la investigación se advirtió en el Programa el predominio de la insularidad, el atomismo, la jerarquización, la disciplinariedad y la fragmentación curricular, aspectos propios de un modelo tradicional que no permite el desarrollo humano integral de los estudiantes.

Por tanto, se propone la adopción de un *Modelo Pedagógico de Indagación Sistemática, estructurado en Núcleos Temáticos Problemáticos, caracterizado por la Disciplinariedad, la Interdisciplinariedad, la Trasdisciplinariedad y la Complementariedad, desde perspectiva alternativa y neosistémica*, tras la adopción de estrategias que involucren un proceso de divulgación efectivo entre el cuerpo docente y estudiantil, que permita trascender lo meramente explicativo para centrarse en el logro de una verdadera asimilación por parte de los estamentos, especialmente el de maestros.

Este modelo de complementariedad, está basado en la formación por competencias, con el fin de lograr un proceso de aprendizaje integral, flexible, interdisciplinario y transdisciplinario, en donde se interrelacione lo disciplinar, lo fáctico, el desarrollo de habilidades y el desarrollo humano. Igualmente, integra estrategias didácticas innovadoras y renovadoras del proceso de formación, dentro de una construcción conjunta de conocimiento, identificando en los estudiantes uno interlocutores validos de cara a las nuevas herramientas digitales.

- La Universidad en general, no ha adoptado un modelo pedagógico, el cual sirva de referente o fije el derrotero hacia donde deban sujetarse los Programas. El modelo pedagógico implícito que se observa en el proceso formativo que adelantan los diferentes programas académicos de la Universidad Surcolombiana, es un modelo tradicional de trasmisión. Por tanto, compartimos la iniciativa del Grupo PACA, de intervenir de manera sustantiva el modelo de la Universidad, mediante la implementación de un modelo pedagógico de indagación sistemática y la construcción de Núcleos Temáticos y Problemáticos como estrategia

curricular básica y esencial en la transformación de la cultura curricular.

- Como consecuencia de lo anterior, se puede observar de acuerdo con la revisión documental analizada, que a nivel institucional existen problemas en cuanto a la definición de un modelo por competencias, la carencia de una definición epistemológica de los aspectos curriculares y pedagógicos y la comprensión de la flexibilidad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

10. BIBLIOGRAFÍA

- MODERNIZACIÓN CURRÍCULAR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Una Experiencia de Integración e Interdisciplinariedad; Lopéz Jiménez Nelson Ernesto, Puentes de Velázquez Ana Victoria.
- La Enseñanza del Derecho en el Siglo XXI Una guía práctica sobre el Grado en Derecho, Edición 2009, Editorial Aranzad. España. De los Doctores JAIME RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, RAFAEL PALOMINO LOZANO (Directores) MARÍA GOÑI RODRÍGUEZ DE AÑMEDIA y SILVIA MESEGUER VELASCO (Coordinadores).
- La enseñanza del Derecho en Colombia 1886-1930" En: Colombia 2010. Editorial Universitaria - Universidad de Nariño de la Doctora ISABEL GOYES MORENO.
- LA DE-CONSTRUCCIÓN CURRICULAR; LÓPEZ JIMÉNEZ Nelson Ernesto. Colección Seminarium Magisterio. 2001.
- SALCEDO SÁNCHEZ, Jaime y RAMÍREZ PERDOMO, Andrea: Propuesta Antropogogica para la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana, Neiva 2009.
- TAPIERO VÁSQUEZ, Elías y Otro. Currículo Neosistémico y Desarrollo Institucional Integrado. Universidad de la Amazinía. Florencia 2010.
- ELSI OLAYA ESTEFAN M.D., - Didáctica Para La Enseñanza De Las Ciencias De La Salud.
- EISENMAN, Charles. *Objetivos y naturaleza de la enseñanza del derecho*.
- LOPEZ, Diego. *Teoría Impura del Derecho*. Editorial Temis. Bogotá, 2003.
- AMAYA DE OCHOA., Graciela. La Escuela, El Maestro y su Formación. Documento Presentado a la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo. Santafé de Bogotá, D. C. 1.994.
- ACOFADE y Universidad Militar Nueva Granada. Revista La educación y el derecho, *la formación del jurista en el siglo XXI* – I y II.
- FLOREZ, Rafael. Hacia una Pedagogía del Conocimiento. Mc. Graw Hill. Santafé de Bogotá, D.C. 1.994.

- BÖHMER MARTIN F. Compilador. La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Editorial Gedisa 1999.
- GARDNER, Howard. *Estructuras de la Mente: La teoría de las Inteligencias Múltiples*. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. Página 56.
- GONZÁLEZ, Julián. *Memorias: Seminario Taller de Actualización y Mejoramiento Curricular de los Programas de Formación en Comunicación Social*. Santiago de Cali. 1996.
- PARAMO, Pablo. Diseño Ambiental del Entorno Escolar. Revista Educación y Cultura No. 38. CEID – FECODE, agosto de 1.995.
- PORLAN, Rafael. *Constructivismo y Escuela*. Diada Editorial. S.L. Sevilla, 1.995.
- VASCO, Eloisa. *Maestros, Alumnos y Saberes*. Cooperativa Editorial Magisterio. Santafé de Bogotá, D.C. 1.994.
- ZULUAGA, Olga Lucia. *Pedagogía e Historia*. Ediciones Foro Nacional por Colombia Santafé de Bogotá, D. C. 1.987.
- GUERRA, Yolanda. *Métodos en Investigación ¿Todos los caminos conducen a Roma?*
- DE GREGORI, Waldemar. *Cibernética Social. Administración Sistemática*. Edición ASIC-PRO.
- LEY GENERAL DE LA EDUCACION. *Decretos Reglamentarios, Plan Decenal de Educación Compilación, Corporación. Tercer Milenio.*